

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA Y METALÚRGICA



**PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DERECHOS MINEROS**

INFORME DE COMPETENCIA PROFESIONAL

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

INGENIERO DE MINAS

MENDIZÁBAL BRAVO, ROLANDO JABIER

Lima – Perú

2008

El presente trabajo está dedicado a mis queridos padres Edgar, Otilia a mi Esposa Giovana mi hijita Yamileth y mis hermanos por su ayuda y su comprensión. Asimismo, a la Institución donde laboro INACC ahora INGEMMET y la Universidad Nacional de Ingeniería UNI.

PRESENTACION

El Perú es un país especial ya que el territorio nacional tiene una formación geológica privilegiada, que es el resultado de un largo proceso de formación que se inicio en la era arcaica y continúa todavía en la actualidad, razón por la cual y está comprobada contamos con ingentes recursos naturales específicamente con sus recursos minerales, entonces la minería juega un papel trascendental en nuestra historia.

Todos lo recursos minerales pertenecen al estado cuya propiedad es inalienable e imprescriptible, El estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión, norma la actividad minera a nivel nacional y la fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.

El ejercicio de las actividades mineras excepto el cateo, la prospección y la comercialización, se realiza exclusivamente bajo **el sistema de concesiones**, al que se accede bajo procedimientos que son de orden público.

Las concesiones mineras se otorgan tanto para la acción empresarial del Estado, y para la acción de los particulares como personas naturales o personas jurídicas, sin distinción ni privilegio alguno, la función de otorgamiento está normado según el Procedimiento Ordinario Minero.

Las funciones de otorgamiento de concesiones mineras encuentran su correlato descritas en el presente trabajo, en el cual resulta importante saber de manera eficaz y transparente está actividad minera, y he considerado muy provecho dar a conocer el presente proyecto descriptivo titulado "PROCEDIMIENTO DE FORMULACION Y EVALUACION DE DERECHO MINERO".

Rolando Jabier Mendizábal Bravo

TABLA DE CONTENIDOS

		Pág.
DEDICATORIA		
PRESENTACION		
TABLA DE CONTENIDOS		
PROLOGO		1
CAPITULO I	INTRODUCCION	3
1.1	Generalidades	4
1.1.1	Fomulación del Problema.	4
1.1.2	Justificación del Problema.	5
1.1.3	Caracterización del Informe.	6
1.2	Definiciones	8
1.2.1	Derecho Minero.	8
1.2.2	Petitorio Minero.	8
1.2.3	Concesión Minera.	8
1.2.4	Coordenadas Cartesianas.	9
1.2.5	Sistema de Coordenadas.	9
1.2.6	Zona UTM.	10
1.2.7	Coordenadas UTM.	11
1.3	Sistema de Cuadriculas.	12
1.4	Unidad Básica.	13
1.5	Carta Nacional.	14
1.6	Catastro Minero.	15
1.7	Catastro No Minero.	15
1.8	Aspectos Geodésicos.	15
CAPITULO II	EVOLUCION DE LAS NORMAS JURIDICAS MINERAS	17
2.1	Ordenanzas de Minería	17
2.2	Primer Código de Minería	18
2.3	Código de Minería de 1950	18
2.4	Decreto Ley 18880	19
2.5	Decreto Ley 22178	20
2.6	Decreto Legislativo N° 109	20
2.7	Decreto Legislativo N° 708	22
2.8	Decreto Supremo N° 014-92-EM	22

2.9	Ley N° 26615 Ley de Catastro Minero Nacional	23
2.10	Ley N° 27015 Ley Área Urbana y/o Expansión Urbana.	24
CAPITULO III FORMULACION DE LOS PETITORIOS		26
MINEROS		
3.1	Introducción.	26
3.2	Datos Técnicos Importantes	27
3.3	Obtención de Datos Técnicos	27
	3.3.1. Carta Nacional	27
	3.3.2. G.P.S.	28
3.4	Adecuación al Sistema de Cuadrícula.	29
3.5	Verificación del Área a Solicitar.	30
3.6	Llenado de la Solicitud.	31
3.7	Documentos que debe adjuntarse a la Solicitud.	34
3.8	Presentación de la Solicitud al INGEMMET.	34
3.9	Ingreso de datos al SIDEMCAT.	35
3.10	Formación del Expediente.	36
CAPITULO IV EVALUACION DE LOS PETITORIOS		37
4.1.	Introducción.	37
4.2.	Sistema de graficación Catastral.	37
4.3.	Evaluación Técnica de los Petitorios.	39
	4.3.1. Revisión de la solicitud.	39
	4.3.2. Elaboración de los Planos Catastrales.	40
	4.3.2.1 Respecto a derechos Mineros.	41
	4.3.2.2 Zona de Frontera.	42
	4.3.2.3 Área Urbana y/o Expansión Urbana.	42
	4.3.2.4 Área Natural Protegida.	42
	4.3.3. Observaciones en Carta Nacional.	42
	4.3.4. Referidas al GIS (Demarcación Política)	43
	4.3.5. Informe o Reporte	43
4.4.	Evaluación Legal.	45
	4.4.1 Pagos.	45
	4.4.2 Duplicidad de Denominación de Petitorios.	46
	4.4.3 Apoderado Común.	46
	4.4.4 Inscripción Registral.	47
	4.4.5 Compromiso Previo.	48
	4.4.6 Prohibición.	48

4.4.7	Condición de PPM o PMA.	48
4.5.	Notificación de Carteles y Digitalización.	49
4.6.	Plazo de Publicación y Presentación de los Carteles.	49
4.7.	Informe Técnico Final.	51
4.8.	Informe legal Final.	51
4.9.	Diversos Casos que se Presentan.	51
4.9.1.	Reducción	51
4.9.2.	Fraccionamiento	54
4.9.3.	Oposición.	57
4.10	Causales de Extinción de Derechos Mineros	59
4.10.1	Caducidad	59
4.10.2	Abandono	60
4.10.3	Nulidad	60
4.10.4	Cancelación	60
4.10.5	Rechazo	61
4.10.6	Inadmisibilidad	61
CAPITULO V	EVALUCIÓN DE CASOS ESPECIALES	62
	DE PETITORIOS	
5.1.	Introducción.	62
5.2.	Simultaneidad	62
5.3.	Franja de Traslape	67
5.4.	Zona de Frontera.	71
5.5.	Áreas Naturales Protegidas	74
5.6.	Área Urbana y/o Expansión Urbana	80
	CONCLUSIONES	89
	BIBLIOGRAFIA	91
	ANEXOS	92

PROLOGO

El presente trabajo titulado **PROCEDIMIENTO DE FORMULACION Y EVALUACION DE DERECHOS MINEROS** es el proyecto descriptivo que está organizado y se sustenta en forma secuencial en cinco capítulos estructurados que siguen la lógica de todo proyecto de investigación que a continuación se resumen:

En el capítulo primero que sirve de preparación al estudio de la investigación en ella indicamos: el propósito, que demostramos, el método aplicado, los alcances, las limitaciones del informe, de acuerdo a la experiencia en la formulación del problema planteamos algunas interrogantes que sintetizan el problema objeto de la investigación luego su justificación de la importancia de este trabajo y la caracterización a las cuales pretende llegar y describimos los programas utilizados en la Institución acorde con la tecnología actual. Asimismo se conocerá en forma concreta las definiciones es decir los conceptos básicos de los términos empleados en el presente informe y a demás empleados en todo el procedimiento de obtención del título de un derecho minero.

Para comprender la importancia de la actividad minera en el desarrollo social, económico de nuestro país es necesario resaltar la historia de nuestro derecho minero en el Perú como ha ido evolucionando las normas legales, desde la formulación del denuncia se ha desarrollado progresivamente en materia de los requisitos o exigencias para determinar la ubicación de las áreas de interés , el señalamiento de una referencia geográfica, luego con la información de base topográfica hasta finalmente hacerse con una referencia geodesia que son las coordenadas UTM. Se demuestra en el capítulo segundo.

Dentro del procedimiento de obtener el título de concesión minera como primer paso e importante es la formulación correcta del petitorio minero para que el derecho no sea declarado inadmisibles: como obtener de forma segura las coordenadas UTM del área de interés, su adecuación al sistema de cuadrícula base del Catastro Minero Nacional, la

verificación en forma rápida sencilla si el área es libre está ocupada o está en área naturales, luego como llenar el formulario de petición y todos los requisitos documentos que se debe adjuntar entre ellos el Compromiso Previo como declaración Jurada y finalmente el ingreso de los datos al sistema del INGEMMET y su formación del expediente minero todo descrito en el capítulo tercero.

En el siguiente capítulo que es el cuarto ingresamos a las funciones que desarrollamos en la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico que es el dictamen Técnico Legal, específicamente la función que cumple el ingeniero: la generación de sistema de graficación catastral para su evaluación del petitorio minero, la elaboración a escala conveniente de los planos catastrales con su respectivo análisis y relacionamiento en gabinete para la determinación del grado de superposición, el análisis y observación del área peticionada dentro de la carta nacional IGN, la ubicación política del área es decir el distrito, provincia, departamento y finalmente el reporte de su análisis y dictamen final.

En el último capítulo quinto de este trabajo desarrollamos los temas que requieren del un trato especial con sus normas legales específicamente dadas para cada caso y que sirven de base para la evaluación técnico – legal, como se da simultaneidad entre derechos mineros y su respectivo desarrollo, como se formulan y otorgan petitorios en franja de traslape, en zonas de frontera, como tramitar obtener el título de petitorios en Áreas Naturales Protegidas y Áreas Urbanas y/o Expansión Urbanas.

CAPITULO I

INTRODUCCION

El territorio nacional presenta una gran abundancia en sus recursos minerales, algunos de ellos ya eran explotados desde la época preincaica y tras la llegada de los españoles la explotación del oro, la plata, el mercurio y el plomo alcanzó un gran desarrollo, en la actualidad y desde la privatización de la gran minería nacional clave del crecimiento del sector se a convertido en el campo más rentable de la economía peruana, constituyendo la primera fuente de divisas.

Con el presente trabajo pretendemos, o es el **propósito** del informe dar la secuencia y los lineamientos sobre la tramitación de acuerdo al procedimiento ordinario minero desde antes de la petición de un área hasta el otorgamiento del título resaltando todos los procedimientos a seguir.

Con este trabajo esperamos enseñar que está gestión se encuentra íntimamente relacionada con las normas legales con el que cuenta nuestro país, que su aplicación, cumplimiento es sin complicaciones y rápido en el tiempo, **demostrando** que hay una seguridad jurídica muy importante y estable para el inversionista nacional y extranjero, asimismo incentiva a hacer actividad minera dentro de la legalidad.

El **método** aplicado en el trabajo es descriptivo y explicativo, ya que se muestra el procedimiento, desde la presentación del petitorio hasta la obtención de la concesión minera y las obligaciones a que están sujetas los inversionistas a desarrollar la actividad minera

Los **alcances** del presente trabajo es de orden público, considero que los ingenieros de Minas tenemos la obligación de estar actualizados en todos los temas del quehacer minero, más aun que este tema es el primer paso de toda actividad minera, también para toda persona natural o persona jurídica que está dispuesto a incursionar o invertir en la actividad minera.

Esté trabajo está enfocado o está **limitado** al procedimiento ordinario minero solo hasta la obtención de parte del titular o el otorgamiento de parte de la Institución del título de concesión minera como primer paso en el sector minero, ya que hay muchos más procedimientos como la exploración, explotación, labor general etc.

1.1 Generalidades

1.1.1 Formulación del Problema.

Durante el desarrollo del proceso que se sigue para petitionar un área de su interés y posteriormente la obtención del título, existen muchas interrogantes que hacen el usuario común y los usuarios o asesores profesionales inmersos en esta actividad, y son las siguientes formulaciones:

El proceso para la obtención de concesiones mineras es un método que permite que el **trámite** sea eficiente y eficaz, asimismo si el **procedimiento** de evaluación técnico – legal constituye una seguridad jurídica para el inversionista nacional y/o extranjero.

La formulación de un petitorio minero mediante el sistema de cuadrículas garantiza un orden de carácter técnico en el Catastro Minero, garantiza que el trámite desde antes del pedimento no sea complicado y rápido, garantiza que durante el procedimiento de evaluación sea segura la ubicación del derecho en el catastro minero nacional.

En que magnitud los usuarios no profesionales y los usuario o asesores profesionales desconocen los procedimientos para la obtención de la propiedad minera.

1.1.2 Justificación del Informe.

En el Perú hasta el año 1991 se utilizó para la determinación de las áreas de interés del usuario que corresponderían a las concesiones mineras, un sistema que en esencia consistía en ubicar en el terreno dichas zonas desde un punto topográfico que se denominaban Punto de Partida.

El Punto de Partida a su vez era relacionado en el campo a uno o más puntos de referencia inconfundible y permanente en el terreno y fijado con tres o más visuales de accidentes geográficos inconfundibles.

La presentación de la solicitud denominado "denuncio minero" era descriptivo adjuntando en papel tela un plano donde se plasmaba el perímetro del derecho minero con sus dimensiones el Punto de Partida con todas sus medidas y las visuales dibujadas sus perfiles con sus respectivas medidas de distancia y angulares.

El trámite y/o procedimiento resultaba sumamente costoso, engoroso y dilatado para la obtención del título de concesión minera por lo siguiente:

Se tiene que hacer una comprobación en el campo de los datos técnicos consignada en la solicitud llamado DELIMITACION.

Los errores cometidos en las operaciones de campo para peticionar eran subsanables pero en muchos de los casos se tenía que hacer nuevamente la operación en el campo.

Asimismo mediante este tipo de coordenadas topográficas no se tenía un catastro minero seguro y ordenado ya que existía mucha variación de la ubicación del denuncia desde su formulación hasta cuando se aprobaba su DELIMITACIÓN, y por consiguiente existían muchísimas superposiciones entre derechos minero.

Con la nueva era, el rápido avance tecnológico, la competencia de ganar nuevos mercados internacionales y la globalización, marcaron un papel importante para desarrollar y generar nuevos avances en todo aspecto de la vida específicamente en la minería, con ello se crearon nuevos sistemas y leyes para solicitar con mayor facilidad, simpleza los derechos mineros y que el trámite del procedimiento de otorgamiento del título sea eficiente eficaz y que la institución encargada de esta función demuestre la celeridad, transparencia y seguridad jurídica.

Razón por la cual demostramos y justificamos el presente informe cual importante es saber y conocer los siguientes:

Desde la obtención de datos, los requisitos, la formulación y deberes que debe cumplir el usuario o asesores mineros.

La función que cumple de acuerdo a las normas legales y a las buenas practicas gubernamentales de la institución en el procedimiento de otorgamiento del título de concesión minera.

1.1.3 Caracterización del Informe.

En el presente informe se caracteriza por que describe el procedimiento ordinario minero, desde el pedimento hasta la obtención del título de

acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes y de acuerdo a la política y objetivos de la institución.

Otra característica del informe es explicativa, ya que exponemos la obtención de datos, la formulación, el proceso de evaluación seguido por la institución de manera que se haga más comprensible esta parte de la actividad minera.

Asimismo nuestra caracterización del área para este trabajo es el sistema tecnológico con que cuenta la institución.

La institución cuenta con un sistema tecnológico avanzado que es el software ORACLE DEVELOPER para el desarrollo de las funciones de la institución que en general viene a ser la Base de Datos es el universo de todos los Derechos Mineros conjunto de información relacionada que se encuentra agrupada o estructurada que el INACC ha diseñado y desarrollado algunos aplicativos para una eficiente y eficaz calidad de sus procesos, que sirvieron de nuestra caracterización para realizar la investigación y son los siguientes aplicativos:

SIDEMCAT (Sistema de Derecho Minero y Catastro)

Aplicativo que interrelaciona las tablas de la BASE DE DATOS para ingreso, actualización, mantenimiento y consulta de la información, permite identificar la situación real, tipo de expediente, estado, pagos, recursos, notificaciones, resoluciones, y datos generales del expediente, estado del expediente minero y su visualización respectiva.

Aplicativos de Graficación

Es el programa informático elaborado para representar digitalmente los perímetros de los derechos mineros que es el catastro minero nacional y las áreas restringidas a la actividad minera identificadas en coordenadas UTM referidas al datum PSAD56 y que viene a ser el sistema de información Geográfica (GIS), permiten la visualización del plano catastral minero identificación de los derechos mineros, su estado sus coordenadas, la

ubicación política y permite la identificación de las áreas libres susceptibles de ser denunciadas.

1.2 Definiciones

Aquí desarrollamos conceptos básicos que son utilizados en el procedimiento ordinario minero, desde la formulación, evaluaciones y otorgamiento del título, a demás utilizados en el presente trabajo

1.2.1 Derecho Minero.

Se denomina Derecho Minero a todo interés que tiene una persona natural o jurídica en un área para realizar actividades mineras de exploración y/o explotación. Este interés puede ser de dos tipos, expectaticios: Petitorios y denuncios y constitutivos: Concesión Minera.

1.2.2 Petitorio Minero.

Es una solicitud de concesión minera, presentada al amparo del D. L. N° 708, Ley de Promoción a la Inversión Minera, es el Derecho Minero de situación **vigente** y estado en **trámite**.

Área cuyos vértices se expresan en coordenadas UTM, solicitadas por los usuarios.

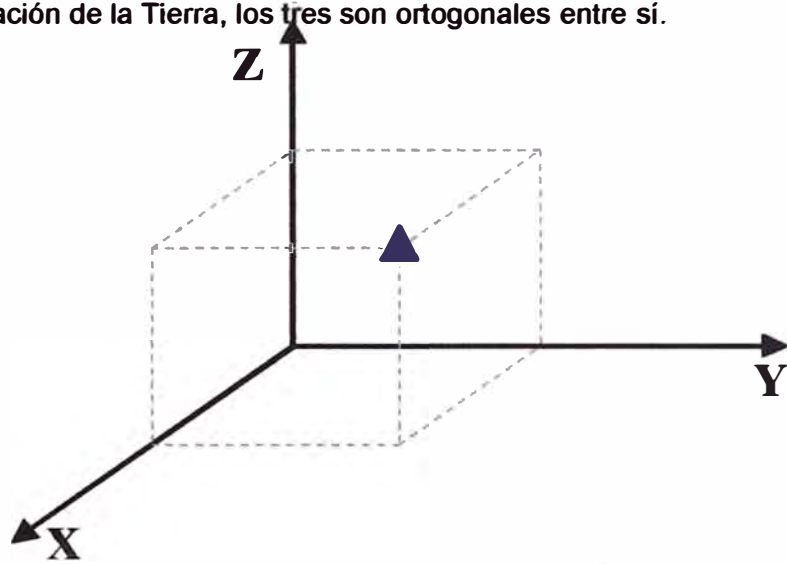
1.2.3 Concesión Minera.

Es el otorgamiento al titular minero del Título, a través del cual el estado confiere a su titular las facultades de explorar y explotar las sustancias minerales solicitadas en un área determinada.

Es Concesión Minera de situación **vigente** y estado **titulado**.

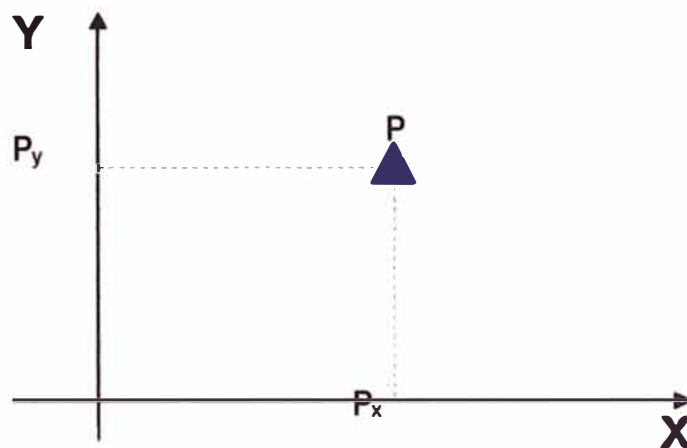
1.2.4 Coordenadas Cartesianas

Es un método alternativo para definir una posición, el sistema tiene su origen en el centro de la Tierra con los ejes X e Y en el plano del ecuador, el eje X pasa a través del meridiano de Greenwich y el eje Z coincide con el eje de rotación de la Tierra, los tres son ortogonales entre sí.



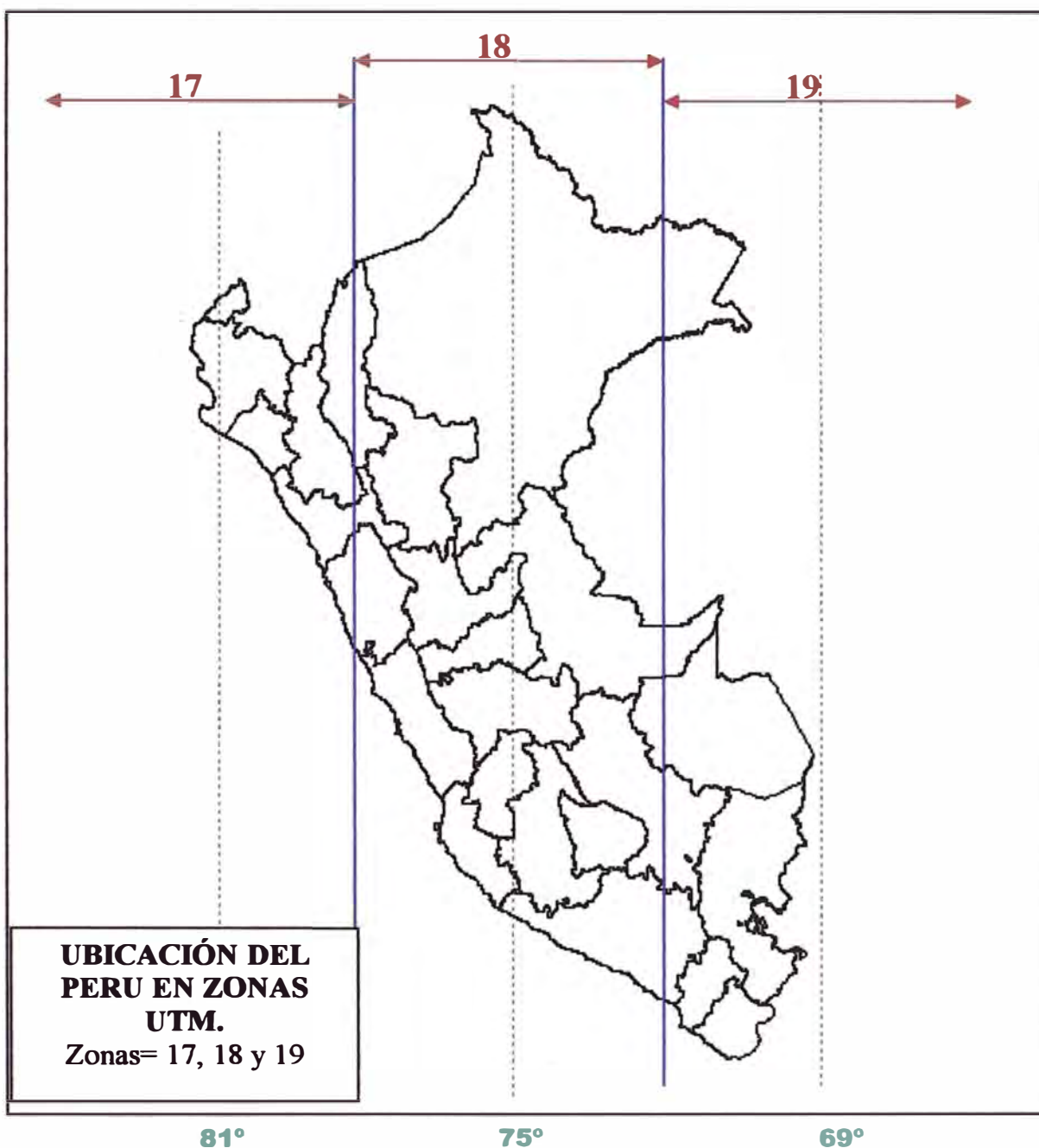
1.2.5 Sistema de Coordenadas:

Es un sistema de referencia utilizado para la medición horizontal y vertical sobre un mapa planimétrico.



1.2.6 Zona UTM

La superficie de la Tierra en la proyección UTM se encuentra dividida imaginariamente en sentido vertical en 60 partes iguales denominadas zonas o husos. Cada uno de ellos tiene un meridiano central que le sirve de eje con una amplitud de 3° a cada lado (Oeste y Este). Los 60 husos se encuentran numerados a partir del meridiano de Greenwich, correspondiéndole al Perú los números 17, 18 y 19

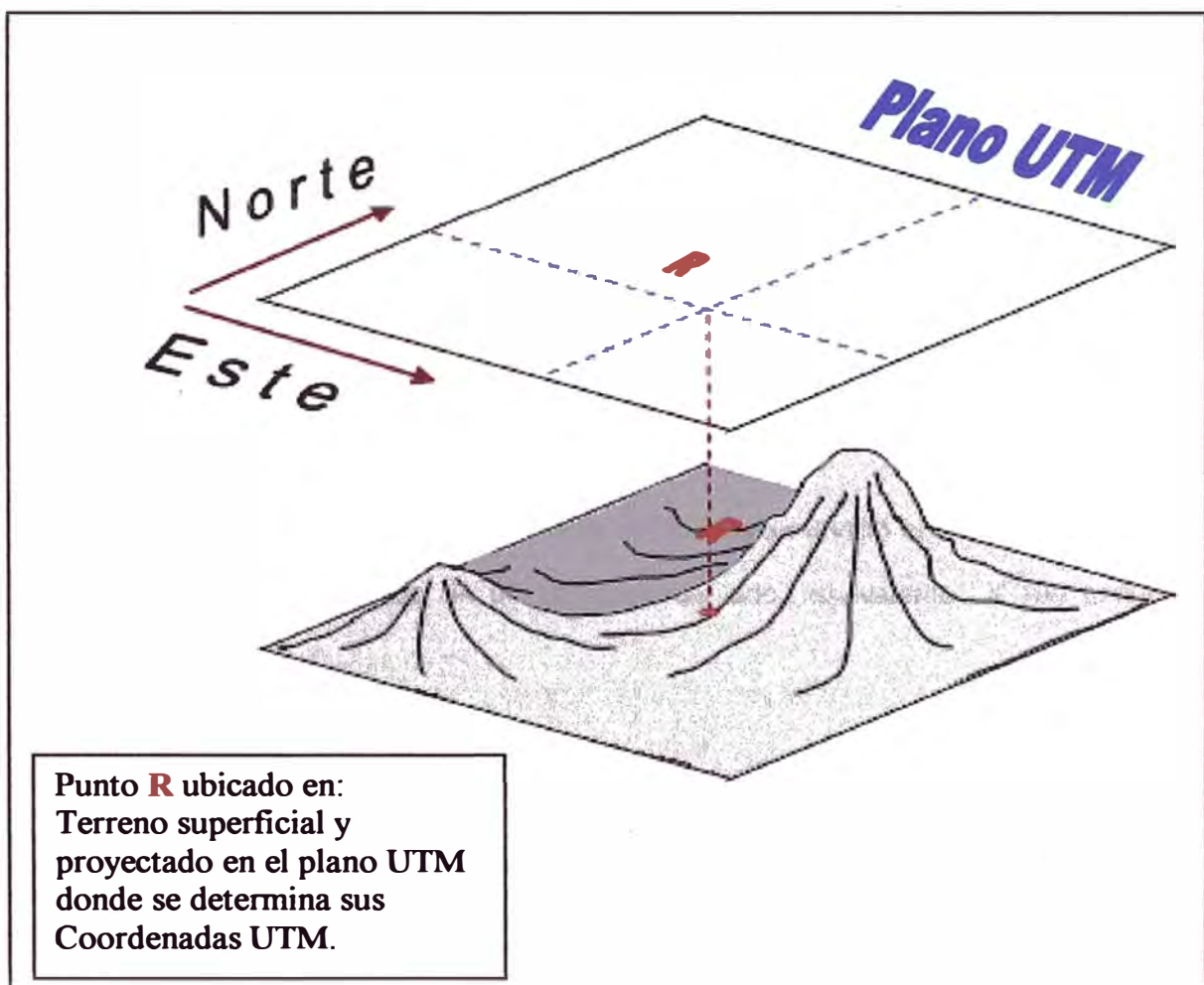


1.2.7 Coordenadas UTM

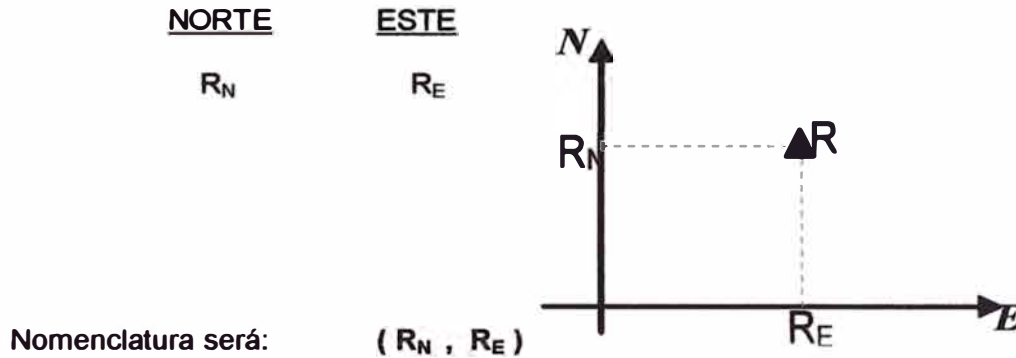
Las Coordenadas planas Universal Transversal Mercator, es un sistema obtenido por la proyección de las coordenadas geodésicas del elipsoide de referencia al cilindro paralelo al Ecuador que lo envuelve. El Sistema Geográfico Nacional utiliza como Datum Horizontal el punto La Canoa 1956, referido al Elipsoide Internacional de Hayford de 1924. Universal Transversal Mercator.

El sistema de coordenadas UTM permite localizar un punto de la superficie terrestre mediante coordenadas cartesianas dentro de cada zona UTM.

También sistema de Coordenadas adoptado por el Instituto Geográfico Nacional para la elaboración de la Carta Nacional



Las coordenadas U.T.M. del punto R son



1.3 Sistema de Cuadrículas

Se define como "Sistema de Cuadrículas" al conjunto de parámetros utilizados que permitió dividir al país en cuadrados de cien hectáreas cada una (1 Km de lado), con coordenadas UTM, conocidas como "cuadrículas"; sobre la base de las Cartas Nacionales elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Para determinar el sistema de cuadrículas se toma como PUNTO DE ORIGEN la intersección de:

Meridiano 69°	y	Latitud 0°	para la Zona 19
Meridiano 75°	y	Latitud 0°	para la Zona 18
Meridiano 81°	y	Latitud 0°	para la Zona 17

A partir de los PUNTOS DE ORIGEN señalados se dividió el territorio Nacional en una red de cuadrículas de un kilómetro de lado, equivalente a 100 hectáreas (Cuadrícula.).

Es el Cuadrillado de la Carta Nacional en coordenadas UTM referidas al sistema PSAD56, el cual se sustenta en la R.M. 320-91-EM/DGM:

Art. 1° Aprobar con carácter oficial la determinación del Sistema de Cuadrículas elaborado por la División de Catastro y Padron Minero de la Dirección de

Concesiones Minero sobre la base de las cartas nacionales del Instituto Geográfico Nacional.

Art. 2° Para la determinación del Sistema de Cuadrícula se tomarán como puntos de origen, la intersección del meridiano 69° y latitud 0° para la zona 19; meridiano 75° y latitud 0° para la zona 18; meridiano 81° y latitud 0° para la zona 17.

Las coordenadas Universal Mercator Transversal U.T.M. del punto de origen para cada una de las zonas mencionadas serán Este = 500,00 y Norte = 10'000,000

Art. 3° A partir de los puntos de origen señalados se dividirá el territorio Nacional en una red de cuadrículas de un kilómetro de lado equivalente a 100 hectáreas.

Excepcionalmente en las franjas de traslape entre zonas se tendrán cuadrículas con extensiones mayores a 100 hectáreas; para cuya determinación se tomará como coordenada de origen el meridiano central (MC) de la zona 18, a partir del cual se seguirá la secuencia medición de un kilómetro tanto hacia la zona 17 como a la 19, hasta alcanzar la primera coordenada principal de estas zonas. La última medición determinará la cuadrícula de extensión mayor a 100 hectáreas

1.4 Unidad Básica

La concesión minera otorgada se encuentra dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitada por planos verticales correspondiente a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidas a Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). **Art. 9 del D.S. N° 014-92-EM.**

La unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, determinada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el sistema de cuadrículas que oficializara el Ministerio de Energía y Minas **Art. 11 del D.S. N° 014-92-EM.**

Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado.

Mínimo 100 has. (1km^2) Máximo 1000 has. en **tierra firme** (10km^2)

Mínimo 100 has. (1km^2) Máximo 10000 has. en **dominio marítimo** (100km^2)

Tener en cuenta las siguientes excepciones:

- **Zona Marítima:** Tratándose de petitorios que comprenden en el dominio marítimo, es decir dentro de las 200 millas del mar territorial se podrá solicitar áreas hasta 10 000 hectáreas (cien cuadrículas).
- **Zona de Frontera:** Podrá solicitarse extensiones menores o mayores a 100 hectáreas formando polígonos cerrados
- **Zona de Traslape :** En las franjas de traslape entre las zonas adyacentes 17 - 18 y 18 - 19 de la Carta Nacional se podrá solicitar áreas menores o mayores a 100 hectáreas cuya forma podrá ser de un polígono cerrado. Estos petitorios deben regirse por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 320-91-EM/DGM, D.L. 25998 y Art. 7 del D.S. 03-94-EM.
- **Áreas Redenunciabiles:** Las concesiones mineras antiguas que se formularon con legislaciones anteriores al D.L. 708 y se extingan teniendo coordenadas UTM definitivas después de declarada su libre denunciabilidad, podrán ser objeto de nuevo petitorio minero por el área total extinguida, sea cual fuere la forma y extensión que tengan.

1.5 Carta Nacional IGN

Es el conjunto de documentos cartográficos a diferentes escalas que representan con detalle en forma grafica los rasgos topográficos de la superficie determinando la ubicación del territorio peruano.

Documento cartográfico del territorio nacional que ha dividido al país en 500 cuadrángulos identificados con un código y nombre respectivo. Es elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN).

1.6 Catastro Minero

Es el inventario físico de los derechos mineros de un país actualizado en el tiempo y consistente en conocer y fijar sobre el terreno por medio de coordenadas del Sistema Geográfico Nacional, los vértices de cuadratura y cuadrícula de todos los derechos mineros, señalando así, de modo inconfundible, la posición de los mismos dentro de un espacio determinado, también se puede definir al catastro minero como el conjunto de operaciones técnicas que permite determinar, la situación, extensión, calidad y valor de los derechos mineros.

El catastro minero nacional está conforma por: Concesiones Mineras, Denuncios Mineros, Petitorios mineros, Redenuncios, Áreas de Libre Denunciabilidad y Canteras afectadas al Estado

1.7 Catastro No Minero

El Catastro No Minero es el sistema de información gráfica de las áreas restringidas a la actividad minera. Están conformado de zonas reservadas por el Estado mediante normas especiales, tales como: las áreas naturales protegidas, las zonas arqueológicas, los proyectos especiales, las áreas urbanas y expansión urbana, las zonas de reserva turística y otras áreas protegidas; la Institución implementó en catastro no minero en coordenadas UTM a fin de prevenir que se otorguen concesiones sobre áreas restringidas a la actividad minera para así de esta manera preservar la naturaleza en el medio que nos rodea.

1.8 Aspectos Geodésicos

Dentro del procedimiento ordinario minero también utilizamos algunos términos geodésicos que generalmente esta relacionado con la ubicación del derecho minero en el Catastro Minero Nacional y su posterior posicionamiento de sus coordenadas

UTM de los vértices en el terreno, aquí describimos los vocablos más comunes que se utilizan.

GEOIDE: Superficie que representa a la tierra que coincide con el nivel medio de los mares donde la gravedad es constante.

ELIPSOIDE: Figura matemática que más se aproxima a la forma física de la tierra, o una parte de la tierra, generada por la rotación de una elipse sobre su eje menor.

DATUM: El Datum se conoce como el punto de partida o la posición de referencia para los levantamientos definidos por la Latitud, Longitud del punto de origen, acimut, radio ecuatorial y achatamiento de la Tierra expresado en cantidad numérica o geométrica.

GPS (Global Positioning System): Es un sistema geodésico creado por el Departamento de Defensa de los EE.UU. que permite mediante el uso de equipos GPS conocer la ubicación de cualquier punto ubicado sobre la superficie terrestre, durante las 24 horas del día.

WGS 84 (World Geodetic System 1984): Sistema de coordenadas geodésicas cuyo DATUM está referido al centro de masa de la tierra (geocéntrico).

Generalmente este sistema es utilizado por el Departamento de defensa de los EE. UU. y por defecto vienen configurado los G.P.S.

PSAD 56: Datum oficial utilizado para la elaboración de la Carta Nacional cuyo punto fundamental se encuentra ubicado en la localidad de La Canoa (Venezuela).

También conocido como sistema INTERNACIONAL

CAPITULO II

EVOLUCION DE LAS NORMAS JURIDICAS MINERAS.

Nuestro país ha seguido una tradición netamente minera, desde la época pre-incaicas, hasta nuestros días en el que su aporte es fundamental para la economía nacional.

De acuerdo al crecimiento poblacional se incrementa la necesidad de uso de los minerales por consiguiente se necesitan Bases Legales sólidas que garantizan seguridad jurídica.

Aquí explicamos la evolución de las Normas Legales en el otorgamiento de Concesiones Mineras.

2.1 Ordenanzas de Minería.

En la época de la colonia fueron promulgadas Ordenanzas para la aplicación en las minas.

Los principales objetivos de las Ordenanzas fueron la Organización de los Tribunales de minas, el establecer reglas para la adjudicación y mensura de las pertenencias; el fijar el orden económico que debía observarse en las bases de las minas y la reglamentación del comercio de los minerales.

El denuncia se presentaba por escrito ante la Diputación de Minería del territorio donde se ubicaba el denuncia o en su caso en la más cercana, teniendo entre sus requisitos que debía expresarse las señales más individuales y distinguidas del sitio de ubicación del denuncia, en el termino de 90 días el denunciante debería

presentar su registro de las siguientes medidas Un pozo de vara y media de diámetro (de la boca) y 10 varas de profundidad que será inspeccionado por uno de los diputados acompañado del escribano, dos testigos y el perito.

2.2 Primer Código de Minería (06/07/1900)

Se realizan los primeros esfuerzos para ordenar las concesiones mineras y se encomienda al CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS la función es elaborar los primeros planos catastrales de la zonas de: Huayllay, Atacocha, Vinchos, Morococha etc.

Se utiliza la PERTENECIA o UNIDAD DE MEDIDA para la delimitación de las concesiones era en solidó prismoidal de base rectangular.

Las pertenencias tenían una base rectangular de $200\text{m} \times 200\text{m} = 4 \text{ Ha}$. En cada concesión se podía tener un total de 60 pertenencias debiendo agruparse con solución de continuidad. El peticionario o denunciante de un terreno (veta o mina) debía presentar una solicitud a la Diputación indicando su nombre, nacionalidad y domicilio a demás la ubicación con sus características del área, su numero de pertenencias y finalmente el nombre de sus colindantes si existían.

2.3 Código de Minería (1950)

Se creo el Instituto Nacional de Investigación y Fomento Minero (INIFOM) en el cual se le otorga entre otras atribuciones la de registrar y archivar las concesiones mineras, además de debe organizar y levantar el catastro Minero Nacional y desarrollándose los siguientes catastro: Toquepala, Quellaveco, Cuajote, Matucana, San Mateo, Viso etc.

La unidad de medida era un solidó correspondiente a un cuadrado horizontal de una hectárea de superficie de acuerdo al Art. 23° del código del 1950.

La extensión de la concesión era de una hectárea hasta un máximo de 1000 hectáreas, en rectángulos cuyos lados debían guardar una relación de 1 a 10.

El procedimiento se iniciaba con el denunciario que se presentaba en dos copias dirigidas al jefe Regional de Minería.

Requisito esencial era determinar la ubicación del denunciario solicitado el cerro, la quebrada, paraje o caserío, distrito y provincia, con la descripción del punto de partida con tres o más visuales y precisado con una medida orientada hacia accidentes topográficos inconfundibles del terreno y con alineamientos que forman el rectángulo, Esta obligación era una novedad en el código de 1950.

Punto de Partida. Establecía su ubicación mediante relacionamiento que se hacía con tres o más visuales, en línea recta a cada una de ellas visualizadas desde el ojo del observador hacia algún accidente topográfico resaltante e inconfundible del terreno, calculándose los grados de circunferencia para cada visual y fijándola con hitos inamovibles y el minero tenía la obligación de mantenerlos en buen estado bajo pena de multa.

2.4 Decreto Ley N° 18880 (08/06/1971)

El código de minería como sus reglamentos significó un positivo avance más si advertimos que se buscaba obtener un primer catastro minero a fin de unificar la información. Con esta finalidad se determinó que los titulares mineros para solicitar un denunciario debían cumplir con requisitos de carácter general tales como los vértices de las concesiones debían enlazarse con los vértices del Servicio

Geográfico del ejército, del Servicio Aerofotográfico Nacional o con los planos catastrales vigentes.

El Decreto ley 18880 fue más exigente para la ubicación del punto de partida, el cual se fijaba con tres o más visuales y se debía precisar con una o más distancias orientadas hacia los puntos de referencia, el Punto de Partida debía estar ubicado en un lugar accesible ser inconfundible y permanente.

Además se desarrolla en esta época la red de triangulación Huancavelica por el Departamento de catastro de la Dirección General de Minería del Ministerio de Minas.

2.5 Decreto Ley N° 22178 (09/05/1978)

El interés por incentivar la actividad de Minería Aurífera significó dictar dispositivos especiales referidos a dicha sustancia.

Conocido como la LEY DE PROMOCION AURIFERA se implementa el sistema de coordenadas cuadrículas referidas al Norte y Este (UTM referenciales) ya que en la región de la selva y algunas zonas de sierra no existían puntos de referencia naturales que permitiera identificar y ubicación de la concesión minera.

2.6 Decreto Legislativo N° 109 (12/06/1981)

Llamado *Ley General de Minería*. Se generaliza el empleo del sistema de coordenadas universales conocido como "Universal Transversal Mercator" (UTM) y dispone en la Décima Cuarta Disposición Transitoria que todos los titulares mineros deben adecuarse a este sistema.

Por R.M N° 086-80-EM/OGA del 15 de septiembre de 1980, fue creado el Proyecto Catastro Minero Nacional con la finalidad de contribuir al ordenamiento técnico legal y administrativo de los derechos mineros en el Perú.

La unidad de medida de extensiones que podía tener la concesiones es; mínimo 1 hectárea y máximo de 1000 hectáreas asimismo mínimo 100 hectárea y máximo de 10000 hectáreas en dominio marítimo sin proporcionalidad de los lados.

Se estableció que para los Derechos Mineros Especiales del Estado no regían las reglas de extensión y forma.

El procedimiento minero que se iniciaba con una solicitud donde se consignaban todos los datos nombre del peticionario, dirección, sustancia, distancias, visuales, ángulos y Un plano en papel tela donde se exigía que el Punto de Partida (PP) debía ser identificable y ubicado en lugar accesible fijado por tres o más visuales y precisado por una o más distancias orientadas hacia Puntos de Referencia (PR), debiendo ser estas inconfundibles y permanentes. La distancia máxima del PP al PR no podía ser mayor de 300m. entendiéndose que dicha distancia es horizontal salvo que se indicara que era inclinada.

Las coordenadas UTM del PP y de los vértices del derecho minero partían de puntos notables y características del terreno dichos valores tenían el carácter de provisional hasta obtener los valores definitivos.

Se realizaba diligencia de DELIMITACION donde las coordenadas UTM del PP partían de un hito geofísico o de control suplementario donde al final de la operación se tenía la distancia y azimut entre el PP y el PR.

El acta de delimitación que se levantaba al finalizar la operación, contenía la distancia y azimut entre el PP y el Punto Inicial (PI) de la cuadratura y a las distancias y azimut de la cuadratura que se había delimitado.

2.7 Decreto Legislativo N° 708

Promulgado el 06 de Noviembre de 1991 y entro en vigencia el 15 de Diciembre de 1991.

Llamado *Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero*, con esté decreto se modifica el procedimiento ordinario minero para la solicitud y el otorgamiento de derechos mineros, disponiendo que la Dirección de Concesiones Mineras deberá llevar un Sistema de Cuadrículas de cien hectáreas (1000m x 1000m) cada una, dividiendo el territorio nacional con arreglo a las COORDENADAS UTM.

Se dispone que los nuevos derechos mineros solicitados (petitorios) sean con la nueva unidad de medida en sistema de cuadrícula y de extensión:

Mínimo 100 has.

Máximo 1000 has. en *tierra firme*

Mínimo 100 has.

Máximo 10000 has. en *dominio marítimo*

2.8 Decreto Supremo N° 014-92-EM

Es el *Texto Único Ordenado TUO* de la Ley General de Minería el cual incorpora todas las disposiciones del Decreto Legislativo N° 708 para su aplicación en todo el territorio Nacional.

Publicado el 03/06/1992. Establece el Sistema de Cuadrículas, siendo la unidad básica de medida superficial de la concesión minera una figura geométrica delimitada por coordenadas UTM con una extensión mínima de 100 hectáreas.

Con el texto Único Ordenado de la Ley general de Minería se realiza el cambio final en la formulación de los derechos mineros llamándose ahora PETITORIOS al pedimento minero el cual se prescinde por completo de la información topográfica proporcionada únicamente por las coordenadas UTM en base geodésica.

2.9 LEY Nº 26615 LEY DE CATASTRO MINERO NACIONAL

Entro en vigencia el 26 de mayo de 1996 creo en el Registro Público de Minería, después Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero hoy Instituto Geológico Minero metalúrgico el CATASTRO MINERO NACIONAL instrumento que permite la coexistencia de los Derechos Mineros formulados de acuerdo a legislaciones anteriores al D.L. 708 con los Derechos Mineros adecuados al sistema de cuadrículas implementados a partir de 1992.

Las coordenadas UTM definitivas incorporadas al Catastro Minero Nacional determinan para todos los efectos jurídicos la ubicación del Derecho Minero.

Forman parte del Catastro Minero Nacional:

- a). El sistema de cuadrículas a que se refiere el artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley general de Minería aprobado por Decreto supremo Nº 014-92-EM.
- b). Las concesiones mineras vigentes otorgadas y las que se otorguen como consecuencia de los llamados Denuncios formulados al amparo de legislaciones anteriores al D.L. 708 que cuentan con coordenadas UTM definitivas según lo dispone en la presente Ley.
- c). Las concesiones mineras vigentes otorgadas y que se otorguen al amparo del texto único Ordenado y que cuentan con resoluciones consentidas.

d). Las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que cuentan con coordenadas UTM.

2.10 Ley N° 27015.

Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana. Ley N° 27560 modificatoria de la Ley N° 27015.

Decreto Supremo N°. 008-2003-EM Reglamento de la Ley.

Es la Ley especial que regula desde la formulación, el procedimiento de evolución técnico – legal y el otorgamiento del título de aquellos petitorio en área urbanas y/o de expansión urbana.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades para regular respecto de zonificación, urbanismo y determinación de los linderos, las áreas determinadas son Área Urbana y Área de Expansión Urbana.

La Ley especial y su reglamento determinan que la unidad de medida es:

Para efecto de adecuar la forma y área de los petitorios que se superponen total o parcialmente a área de expansión urbana, a las cuadrículas a que se refiere el Art. 11 del TUO se subdividirán en exactamente diez (10) rectángulos de 10 hectáreas de 500 metros de largo por 200 metros de ancho, estando la mayor longitud orientada en dirección Norte sur.

El rectángulo así definido, constituye la unidad de medida de 10 hectáreas establecido por ley, cuya posición se fijará por coordenadas UTM de sus vértices, Las coordenadas Este Oeste serán expresadas en múltiplos de 200 metros y las Norte Sur en múltiplos de 500 metros a partir de los puntos de origen que señala la R. M. N° 320-91-EM

La Ley especial y su reglamento determinan el procedimiento a seguir y son:

Limitaciones en Áreas Urbanas.

- No se otorgarán títulos de concesión minera metálica y no metálica, ni se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido o sean calificadas como tales por ordenanza municipal expedida por la Municipalidad Provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros dispuestos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC, publicado el 20 de febrero de 1985; y que descansen en criterios netamente urbanísticos, conforme a las normas sobre la materia.

- Excepcionalmente, mediante una Ley Especial se autorizará la admisión de petitorios y el otorgamiento de concesiones mineras en áreas urbanas.

Limitaciones en Áreas de Expansión Urbanas.

- El otorgamiento de título de concesiones mineras metálicas y no metálicas en áreas de expansión urbana, calificadas como tales por ordenanza municipal vigente en la fecha de formulación del petitorio, deberá ser autorizado mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previo Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial correspondiente.

CAPITULO III

FORMULACION DE LOS PETITORIOS MINEROS

3.1 Introducción.

El procedimiento a seguir para el otorgamiento de una concesión minera, es en base a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-92-EM; es el denominado "PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO". Este se establece a través de la jurisdicción que ejerce Registro Publico de Minería (RPM) después Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC) ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), entidad encargada de la recepción y la tramitación de las solicitudes de petitorios de concesiones mineras, hasta el otorgamiento del título de concesión minera; las mismas que pueden ser presentadas ante las mesas de partes de las distintas Oficinas existentes a nivel nacional, tales como:

Sede Central de Lima.

Oficina Desconcentrada de Trujillo.

Oficina Desconcentrada de Cusco.

Oficina Desconcentrada de Arequipa.

Oficina Desconcentrada de Madre de Dios.

Oficina Desconcentrada de Puno.

El primer paso dentro del procedimiento ordinario minero es la formulación de los petitorios mineros desde la obtención de los datos su llenado en el formulario y su presentación.

3.2 Dato Técnico Importante

Dentro del procedimiento moderno de titulación era y es necesario el Perú cuente con un Catastro Minero Nacional donde todos los derechos mineros estén claramente definidos, razón por la cual para comenzar un trámite de petición (formulación) es necesario tener las COORDENADA UTM (sistema PSAD 56) del área de su interés dato que nos va permitir determinar en forma definitiva la ubicación del nuevo derecho a peticionar dentro del Catastro Minero Nacional, con este dato podemos conocer de manera inmediata con solo observar el catastro en una computadora, si el área de interés esta libre susceptible de ser denunciado o está ocupada por otro derecho minero y/o en su defecto está sobre un área natural protegida, un proyecto nacional, zona arqueológica, zona de frontera, área urbana y expansión urbana.

3.3 Obtención de los Datos Técnicos

En procedimientos anteriores para obtener los datos técnicos era engorroso y muy trabajoso ya que se necesitaba exclusivamente hacer un levantamiento topográfico con equipos pesados en el campo para ubicar el Punto de Partida PP.

Actualmente este procedimiento es mas rápido y sencillo, ya que es suficiente tener las coordenadas UTM de la zona de su interés y las formas de obtener son las siguientes:

3.3.1 Carta Nacional.

Determine las Coordenadas UTM del Área a solicitar en unas o más de las 500 Cartas Nacionales elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.) a escala 1:100 000, las cuales pueden estar dentro de las zonas 17, 18 o 19

La determinación de las coordenadas UTM puede ser de un solo punto o pueden ser de puntos extremos de norte - sur y este - oeste del área de su interés.

Cabe mencionar que al utilizar las cartas nacionales el error permisible que se comete de ubicación de un punto es de más menos 100m.



3.3.2 G.P.S.

La forma más segura y con mayor precisión es la utilización de modernos equipos topográficos o geodésicos como el navegador más conocido comúnmente como G.P.S. (Global Positioning System), con este aparato que es moderno y liviano de llevar determine en el campo la ubicación del área que desea solicitar en coordenadas UTM en el sistema PSAD 56.

La determinación de las coordenadas UTM puede ser de un solo punto o pueden ser de punto extremos de norte y este del área de su interés.

Datos tomados con G.P.S. en el campo

Coordenadas UTM

Punto A	E0456091 N8416456 Z 019
Punto B	E0455110 N8415367 Z 019
Punto C	E0456382 N8414299 Z 019



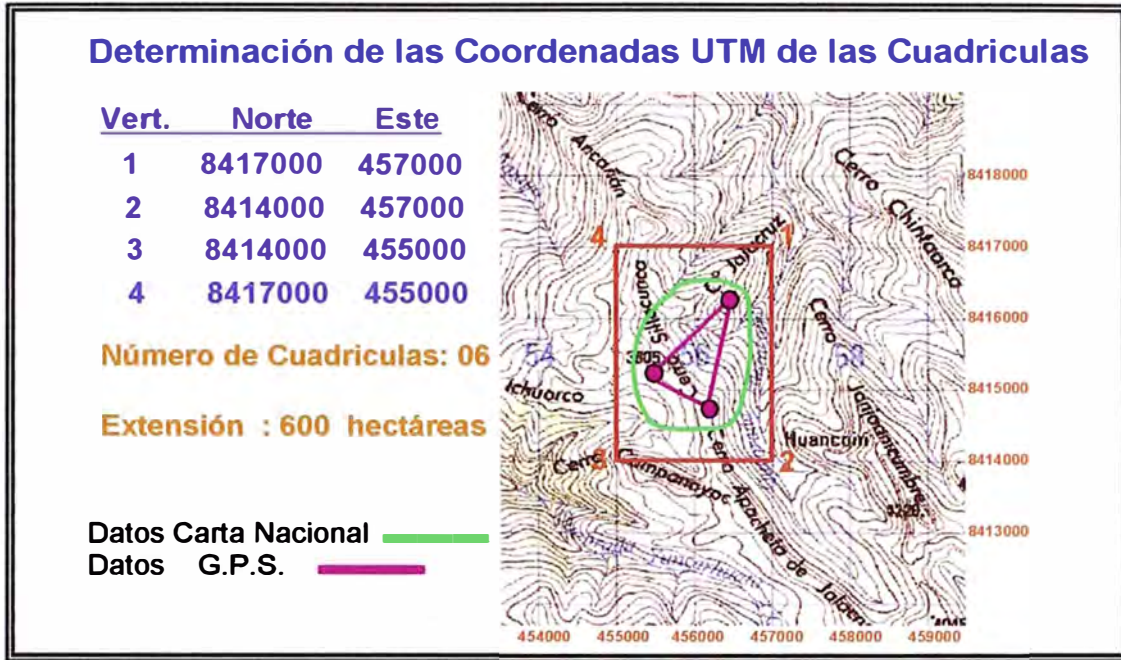
3.4 Adecuación al Sistema de Cuadrícula.

Los datos obtenidos de las coordenadas UTM en el sistema PSAD 56 tenemos que adecuarlo al sistema de cuadrículas, es decir determinar la cuadrícula o cuadrículas en las que se ubica su área de interés:

Utilice las coordenadas UTM del cuadrillado de las Cartas Nacionales del I.G.N. basadas en el Elipsoide Internacional (PSAD 56) donde se tiene que plotear las coordenadas UTM obtenidas.

Seleccione la cuadrícula o conjuntos de cuadrículas colindantes al menos por un lado que cubran su área de interés.

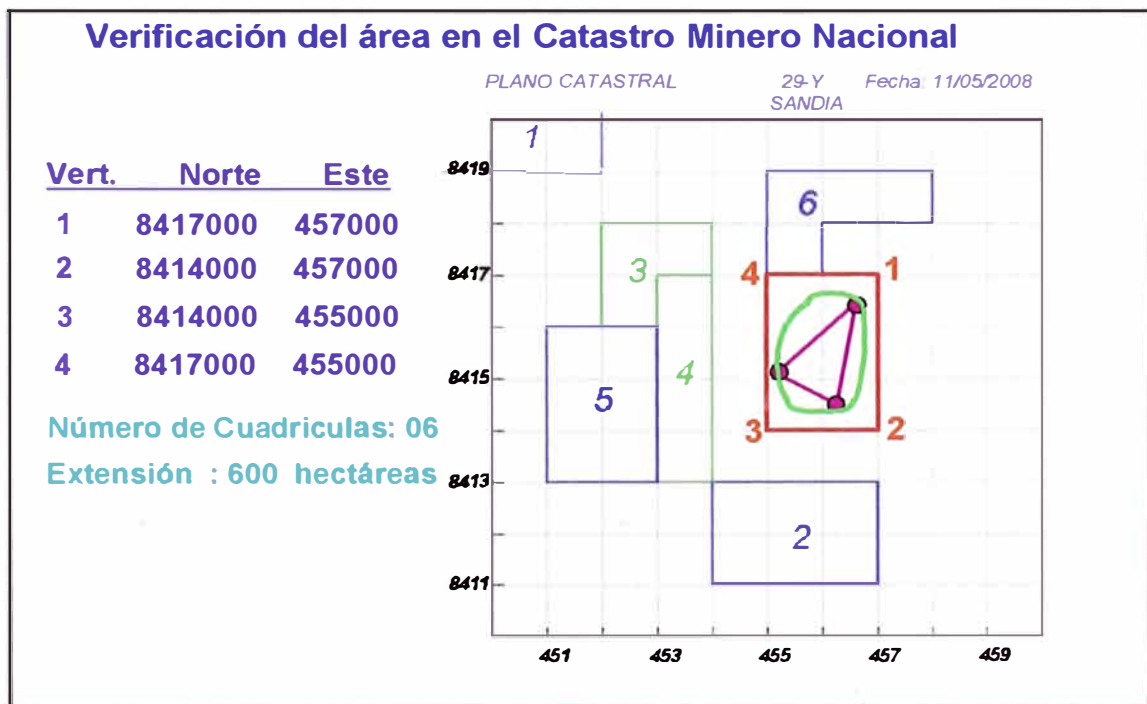
Las coordenadas UTM de los vértices del área solicitada se consignarán en sentido horario formando un polígono cerrado



3.5 Verificación del Área a Solicitar.

Con las cuadrículas definidas con coordenadas UTM y antes de realizar el llenado de las coordenadas UTM en la solicitud y su presentación se debe verificar a través del sistema de consulta en pantallas del computador del INGEMMET: si el Área esta libre, está ocupada en forma parcial o total o se encuentra sobre áreas restringidas.

También nos sirve para constatar que nuestro datos de adecuación al sistema de cuadrícula son los correctos.



3.6 Llenado de la Solicitud,

La solicitud del petitorio minero está regida al formulario único a través del cual los usuarios deben peticionar sus áreas de interés para actividad minera.

El formulario puede ser solicitado gratuitamente en la Institución. (ver apéndice)

Aprobar el formato de Petitorio Minero a través del cual los usuarios formularán sus solicitudes de concesión minera. Art. 1º de la R.J. Nº 0882-2002-INACC/J

El llenado de la solicitud debe ser con letra imprenta legible y consignar todos los datos solicitados el cual son los requisitos para presentar un petitorio minero de acuerdo *Art. 17 del D.S. Nº 018-92-EM. Modificado por Art. 1º del D.S. Nº 016-96-EM. Modificado por en Art. 15 del D.S. Nº 084-2007-EM.*

- 1.- **Nombre del Petitorio.** Consignar un nombre no usar nombre igual a un derecho minero vigente. Si el nombre está compuesto por dos o más palabras deje un casillero en blanco y no los separe con rayas, puntos, comas o símbolos extraños.
- 2.- **Marque el Tipo de Sustancia** (metálica o no metálica).
- 3.- **Indique la ubicación** del derecho minero es decir la demarcación política (Distrito, Provincia y Departamento). Podrá verificarla con la base de datos de demarcaciones del INGEMMET proporcionado por el INEI.
- 4.- **Escriba las hectáreas y el número de cuadrículas**, del área a solicitar.
- 5.- **Señale el número (código) y el nombre de la hoja IGN** o Carta Nacional
- 6.- **Indique la zona** en que se ubica el área que solicitará (17, 18 o 19).

- 7.- Indique la **escala** está referida al carta nacional IGN a escala 1/100000.
- 8.- Consigne los **vértices de las coordenadas UTM** del área solicitada, en sentido horario; es decir comenzando por el vértice superior derecho.
- 9.- Si el solicitante es **Persona Natural**: consigne datos referidos a: nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de D.N.I. o carné de extranjería, Registro Único de Contribuyente RUC, estado civil y su firma. Si fuere casado(a): nombres apellidos, número de D.N.I. y nacionalidad del cónyuge.
- 10.- Si el solicitante es **Persona Jurídica**: consigne la razón Social de la empresa, su número de R.U.C., señale datos de inscripción registral y datos de su Representante Legal nombres apellidos, nacionalidad, número de D.N.I y su firma.

En ambos caso sea Persona Natural o Persona Jurídica deberán consignar el **Porcentaje de Participaciones** en el Petitorio, asimismo deberán señalar un **Domicilio Legal** dentro de la zona urbana de la ciudad sede de la oficina ante la cual se presente el petitorio, donde exista servicio postal en forma permanente por los concesionarios de servicio postales.

- 11.- Si los solicitantes son
- 2 o mas personas naturales (llenar de acuerdo al punto 9)
 - 2 o mas personas jurídicas (llenar de acuerdo al punto 10)
 - Personas naturales y jurídicas (llenar de acuerdo al punto 9 y 10)
- La solicitud del petitorio debe ser firmado por cada uno de los solicitantes en todos los casos.

Los solicitantes nombrarán apoderado común quien los representará ante la autoridad minera. (las notificaciones serán remitidas al domicilio que señale el apoderado común).

- 12.-** Si conoce, indique los datos del propietario del terreno superficial.
- 13.-** En el rubro de observaciones, consigne otros datos que no han sido requeridos en la solicitud y que complementa la información para la autoridad minera Ejemplo:
- Si el área se ubica en zona de traslape o frontera.
- Si el área solicitada se formula sobre derechos mineros extinguidos y publicados de libre denunciabilidad.

Pagos.

Derecho de Trámite.

Se cancelará el equivalente del 10 % de la U.I.T. por derecho de trámite a nombre del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico y se pagará en la caja de la sede central del INGEMMET o en la cuenta corriente en soles 0000282707 del Banco de la Nación.

Derecho de Vigencia.

El derecho de vigencia equivale a **\$ 3 dólares** por cada hectárea o fracción solicitada y se pagará en el Banco Scotiabank Perú indicando que se trata de un nuevo petitorio, código 999 del INGEMMET; o, en el Banco Sudamericano indicando sólo que se trata de un nuevo petitorio.

El Pequeño Productor Minero pagará por derecho de vigencia **\$ 1 dólar** por hectárea o fracción, con su calificación vigente otorgada por la Dirección General de Minería.

El Productor Minero Artesanal pagará por derecho de vigencia **\$ 0,5 dólar** por hectárea o fracción, con su calificación vigente otorgada por la Dirección General de Minería.

Actualmente se ha otorgado competencia a los Gobiernos Regionales para tramitar y expedir resoluciones conforme a Ley en el proceso relativo a los petitorios mineros formulados por aquellos titulares que cuentan con Certificado de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal.

Art. 10º D.S. Nº 084-2007-EM.

3.7 Documentos que debe Adjuntarse a la Solicitud.

A la solicitud de petitorio minero deben acompañarse los siguientes documentos:

Recibos originales del pago por derecho de vigencia y derecho de trámite

Copia del Documento Nacional de Identidad D.N.I. o Carne de extranjería, de cada uno de los peticionarios y del representante legal o apoderado.

Formulario del **compromiso previo en forma de Declaración Jurada** del peticionario de acuerdo al Art. 1º del D.S. Nº 042-2003-EM. con lo cual el peticionario se compromete a conservación del medio ambiente respetar cultura, costumbres, al dialogo con sus autoridades e impulsar el desarrollo dentro del área de influencia de la operación minera.

3.8 Presentación de la Solicitud al INGEMMET.

Los petitorios cuya documentación el usuario minero ya preparó con tiempo, tiene que ser presentado a las Oficinas del INGEMMET, para que pueda tener derecho a un área determinado.

Los petitorios podrán ser presentados por cualquier persona, sin necesidad de autorización o poder del peticionario.

Al momento de la presentación en mesa de partes se le asigna su CODIGO UNICO al derecho minero es la identificación que se le da, el cual sirven a nivel nacional y para toda su existencia del derecho minero.

Ejemplo:



Asimismo la recepción se realiza y se registra mediante el SIDEMCAT módulo de Trámite Documentario opción de generación de códigos de barra, lo cual implica que luego de revisar que el petitorio cumpla con los requisitos que establece el TUPA se genere el código de barra respectivo en el SIDEMCAT imprimiéndose una constancia de recepción que brinda el mismo sistema y que indica el código del petitorio, fecha, hora, tipo de trámite, lugar de recepción, un campo de observaciones y el responsable de la recepción, dicha constancia se anexa al inicio del petitorio y en las copias como constancia de su ingreso en la Institución, debidamente firmada por el responsable de la recepción.

3.9 Ingreso de Datos al SIDEMCAT.

Luego de haber recepcionado el petitorio, el responsable del ingreso de petitorios en el SIDEMCAT procede a ingresar los datos del mismo al SIDEMCAT, en el Módulo de Trámite Documentario, Mesa de Partes - ingreso de petitorios.

Los datos que se ingresan en el SIDEMCAT son: Código de barra que es generado por el SIDEMCAT a solicitud del responsable, fecha, hora, datos del petitorio (nombre del petitorio, clasificación, extensión, datos del área, número de la hoja, nombre de la hoja, zona, escala, etc.), coordenadas, datos del peticionario (de ser persona jurídica: datos de inscripción en la SUNARP, representante legal, en caso se trate de persona natural: nombre completo, otros datos comunes: domicilio legal, pago por derecho de trámite, derecho de vigencia, certificados de devolución, constancia de calificación de pequeño productor minero, etc. y observaciones si las hubiera).

3.10 Formación del Expediente

Se procede a la formación del expediente con la documentación presentada original, foliando cada hoja y colocando en la carpeta el código de barra correspondiente al petitorio. La foliación se realiza desde la constancia de recepción que emite el SIDEMCAT.

Una vez preparado el expediente del petitorio, éste es derivado a la Dirección General de Catastro Minero, cuyo personal procede a registrar en el SIDEMCAT la recepción de los mismos.

CAPITULO IV

EVALUACION DE LOS PETITORIOS

4.1 Introducción.

La Dirección de Concesiones Mineras (DCM), es el órgano de línea del INGEMMET, que tiene como función tramitar y resolver las solicitudes de concesiones mineras (petitorios) presentadas al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y esta compuesta de dos unidades y son:

Unidad Técnico Operativa (Área Técnica)

Unidad Técnico Normativa (Área Legal)

El siguiente paso dentro del Procedimiento Ordinario Minero para un petitorio minero es las respectivas evaluaciones Técnico - Legal.

La Unidad Técnico Operativa está conformada por ingenieros de Minas y Geología, en esta unidad es donde se realiza la **Evaluación Técnica** de los petitorios mineros presentados, esta evaluación recobra gran importancia ya que de acuerdo al informe reportado se determina la procedencia o no procedencia del tramite de un petitorio minero, en otras palabras se determina la ADMISION o la NO ADMISION de un petitorio minero.

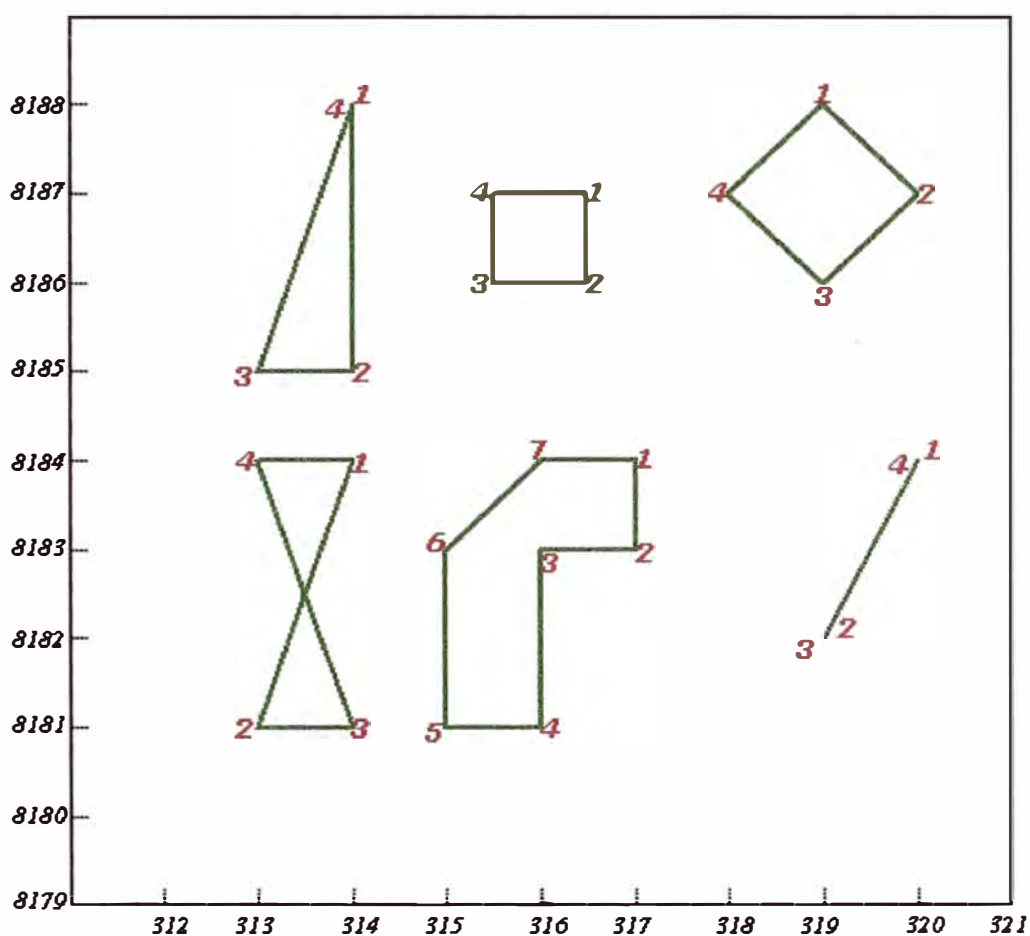
4.2 Sistema de Graficación Catastral.

La Dirección de Catastro es la dirección de línea, encargada del ingreso de las Coordenadas UTM (de la base de datos) a través de un Ingeniero de minas al

sistema de graficación catastral, siempre que cumplan con lo establecido en la Ley con énfasis en las coordenadas UTM, y se dan los dos siguientes casos.

a) Petitorio con Coordenadas UTM NO Ingresadas al Sistema Catastral

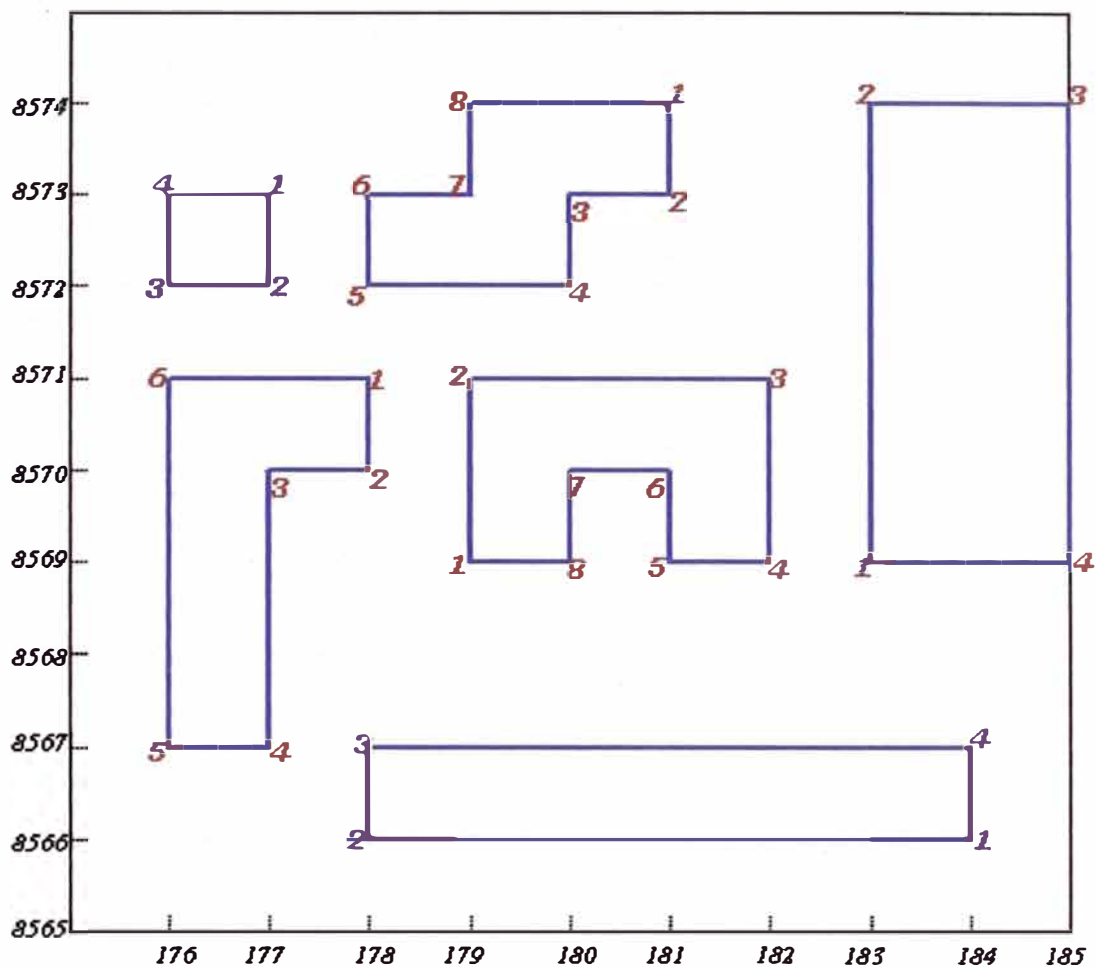
Si la información de las coordenadas UTM consignadas en la solicitud del petitorio no están bien formuladas de acuerdo a Ley, no son ingresadas al Sistema de Graficación y pueden ser los siguientes casos de petitorios mal formulados:



Petitorios mal formulados

b) Petitorio con Coordenadas UTM Ingresadas al Sistema Catastral

Si la información de las coordenadas UTM consignadas en la solicitud del petitorio están bien formuladas cumplen con las normas técnicas establecidas en la Ley, estas son ingresadas al Sistema de Graficación y pueden ser los siguientes casos de petitorios bien formulados



Petitorios correctamente formulados

4.3 Evaluación Técnico de Petitorios.

Es la primera etapa de la evaluación del expediente después de la formulación, nos permite determinar la **situación** del petitorio.

4.3.1 Revisión de la Solicitud.

Está referida a la revisión de los datos consignados en la solicitud del petitorio, ya sea datos incorrectos o la omisión de algunos datos como:

Nombre del petitorio: El nombre del petitorio no podrá ser igual al que tiene otra Concesión Minera anterior la cual se encuentre vigente.

Clasificación: Tiene que estar marcado el Tipo de Sustancia Metálica o No Metálica.

Número y Nombre de la Hoja IGN: Tiene que estar consignado el número (código) de la(s) carta(s) nacional IGN y de acuerdo a las Coordenadas UTM debe ser la correcta.

Zona: Tiene que estar marcado la zona y debe ser la correcta de acuerdo a las Coordenadas UTM y Carta Nacional IGN.

Escala: Debe estar consignada la escala que es 1/100000.

4.3.2 Elaboración de los Planos Catastrales Mineros.

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET antes INACC, cuenta con un sistema de base de datos en plataforma Oracle, logrando integrar la información de los derechos mineros en un solo sistema. Como modulo de graficación contamos con el sistema GIS que incluye al ArcView. El sistema nos permite generar el plano catastral minero donde se grafica los linderos del petitorio en evaluación en un área determinada, donde se realiza la evaluación técnica de la situación del petitorio respecto a otros derechos mineros.

El sistema de Graficación Catastral también al momento de generar el área del petitorio inserta aquellas áreas donde la actividad minera es restringida o esta totalmente prohibido.

Considerando la situación del petitorio en cuanto a su área respeto a otros derechos mineros, zona de frontera, área urbana y/o expansión urbana,

áreas naturales protegidas y otros se imprime el respectivo plano catastral a escala 1/100000 y ampliaciones a escala 1/75000, 1/50000 etc. según fuera necesario así como los planos referenciales para detallar mayor información de acuerdo al caso.

Las situaciones que se pueden determinar al ser evaluado por la Unidad Técnico Operativo son las siguientes:

4.3.2.1 Respecto a los Derechos Mineros:

Sin Superposición Libre: El petitorio en evaluación se encuentra libre sin superponerse a ningún derecho minero anterior y/o prioritario.

Superposición Parcial: En este caso puede darse los siguientes casos

Derechos prioritarios al amparo del D.L. 708

Se reduce el petitorio en evaluación a las cuadrículas disponibles, La Unidad Técnico Operativa señala en plano aparte las coordenadas UTM de los vértices del área disponible.

Derechos prioritarios antes del D.L. 708:

Si no existen cuadrículas totalmente superpuestas se advierte donde la Unidad Técnico Operativa señala las coordenadas UTM del área a respetar.

Si existiera cuadrículas superpuestas totalmente se reduce el petitorio a las cuadrículas disponibles.

Superposición Total: A derechos mineros al amparo del D.L. 708 y concesiones con coordenadas UTM definitivas antes del D.L. 708, la Unidad Técnico Operativo señala la superposición total.

Derechos Simultáneos: Aquellos petitorios solicitados en la misma fecha, la misma hora y que comparten un área en común, confirmada la simultaneidad la Unidad Técnico Operativa determinara la extensión del área simultánea.

4.3.2.2 Zona de Frontera: Son aquellos petitorios que se encuentran dentro de los 50 kilómetros de la frontera, es importante aquí identificar el peticionario o titular del petitorio en evaluación.

4.3.2.3 Área Urbana y/o Expansión Urbana: Se evalúa el petitorio presentado y puede advertirse superposición a Área Urbana y/o Expansión Urbana indicando el grado de superposición.

4.3.2.4 Área Natural Protegida: De advertir la superposición de un petitorio minero a un Área Natural protegida y/o a su Zona de Amortiguamiento, la Unidad Técnico Operativa indicando el grado de superposición.

4.3.3 Observaciones en Carta Nacional

Ploteadas las coordenadas UTM de los vértices del área solicitada en la Carta Nacional donde podemos identificar las características topográficas, y señalar las siguientes observaciones en forma referencial:

Área Urbana y/o Expansión Urbana.

Área Agrícola.

Carreteras Rios Laguna.

Zonas Arqueológicas.

Zona de Frontera.

Zona marítima.

Zona de Traslape.

La institución cuenta actualmente con las 500 cartas nacionales digitalizados y referenciados a las coordenadas UTM en el sistema PSAD56.

El sistema de graficación permite graficar (jalar) parte de la carta nacional donde está ubicado el petitorio y ploteado las coordenadas UTM de los vértices, donde se hace las observaciones respectivas.

Asimismo; el sistema de graficación permite imprimir este grafico de la carta nacional a escala 1/100000 con todas la observaciones realizadas por el ingeniero.

4.3.4 Referidas al GIS. (Demarcación Política)

El Sistema de Información Geográfica es una herramienta que nos permite verificar con exactitud la ubicación política del petitorio. Denominación correcta del Distrito(s), Provincia(s) y Departamento(s).

La información de la Demarcación Política son datos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú INEI.

Se imprime el plano respectivo de la demarcación política con el petitorio ploteado en dicho grafico.

4.3.5 Informe o Reporte.

Revisados los datos en el plano catastral minero, realizados las observaciones en carta nacional y en el GIS se procede a emitir el reporte o Informe técnico de acuerdo al formato establecido donde también se consigna los siguientes datos:

Código y Nombre del Petitorio.

Fecha y Hora de presentación de la solicitud.

Clasificación de sustancia.

Ubicación – Demarcación política.

Extensión (hectareaje) y Número de Cuadriculas.

Nombre y Número de la hoja (Carta Nacional).

Zona.

Lo principal del reporte o informe técnico es consignar la situación real en el catastro minero del área solicitada mediante la petición realizada, el informe debe concluir:

Si el área solicitada se encuentra libre.

Si el área solicitada está total o parcialmente ocupada por derechos prioritarios.

Si el área solicitada se ubica dentro de la franja de 50 Km. medida a partir de la línea de frontera.

Si el petitorio minero se encuentra ubicado parcialmente fuera del territorio nacional.

Si el área solicitada abarca franja de traslape.

Si el área solicitada se encuentra en zona de no admisión de petitorios mineros.

Si el área solicitada se encuentra en área urbana o de expansión urbana.

Si el área solicitada se encuentra en zona agrícola.

Si el área solicitada se encuentra en Área Natural Protegida.

Si el área solicitada se encuentra en Proyectos Especiales.

Asimismo, se consignaran las coordenadas UTM formuladas en la solicitud del petitorio.

Adjunto al informe técnico se anexan el plano catastral, el plano de carta nacional, el plano GIS de la demarcación política.

4.4 Evaluación Legal Informe.

Se emite el Informe Legal de la Unidad Técnico Normativa, que deberá verificar; que los pagos realizados por el peticionante sean correctos; que la denominación del petitorio no sea igual a la de otro derecho minero vigente; que en caso el petitorio haya sido presentado por más de una persona (natural o jurídica) se haya designado apoderado común; que, en caso el peticionante sea persona jurídica se encuentre inscrita o en proceso de inscripción en la oficina registral correspondiente; y que el peticionante no se encuentre incurso en la prohibición del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM; De no advertirse ninguna observación al petitorio, el Área Legal elabora los carteles de publicación y la respectiva resolución.

4.4.1 Pagos.

Derecho de Trámite (Tasa)

Si no se ha cumplido con pagar el íntegro de la tasa por derecho de trámite, se elabora un informe requiriéndole al peticionante para que cumpla con completar el pago dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el peticionante cumple con efectuar el pago requerido se continúa con el procedimiento.

Si el peticionante no cumpliera con el requerimiento o lo hiciera pasado el plazo concedido el Área Legal elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO. Una vez firmada la resolución de RECHAZO.

Derecho de Vigencia

Si el peticionante no cumpliera con pagar en forma completa el derecho de vigencia, el Área Legal elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO. Una vez firmada la resolución de RECHAZO.

Esta regla admite como excepción que cuando el pago es efectuado en moneda nacional y su equivalencia en Dólares de los Estados Unidos de América

Es igual o mayor al 95% de lo que se debió pagar por concepto de derecho de vigencia, se requiera al peticionante para que complete el pago dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el peticionante cumple con efectuar el pago requerido se continúa con el procedimiento.

Si el peticionante no cumpliera con el requerimiento o lo hiciera pasado el plazo concedido el Área Legal elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO.

4.4.2 Duplicidad de Denominaciones de Petitorios

Advertida la duplicidad en la denominación (nombre del petitorio) la Unidad Técnico Normativa elabora el informe y la resolución requiriendo al peticionante para que cumpla con modificar la denominación dada a su petitorio minero, dentro del plazo de 15 días hábiles bajo apercibimiento de cambiar la denominación de oficio a discreción del informante.

4.4.3 Apoderado Común

Si los peticionarios fueran 2 o más ya sean de personas naturales, jurídicas o de ambas deberán consignar un apoderado común.

Si los peticionantes no cumplieran con designar apoderado común la Unidad Técnico Normativa elabora el informe y la resolución requiriéndoles para que lo designen, mediante escrito firmado por todos ellos, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles.

Si los peticionantes cumplen con la designación solicitada en la forma ordenada se continúa con el procedimiento.

Si los peticionantes no cumplieran con designar al apoderado común o lo hicieran fuera del plazo concedido la Unidad Técnico Normativa elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO.

4.4.4 Inscripción Registral

Si el peticionante o alguno de los peticionantes fuera persona jurídica y consultado el sistema registral se advierte que la empresa no está inscrita en el registro minero correspondiente, el área legal elabora el informe y la resolución requiriendo al peticionante cumpla con presentar la boleta de presentación que acredite haber iniciado el trámite de inscripción de la empresa ante la oficina registral que corresponda. Cabe señalar que la boleta de inscripción debe ser de fecha anterior a la presentación del petitorio.

Si él peticionante cumple con el requerimiento dentro del plazo concedido y en la forma indicada se continúa con el procedimiento.

Si el titular no cumpliera con el requerimiento dentro del plazo concedido o lo hiciera en forma inadecuada, el Área legal elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO.

4.4.5 Compromiso Previo

Es conveniente que las actividades mineras se desenvuelvan respetando el medio ambiente dirigiendo responsablemente el impacto social para el beneficio común de las poblaciones del área de influencia, en consecuencia el peticionario adjunta el compromiso previo en forma de Declaración Jurada mediante el cual se compromete a lo normado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 042-2003-EM.

4.4.6 Prohibición del Artículo 68 del TUO

De verificarse que el peticionante se encuentra incurso en la prohibición del artículo 68 (por ser el anterior titular del área o un pariente de aquel) y su petitorio minero cubre totalmente el área del petitorio minero publicado de libre denunciabilidad, el Área legal elabora el informe y la correspondiente resolución de INADMISIBILIDAD. Una vez firmada la resolución de INADMISIBILIDAD.

Si la superposición del nuevo petitorio minero fuera parcial, el Área legal elabora el informe y la correspondiente resolución la cual dispondrá la reducción de oficio del nuevo petitorio minero en la cuadrícula superpuesta.

4.4.7 Condición de PPM o PMA.

El peticionario debe presentar una copia simple de la constancia de calificación que tuviese.

La condición de Pequeño Productor Minero (PPM) o Productor Minero Artesanal (PMA) otorgado por la Dirección General de Minería deben estar vigentes al momento de formulación del petitorio.

Si la suma de las hectáreas de los derechos mineros del(los) titular(es) sobrepasa la condición otorgada al titular, la Unidad Técnico Normativa elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO.

PPM máximo de hectáreas permitido 2000 hectáreas

PMA máximo de hectáreas permitido 1000 hectáreas

En caso que un titular tenga la condición de PMA y formule un petitorio ubicado en una provincia diferente o no colindante a la provincia autorizada por la Dirección General de Minería, la Unidad Técnico Normativa elabora el informe y la correspondiente resolución de RECHAZO.

Actualmente este paso del procedimiento lo realizan los respectivos Gobiernos regionales por la descentralización de funciones.

4.5 Notificación de Carteles y Digitalización

Después de emitir la Unidad Técnico Normativa su resolución, la Unidad Administrativa Documentaria y Archivo una vez recibido el expediente, procede a la notificación de los carteles de publicación, el informe y la resolución al peticionante.

Se remite el expediente al Área de Digitalización para que se proceda a la digitalización de la nueva documentación.

Se deriva el expediente al Archivo para custodia.

4.6 Plazo de Publicación y Presentación de los Carteles.

Los peticionarios de acuerdo a Ley tienen plazos de publicación de los avisos y su respectiva presentación bajo APERCIBIMIENTO de declararlo en abandono.

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificada.

La presentación será dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras de las publicaciones.

Presentadas las publicaciones de los carteles, se remite el expediente a la Unidad Técnico Normativa para la elaboración del informe legal que deberá pronunciarse sobre la oportunidad de la presentación de las publicaciones y si ésta coincide exactamente con los carteles.

De verificarse que la presentación de las publicaciones es extemporánea, la Unidad Técnico Normativa elabora el informe y la resolución declarando el ABANDONO del petitorio minero.

De verificarse que la publicación no coincide con el cartel emitido por el INGEMMET en la parte referida a las coordenadas UTM, se elabora el informe y la resolución mediante la cual se declara la IMPROCEDENCIA de la publicación; y se ordena la expedición de nuevos carteles (que como los anteriores son elaborados por el Área Legal) y se otorga el plazo que le resta (para la publicación) al peticionante para el cumplimiento.

De no existir observaciones a las publicaciones la Unidad Técnico Normativa elabora el informe y la resolución que dispone la remisión del expediente a la Unidad Técnico Operativa para la elaboración de su informe final.

4.7 Informe Técnico Final

La Unidad Técnico Operativa deberá realizar una revisión igual a la efectuada en su primer informe de manera que pueda verificar que la información catastral en el área del petitorio minero de manera se mantiene igual a la existente al momento del primer informe. De advertirse una situación distinta al primer informe, se actuará conforme a lo establecido en el presente procedimiento según corresponda, por el contrario de mantenerse igual, se opinará por la ratificación de la información técnica consignada en el primer informe técnico para el otorgamiento del TITULO de concesión minera.

De advertir nuevos derechos mineros prioritarios con coordenadas UTM incorporadas al catastro Minero, se incluirá como parte del informe técnico final un plano de relacionamiento donde se indicará las coordenadas UTM de las áreas correspondientes de los derechos mineros a respetar. En caso que los nuevos derechos mineros prioritarios no cuenten con coordenadas UTM incorporadas al catastro Minero, no se incluirá el plano de relacionamiento indicándose únicamente le denominación y código de los derechos mineros prioritarios en el informe técnico.

4.8 Informe Legal Final

Efectuada una revisión de todo lo actuado se elabora el informe legal final, la resolución disponiendo la remisión de los autos a la Presidencia del Consejo Directivo y el proyecto de Resolución de Presidencia de Título.

4.9 Diversos Casos

4.9.1 Reducciones.

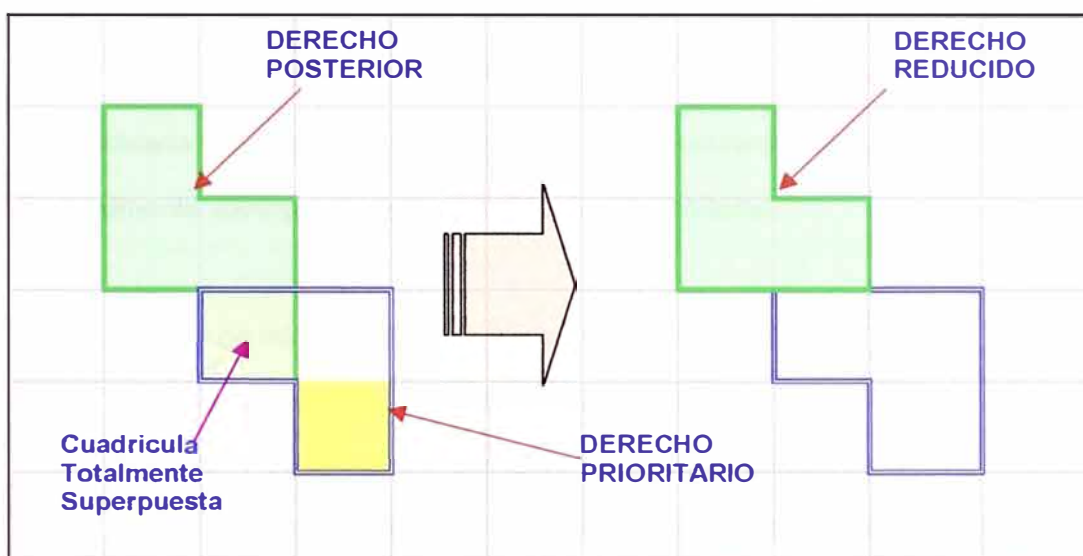
La presente es facilitar la aplicación del procedimiento ordinario minero al presentarse el supuesto de superposición parcial de área de un derecho minero sobre otro anterior y/o prioritario.

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras al momento de generar el plano catastral determina la superposición identificando con el nombre, código, fecha de formulación del derecho minero anterior y/o prioritario.

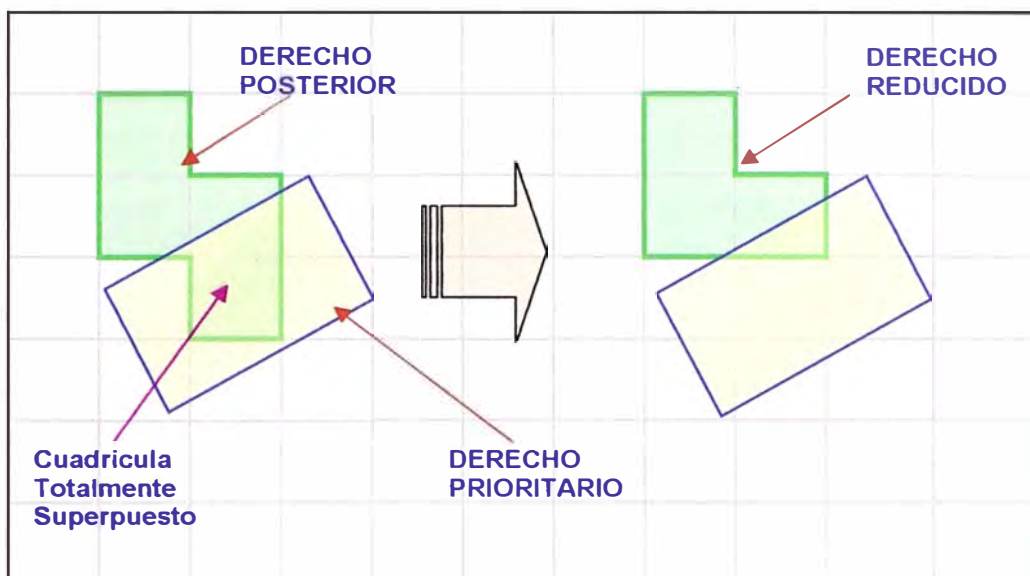
Advertida la superposición parcial del área de un derecho minero sobre otro prioritario, la Unidad Técnico Operativa emite su informe técnico teniendo en cuenta los siguientes casos:

Derechos Mineros Formulados de Acuerdo al D.L. N° 708.

Se advierte que del petitorio formulado una o más cuadrículas se encuentran superpuestas totalmente a otro derecho minero del D.L. N° 708, el petitorio nuevo se reducirá a las cuadrículas libres.



Si se advierte que del petitorio formulado una o más cuadrículas se encuentran superpuestas totalmente a otro derecho minero redencio o anteriores al D.L. N° 708, el nuevo petitorio se reducirá a las cuadrículas disponibles.



En ambos casos la Unidad Técnico Operativa elaborará dos planos:

La primera es el plano catastral minero de acuerdo al área original y a escala conveniente.

En el segundo plano, a escala conveniente, se mostrará el relacionamiento efectuado en gabinete, en la que se observará la(s) cuadrícula(s) totalmente superpuesta, y las cuadrículas disponibles.

En el plano de relacionamiento, se señalará lo siguiente:

Nombre y Código del petitorio en evaluación.

Nombre y Código de los derechos mineros prioritarios.

Área y coordenadas UTM de las cuadrículas totalmente superpuestas.

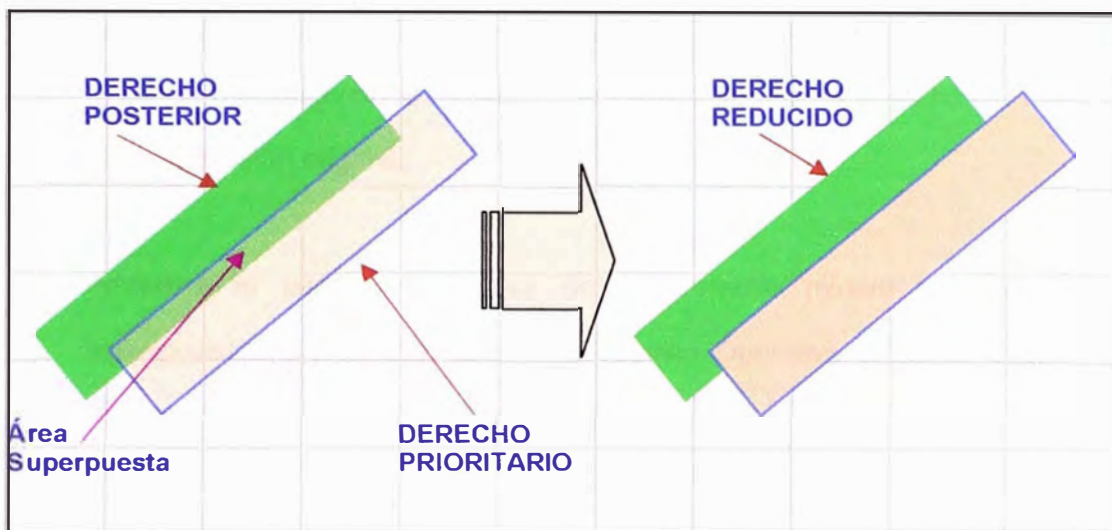
Área y coordenadas UTM de las cuadrículas disponibles.

Escala.

Derechos Mineros Formulados de Acuerdo al Art. 12 de la Ley 26615 Redenuncios.

Generado el plano catastral minero y advertido la superposición a derechos mineros prioritarios (Son Concesiones Mineras del D.L. N° 109 con

coordenadas UTM definitivas), se procederá a determinar las coordenadas UTM del área disponible.



La Unidad Técnico Operativa elabora un plano de relacionamiento en gabinete en la que se observará la superposición advertida, y en ella se señalará lo siguiente:

Área y coordenadas UTM del área disponible.

Área y coordenadas UTM del área superpuesta.

En todos los casos de reducción la Unidad Técnico Operativa emite su informe técnico correspondiente y la Unidad Técnico Normativa requiere al solicitante del petitorio que reduzca el área de su petitorio a efecto que ésta sólo comprenda la(s) cuadrícula(s) disponibles, en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento de efectuarlo de oficio la reducción.

4.9.2 Fraccionamiento

Dentro del Procedimiento Ordinario Minero también al presentarse la superposición parcial o renuncia de área puede darse la figura del Fraccionamiento.

Es la partición de área de un derecho minero por superposición o renuncia, a una o más cuadrículas o polígonos cerrados, que quiebra la colindancia del conjunto de cuadrículas peticionadas o poligonal. Para efecto de la obligación de pago de la Penalidad se tomara en cuenta la fecha del título de la concesión original.

Advertida la partición del área de un derecho minero ya sea por superposición o renuncia, la Unidad Técnico Operativa emite su informe técnico teniendo en cuenta los siguientes casos:

Derechos Mineros Formulados de Acuerdo al D.L. N° 708.

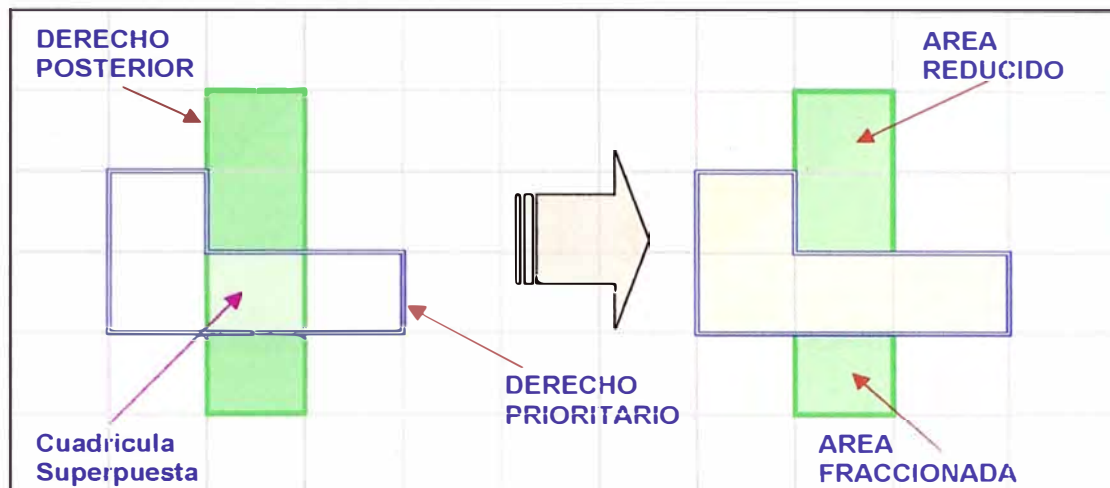
Se advierte que del petitorio formulado una o más cuadrículas se encuentran superpuestas totalmente a otro derecho minero del D.L. N° 708 y a demás produciéndose la partición del área , el petitorio nuevo se reducirá a las cuadrículas libres de unas de las áreas y a la formación de un nuevo derecho con las otra(s) área(s) libre(s).

Si se advierte que del petitorio formulado una o más cuadrículas se encuentran superpuestos totalmente a otro derecho minero redenuncio o anteriores al D.L. N° 708, y a demás produciéndose la partición del área, el petitorio nuevo se reducirá a las cuadrículas disponibles de unas de las áreas y a la formación de un nuevo derecho con las otra(s) área(s) disponible(s).

En ambos casos la Unidad Técnico Operativa elaborará dos planos:

La primera es el plano catastral minero de acuerdo al área original y a escala conveniente.

En el segundo plano, a escala conveniente, se mostrará el relacionamiento efectuado en gabinete, en la que se observará la(s) cuadrícula(s) totalmente superpuesta, y las cuadrículas disponibles.



En el plano de relacionamiento, se señalará lo siguiente:

Nombre y Código del petitorio en evaluación.

Nombre y Código de los derechos mineros prioritarios.

Área y coordenadas UTM de las cuadrículas totalmente superpuestas.

Área y coordenadas UTM de las cuadrículas disponibles de las dos áreas.

Escala.

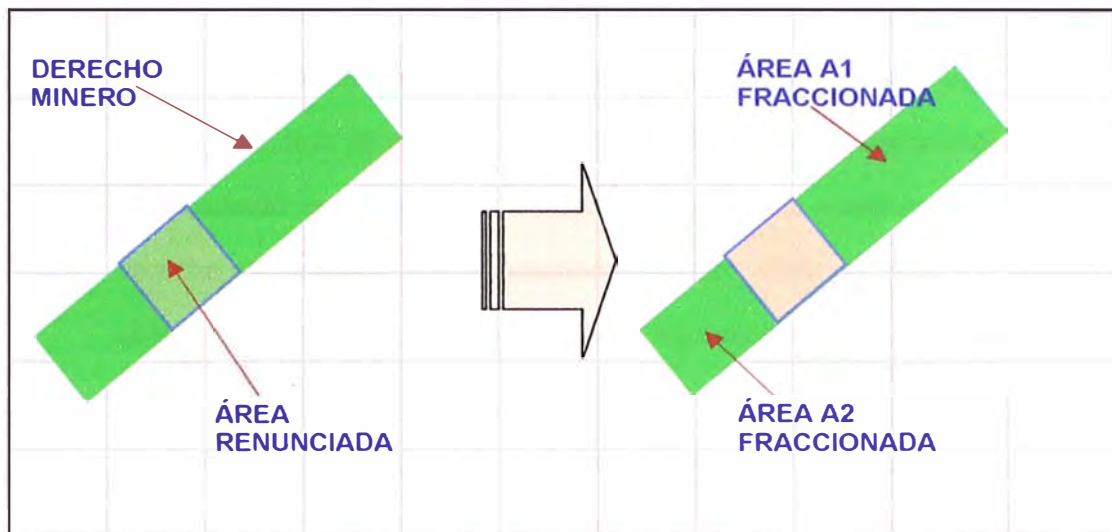
Derechos Mineros Anteriores al D.L. N° 708

Para estos derechos mineros que son Concesiones Mineras del D.L. N° 109 con coordenadas UTM definitivas presentan una renuncia parcial del área produciéndose la partición del área, la concesión se reducirá a las unas de las áreas y a la formación de un nuevo derecho con la otra área.

La Unidad Técnico Operativa elabora un plano de relacionamiento en gabinete en la que se observará la renuncia solicitada y en ella se señalará lo siguiente:

Área y coordenadas UTM del área A1.

Área y coordenadas UTM del área A2.



En todos los casos de reducción la Unidad Técnico Operativa emite su informe técnico correspondiente y la Unidad Técnico Normativa requiere al solicitante del petitorio que reduzca el área de su petitorio a efecto que ésta sólo comprenda la(s) cuadrícula(s) disponibles, en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento de efectuarlo de oficio la reducción y solicitara al titular la presentación de Copias certificadas del expediente original para la formación del nuevo derecho minero bajo apercibimiento de declarar en abandono.

4.9.3 Oposición

La oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio en trámite que se considere afectado en su derecho.

La oposición puede ser presentada por titulares de derechos mineros o por propietarios o conductores de terrenos superficiales.

La oposición debe ser presentada ante mesa de partes del INGEMMET mediante un escrito que debe contener: Nombres apellidos, Nacionalidad, Domicilio legal, número de D.N.I. del opositor o representante legal si fuera persona jurídica el opositor y la inscripción registral. Asimismo de estar acompañado el escrito con el recibo de pago de acuerdo al TUPA por derecho de trámite que actualmente es del 10% de la U.I.T. y debe acompañar documentos de prueba de la legitimidad del opositor.

Si omite alguno requisitos la Unida Técnico Normativa le requiere al opositor que subsane en un plazo de Dos (02) días hábiles bajo apercibimiento de tener por no Presentado la oposición.

Admitida a trámite la oposición, se corre traslado por termino de 07 días hábiles para que el titular del petitorio puede absolver o defenderse de la oposición, siguiendo con las formalidades establecidas en la Ley, pudiendo ofrecerse las pruebas a que hubiera lugar.

Con la absolución o no del titular del petitorio, se emitirá un auto abriendo a prueba la oposición , actuándose las pruebas presentadas por las partes por el termino de 30 días y ordenando derivar a la Unidad Técnico Operativa a fin que emita su pronunciamiento.

La Unidad Técnico Operativa emitirá su opinión de la siguiente manera:

- a.- En caso que la oposición haya sido presentada por el titular de un derecho minero con coordenadas definitivas o consentidas, se efectúa un relacionamiento en gabinete y determina el área superpuesta y el área disponible.
- b.- En caso que la oposición haya sido presentada por el titular de un derecho minero con coordenadas referenciales, se efectuara un

relacionamiento en gabinete y se determina si existe superposición o no, sin señalar en que proporción es la superposición.

- c.- En caso que la oposición haya sido presentada por el titular de un derecho minero con coordenadas definitivas o consentidas o referenciales y efectuado el relacionamiento en gabinete se determina no existe superposición, se genera un plano catastral.

Con los informes técnico y legal se eleva los autos al Presidente del Consejo Directivo con el proyecto de Resolución Presidencial declarando la oposición:

- a.- Fundada, si se advierte superposición parcial a derecho con coordenadas definitivas o consentidas.
- b.- Fundada se si advierte superposición parcial a derechos con coordenadas referenciales.
- c.- La oposición se declara Infundada cuando no se advierte superposición alguna a derechos con coordenadas definitivas consentidas y/o referenciales.

4.10 Causales de Extinción de Derechos Mineros

4.10.1 CADUCIDAD

Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad según sea el caso, durante dos años consecutivos, en esté caso todos los derechos mineros declarados caducos serán publicados de Libre denunciabilidad es decir que podrán ser denunciados las áreas desde un determinado día.

4.10.2 ABANDONO

Incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación, en algunos casos serán publicados de Libre denunciabilidad.

Ejemplos: La no publicación o no presentación de los avisos de petitorios (se publica de Libre denunciabilidad)

El No pago de gastos de diligencias pericial (se publica de Libre denunciabilidad)

Por no pago del 10% del precio base (No se publica de libre denunciabilidad)

Por el No pago o presentación del deposito de seriedad. (No se publica de libre denunciabilidad)

Por la no asistencia al acto de remate (No se publica de libre denunciabilidad)

Por no depositar la suma ofertada (No se publica de libre denunciabilidad)

4.10.3 NULIDAD

Derecho mineros formulado por personas inhábiles (funcionarios, empleados públicos, autoridades políticas, miembros de las fuerzas armadas y policiales, cónyuges y parientes de personas inhábiles.

4.10.4 CANCELACIÓN

En el caso de superposición total a derechos mineros prioritarios, o cuando el petitorio se encuentre totalmente en Área urbana o la opinión sea

desfavorable, o cuando se encuentra totalmente en el núcleo de un Área Natural Protegida de uso indirecto, o cuando pierde en el acto de remate de simultaneidad.

4.10.5 RECHAZO

Los petitorios en los que se haya omitido los recibos de pago del derecho de vigencia y/o derecho de trámite y aquellos en que no se hubiera consignado la información sobre las coordenadas UTM, los petitorios que no cumplen con el requerimiento para subsanar alguna omisión serán rechazados.

4.10.6 INADMISIBILIDAD

Los petitorios en los que no se ha identificado correctamente la cuadrícula o conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas U.T.M., por falta de colindancia por un lado dentro del conjunto de cuadrículas solicitadas o por exceder el área máxima establecida por la ley, los peticionados sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la ley, los peticionados por extranjeros en zona de frontera cuya solicitud sea expresamente desaprobada o que, transcurridos seis (6) meses de dicha solicitud, se acojan al silencio negativo y consideren su solicitud como denegada y consentida, y los petitorios formulados en Áreas de no Admisión de Denuncios, no serán ingresadas al sistema de cuadrículas o se retirarán de ella, según sea el caso, y serán declarados inadmisibles por la Oficina de Concesiones Mineras archivándose los actuados.

CAPITULO V

EVALUACION DE CASOS ESPECIALES DE PETITORIOS

5.1 Introducción.

En el presente capítulo desarrollamos la Evaluación Técnica - Legal de aquellos petitorios formulados al amparo del D.L. N° 708 que requieren, dentro del procedimiento, de Normas Legales adicionales al de la Ley General de Minería para su formulación y tramitación.

La Unidad Técnico Operativa es donde se realiza la **Evaluación Técnica** de estos petitorios.

5.2 Simultaneidad.

La simultaneidad es el estado cuando se formulan petitorios sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas o sobre la misma área en el mismo día y la misma hora.

La simultaneidad en los derechos mineros presentan los siguientes elementos

Simultaneidad en el **tiempo**

Simultaneidad en el **Espacio**

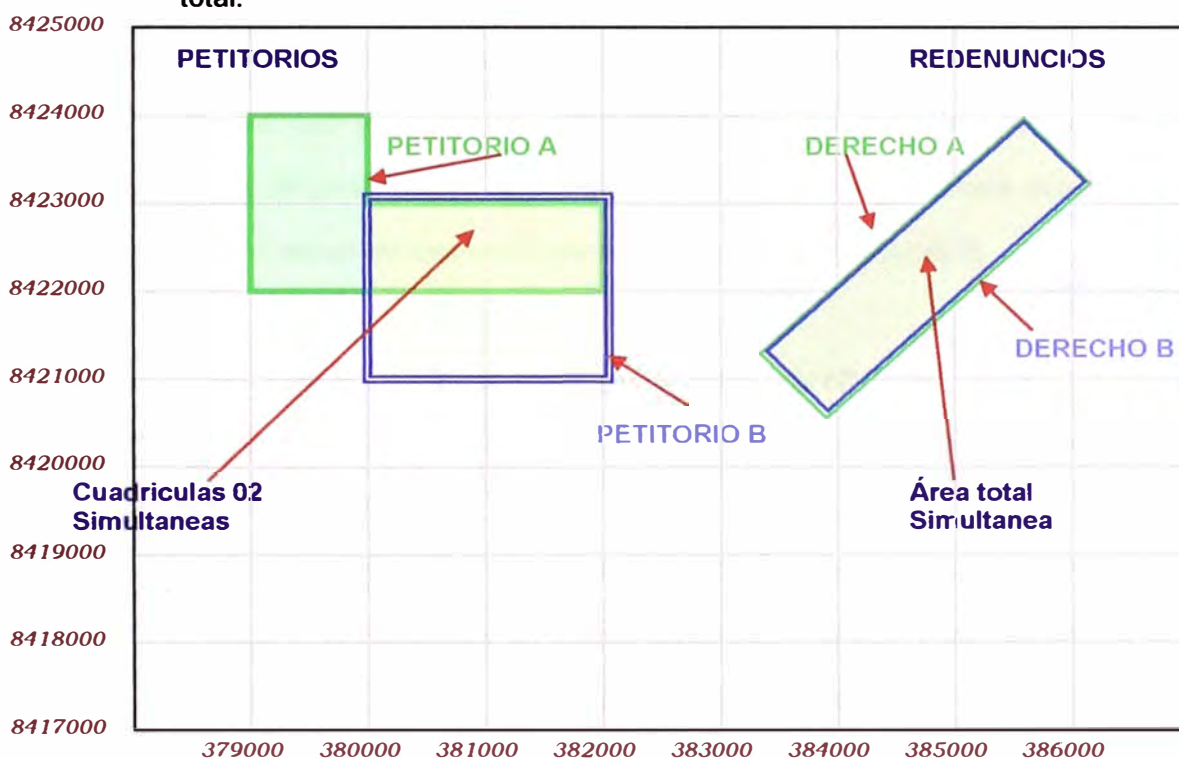
Sin prioridad entre si.

La Unidad Técnico Operativa grafica el petitorio minero quien advierte otros derechos en el área, procediendo a la verificación del día y hora de formulación de

los derechos mineros existentes en el área y si son coincidentes con los del petitorio en evaluación.

Confirmada por Unidad Técnico Operativa la SIMULTANIEDAD, se efectúa un relacionamiento en gabinete para determinar los casos de simultaneidad:

- Petitorios formulados de acuerdo al D.L. N° 708 se determina la cuadrícula o cuadrículas simultaneas puede ser total o parcial la simultaneidad.
- Petitorios formulados de acuerdo al Art. 12° de la Ley 26615 denominados redenciones estos siempre deben ser formulados por el área total del antecedente; siendo la simultaneidad entre dos o más derechos mineros total.



En ambos casos la Unidad Técnico Operativa emite un informe con el plano de relacionamiento entre los derechos simultáneos e identificara lo siguiente:

- Nombres y Códigos de los derechos mineros simultáneos.
- Coordenadas UTM del área o cuadrícula simultanea

- **Identificación de las áreas simultaneas, en forma individual, si es que existen dos o más derechos mineros simultáneos en cuadrículas diferentes.**

Previo a declarar la simultaneidad se debe resolver la procedencia si el área se encuentra en área agrícola, área natural protegida, zona de frontera, área urbana y/o expansión urbana etc.

La Unidad Técnico Normativa a través de un informe con su parte resolutive determina:

- **Declara la simultaneidad de los derechos mineros involucrados nombrándolos de cada uno sus nombres, códigos, y titulares.**
- **Convoca a sus titulares al ACTO DE REMATE señalando el día y hora del remate, que no podrá ser antes de 10 días ni después de 30 días de la fecha de presentación de las solicitudes, las cuales se llevará acabo en la Sede Central y/o Órganos Desconcentrados del INGEMMET.**
- **Asimismo señala los requisitos señaladas en la Ley N° 28031 y su Reglamento D.S. N° 037-2003-EM, que deben cumplir los titulares antes, durante y después del acto de remate y son:**

El Precio Base del remate será de 3% de la UIT por concesiones de hasta 100 hectáreas en áreas mayores, el precio base aumentará en 0.2% de UIT, por cada cien hectáreas adicionales o fracción. Es obligatorio el depósito en efectivo o en cheque de gerencia con NO MENOS DE 24 HORAS de anticipación al acto en las cuentas señaladas por el INGEMMET, los recibos deben ser entregado al inicio del acto o antes. Su omisión o defecto en el depósito o en la entrega de Precio Base constituye causal de ABANDONO.

De acuerdo a la Ley N° 28031 y su Reglamento D.S. N° 037-2003-EM que modifica el Art. 128° de la Ley General de Minería el tipo de remate es por SOBRE CERRADO, donde el sobre debe contener:

- **Carta oferta:** Documento que debe estar suscrita por el peticionario, su apoderado o representante legal, indicando sus nombres, apellidos, el importe ofertado en números y letras, y el importe de la garantía de seriedad.
- **Depósito de seriedad:** Es la suma de dinero que deposita el ofertante, equivalente al 20% de su oferta, como garantía de la seriedad de su oferta. Es obligatorio el depósito en efectivo o en cheque de gerencia con NO MENOS DE 24 HORAS de anticipación al acto en las cuentas señaladas por el INGEMMET.

La omisión o el defecto en la Carta Oferta y/o en el Depósito de seriedad es causal de ABANDONO del área simultánea

Llegado el día y la hora del acto de remate la cual se lleva acabo en la siguiente forma:

- Con la presencia de los convocados que asistan al lugar, día y hora señalada, el Director de Concesiones Mineras o el que hubiese sido delegado, abrirá el acto de remate recibiendo los sobres cerrados de cada peticionario.
- Los sobres serán abiertos por el Director de Concesiones Mineras quien verificara su contenido, la Carta Oferta con todos los datos exigidos por la ley y el depósito de garantía de Seriedad, luego se dará lectura a las ofertas

realizadas, adjudicándose el área al postor que haya presentado la oferta más alta.

- En el supuesto en que dos o más propuestas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectuara a través de SORTEO en el mismo acto, consignándose la palabra "ganador" en uno de los papeles los cuales se depositaran en un ánfora para que sea extraído por los postores habilitados.
- De todo lo actuado se sentara un acta en la que se indicara al adjudicatario y las ofertas inmediatas inferiores que se hubiesen formulado. El acta será suscrita por el Director de Concesiones Mineras o el que hubiese delegado, por el adjudicatario y por los concurrentes que deseen hacerlo.

Las sumas abonadas por el postor ganador del remate se reservaran en deposito como garantía de fiel cumplimiento y como parte del monto de su oferta, La suma depositadas por los demás postores, conforme lo establece la ley serán devueltas luego que el ganador haya realizado la consignación respectiva de su oferta.

El Director de Concesiones Mineras requiere al ganador en el acta que dentro de dos (02) días hábiles a la fecha del remate consignará en la cuenta que señale INGEMMET el monto de su oferta menos los depósitos del 10% precio base y 20% de la garantía y dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la fecha de efectuado el pago deberá presentarlo el original a la Dirección de Concesiones Mineras.

El área común de los petitorios de los postores que hubieran participado en el remate, sin obtener la buena pro, serán canceladas devolviéndose las sumas abonadas como depósito de seriedad de oferta.

Si el ganador de la buena pro no cumple con efectuar el pago del monto de su oferta, perderá el depósito del 10% precio base y el 20% de garantía de seriedad y el Director de Concesiones Mineras declarará su abandono y adjudicando la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Este deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes deberá efectuar el pago del monto de su oferta y presentar el original del recibo. La misma regla se aplicará sucesivamente.

Si al acto de remate asiste únicamente un postor el Director de Concesiones Mineras extenderá un acta declarando la inexistencia de simultaneidad, disponiendo se continúe con el trámite del petitorio minero del único asistente y se declarará en abandono los petitorios declarados simultáneos cuyos titulares no asistieron al acto de remate.

Si al acto de remate sólo uno de los postores presenta una oferta válida, se declarará el abandono de los otros petitorios mineros y se adjudicará el área al titular del que presentó la oferta válida, y se devolverá las sumas abonadas como depósito de seriedad de oferta a los postores.

Si al acto de remate no se presentara ningún postor, el Director de Concesiones Mineras, lo declara en desierto y en abandono los petitorios mineros simultáneos.

5.3 Franja de Traslape.

El Perú está ubicado en las zonas UTM 17, 18 y 19, la Franja de Traslape para el territorio Nacional es el área ubicada entre las zonas 17 – 18 ó 18 – 19 para las cuáles se ha establecido un procedimiento especial para solicitar concesiones mineras.

La Base Legal que regulan la formulación y tramitación de petitorios en franja de traslape.

Resolución Ministerial N° 320-91-EM/DGM (Pub. 11/01/1992) Creación del Sistema de Cuadrículas.

Artículo 3.- A partir de los puntos de origen señalados, se dividirá el Territorio Nacional en una red de cuadrículas de un kilómetro de lado equivalente a 100 hectáreas.

Excepcionalmente en las franjas de traslape entre zonas, se tendrán cuadrículas con extensiones mayores a 100 hectáreas; para cuya determinación se tomará como coordenada de origen el meridiano central (MC) de la zona 18, a partir del cual se seguirá la secuencia de medición de un kilómetro, tanto hacia la zona 17 como a la 19, hasta alcanzar la primera coordenada principal de éstas zonas. La última medición determinará la cuadrícula de extensión mayor a 100 hectáreas.

Decreto Ley N° 25998 (Púb. 26/12/1992)

Artículo 5.- Podrá otorgarse títulos de concesiones mineras por áreas menores de cien (100) hectáreas en las zonas fronterizas del país; o por áreas menores o mayores a (100) hectáreas en las franjas de traslape en las zonas 17, 18 y 19 de la Carta Nacional.

Decreto Supremo N° 03-94-EM (Pub. 15/01/1994)

Concesiones Mineras. Franjas Fronterizas o de Traslape.

Artículo 7.- Por excepción en los casos en que por razones de frontera o en las franjas de traslape en las zonas 17, 18 y 19 de la Carta Nacional quede un espacio libre de forma y extensión que no permita establecer la Unidad Básica de medida superficial de la concesión minera a que se refiere el Artículo 11 de la Ley, podrá solicitarse áreas menores o mayores de cien (100) hectáreas, cuya forma podrá ser de una poligonal cerrada.

Las consideraciones a tener en cuenta es.

- La Franja de traslape podemos decir es la zona comprendida entre dos **coordenadas principales enteras** (última y primera) de los extremos de cada carta nacional de dos zonas adyacentes
- Que la coordenada principal (Ultima de la zona 17 y Primera de la zona 18) de una carta nacional debe comenzar en limite superior y finalizar en el limite inferior de la misma carta, teniendo en cuenta que dicha coordenada principal son variables en cada carta.

Petitorios correctamente formulados en franja de Traslape.

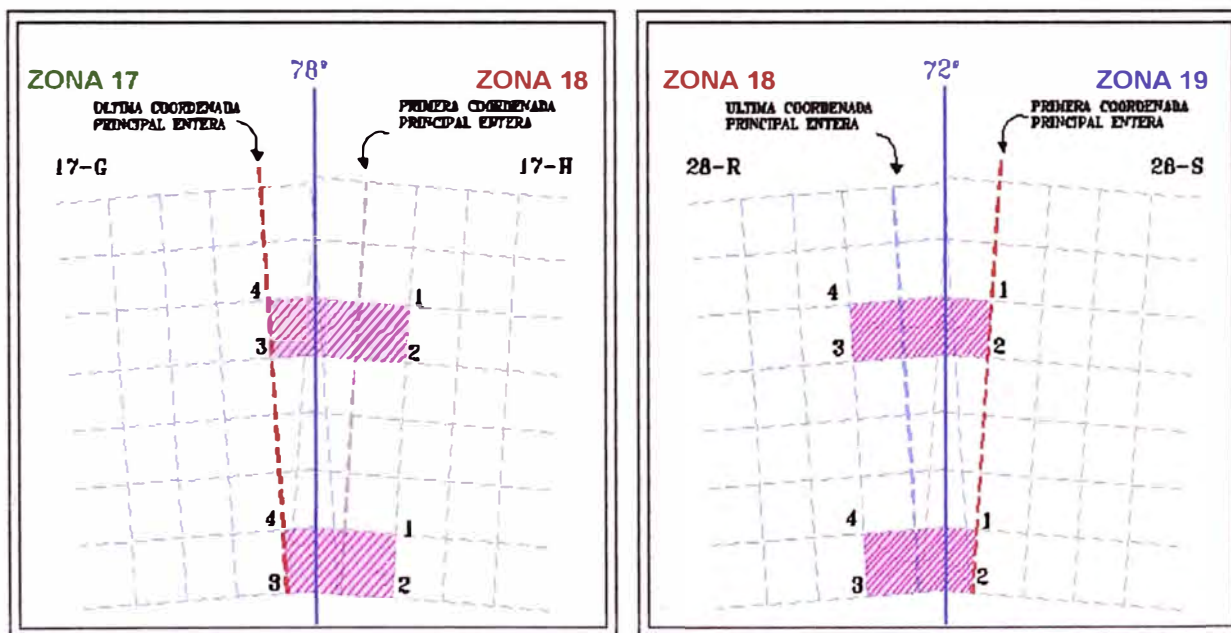
Con Coordenadas UTM de la zona 18

Peticionando la Franja de traslape como parte de la cuadrícula adyacente de la zona 18, hasta alcanzar la ultima coordenada principal de la zona 17 y primera coordenada principal de la zona 19, con lo cual se determinará cuadrículas de extensión mayores a 100 hectáreas.

Formulando petitorios solo en franja de traslape, es el área comprendida entre; Ultima coordenada principal de la zona 17 y primera coordenada principal de la zona 18, o en el área comprendida entre la primera coordenada principal de la zona 19 y última coordenada principal de la zona 18

Aquí puede darse el caso que el área no se ajusta a la unidad básica es decir extensiones menores de 100 hectáreas.

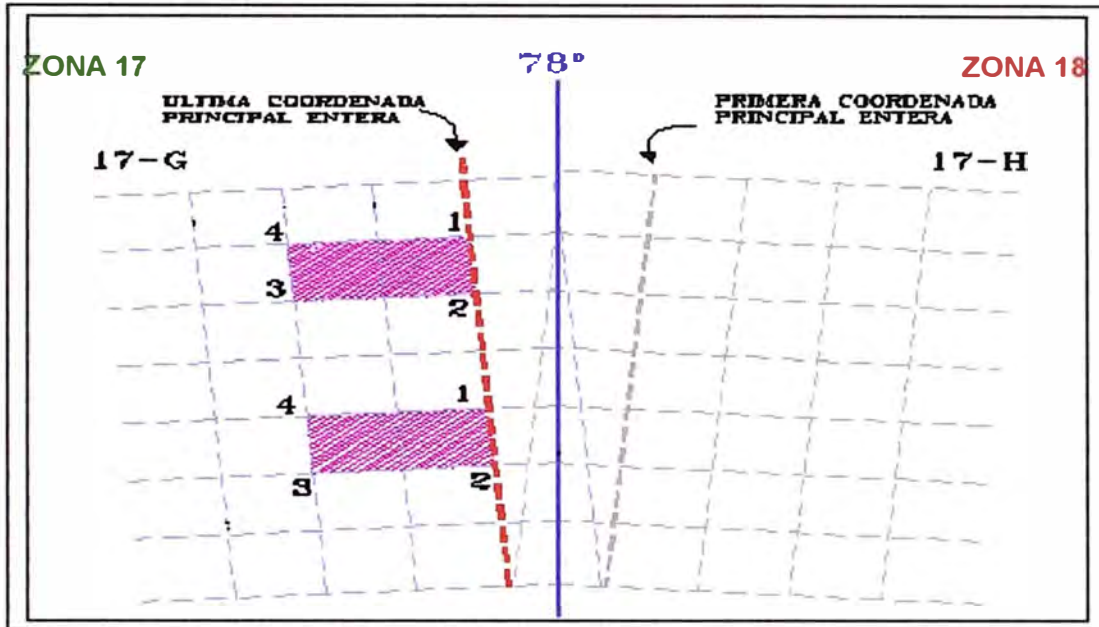
PETITORIOS CORRECTAMENTE FORMULADOS CON COORDENADAS DE ZONA 18



Con Coordenadas UTM de la zona 17

Formulando petitorios en la zona 17 los cuales solamente llegaran hasta la última coordenada principal de la zona 17 en su respectiva carta nacional.

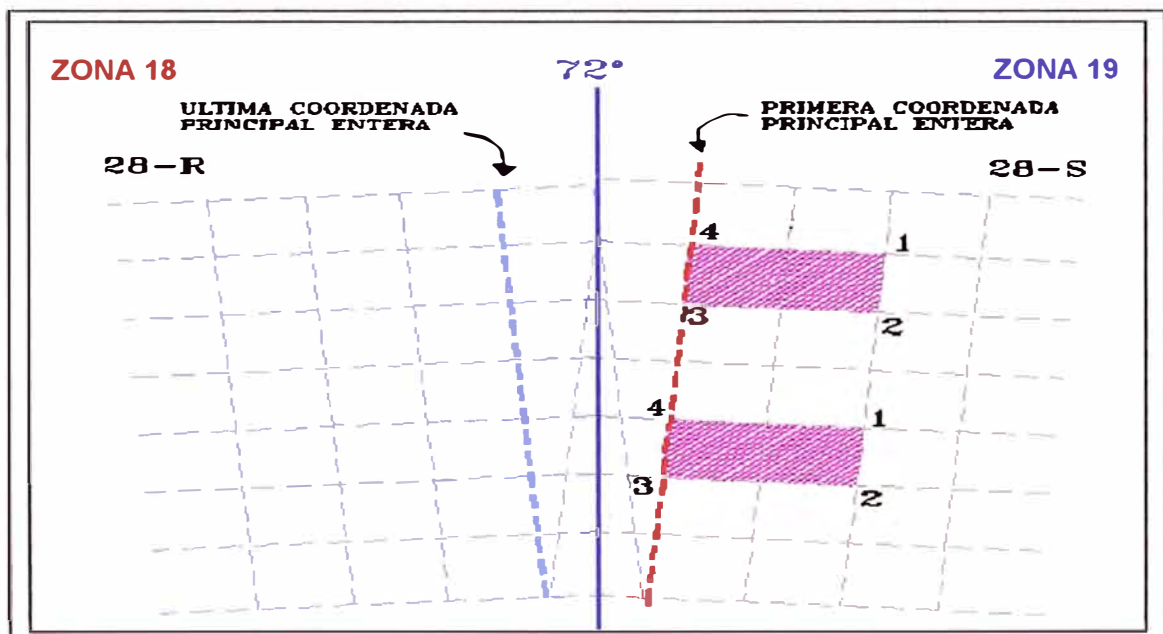
PETITORIOS CORRECTAMENTE FORMULADOS CON COORDENADAS DE ZONA 17



Con Coordenadas UTM de la zona 19

Formulando petitorios en la zona 19 los cuales solamente llegaran hasta la primera coordenada principal de la zona 19 en su respectiva carta nacional.

PETITORIOS CORRECTAMENTE FORMULADOS CON COORDENADAS DE ZONA 19



5.4 Zona de Frontera.

La Zona de Frontera es la zona o área comprendida entre la línea fronteriza hasta 50 Km., dentro del territorio peruano.

La Base Legal que regulan la formulación, tramitación y el otorgamiento de petitorios en zona de frontera.

Constitución Política del Estado (Publicado 30/12/1993)

Artículo 71°: *“...dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.”*

Reglamento de Procedimientos Mineros - Decreto Supremo No. 018-92-EM

Artículo 14° : *“...Los petitorios peticionados por extranjeros en zona de frontera cuya solicitud sea expresamente desaprobada o que, transcurridos seis (6) meses de dicha solicitud, se acojan al silencio negativo y consideren su solicitud como denegada y consentida, no serán ingresadas al sistema de cuadrículas o se retirarán de ella, según sea el caso, y serán declarados inadmisibles por la Oficina de Concesiones Mineras archivándose los actuados...”*

Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, Decreto Supremo No. 03-94-EM

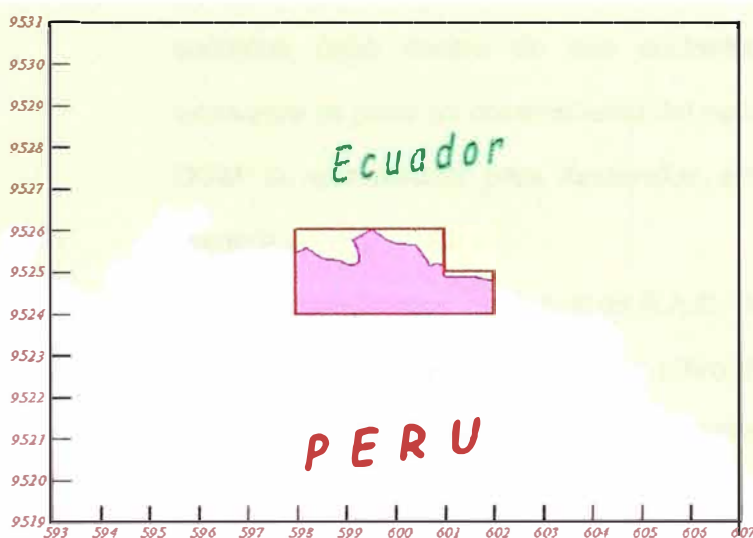
Artículo 7°: *“Por excepción en los casos en que por razones de frontera quede un espacio libre de forma y extensión que no permita establecer la Unidad Básica de medida superficial de la concesión minera a que se refiere el Artículo 11° de la Ley, podrá solicitarse áreas menores o mayores de cien (100) hectáreas, cuya forma podrá ser de una poligonal cerrada”.*

Resolución No. 042-2001-EM/CM Publicada 12/03/2001

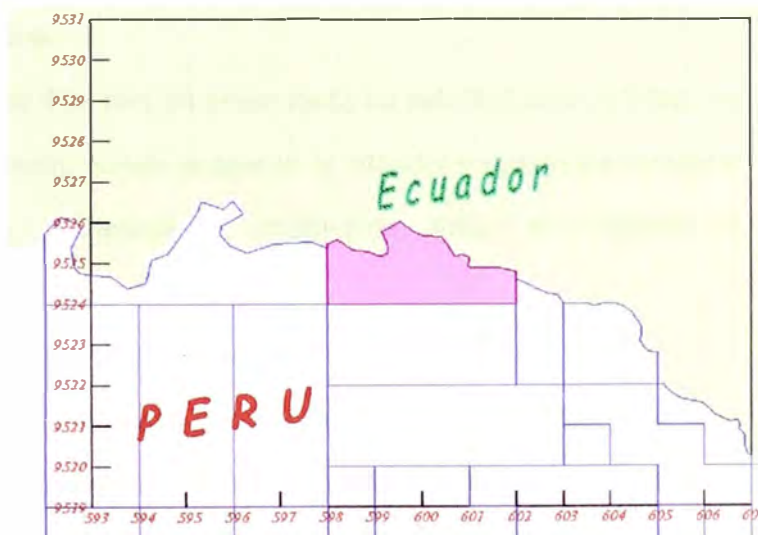
“... Que, la indicada norma legal establece que se podrá solicitar áreas menores o mayores a 100 hectáreas en zonas de frontera, lo que significa que los interesados al formular el petitorio pueden colocar las coordenadas UTM de la poligonal cerrada del área que quieren peticionar indicando a la autoridad minera que lo hacen en ese sentido por estar en dicha zona de frontera o de lo contrario pueden pedir la cuadrícula o conjunto de cuadrículas a efecto, que la autoridad minera les ordene reducirse fijando mediante una poligonal cerrada el límite con el territorio extranjero, sobre la base del mismo sistema de coordenadas con que fue formulado el petitorio...”

La Unidad Técnico Operativa grafica el petitorio minero quien advierte que el área solicitada se encuentra dentro de los 50 Km. de la zona de frontera efectuando un relacionamiento en gabinete para determinar:

- Si el petitorio se encuentra dentro de los 50 Km. de la zona de frontera y totalmente en territorio nacional emite su informe y plano respectivo.
- Si el petitorio se encuentra dentro de los 50 Km. de la zona de frontera y parcialmente fuera del territorio nacional determinara la reducción en un área de una poligonal cerrada con el limite con el territorio extranjero y sobre la base del mismo sistema de coordenadas con que fue formulado el petitorio.



PETITORIO REDUCIDO TOTALMENTE DENTRO DEL TERRITORIO



La Unidad Técnico Normativa a través de un informe con su parte resolutive determina:

- I. Si se advierte que el peticionante es extranjero y persona natural se pone en conocimiento del peticionante que debe iniciar ante la DGM la autorización para desarrollar actividades mineras en zona de frontera.

Si dentro del plazo de 6 meses de presentada su solicitud ante la DGM, no obtiene pronunciamiento, puede acogerse al silencio negativo y considerar su solicitud como denegada y consentida ésta, se declara la **INADMISIBILIDAD** del petitorio minero.

(Procede Devolución de Derecho de Vigencia)

- II. Si es persona jurídica (Soc. Legal, SRL) se verifica con SUNARP, la nacionalidad de los socios de la empresa peticionante. De verificarse que la sociedad tiene dentro de sus accionistas personas de nacionalidad extranjera se pone en conocimiento del peticionante que debe iniciar ante la DGM la autorización para desarrollar actividades mineras en zona de frontera.

Asimismo tratándose de S.A. o de S.A.C. Se debe requerir a la peticionante para que cumpla con presentar su Libro de Matricula de Acciones donde figure la composición actual de los socios (dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio) y/o de ser el caso, acreditar haber iniciado el trámite de solicitud de autorización ante la DGM respectiva.

Si dentro del plazo de 6 meses de presentada su solicitud ante la DGM, no obtiene pronunciamiento, puede acogerse al silencio negativo y considerar su solicitud como denegada y consentida ésta, se declara la **INADMISIBILIDAD** del petitorio minero.

(Procede Devolución de Derecho de Vigencia)

- III. Si el peticionante es extranjero y persona natural o jurídica, y el área solicitada se encuentra parcialmente dentro de los 50 Km., puede renunciar

a las cuadrículas que se encuentran en forma total o parcial dentro de los 50 Km.

- IV. Si el peticionario extranjero transfiere a tercero de nacionalidad peruana, y adjunta la Anotación Preventiva de la transferencia, se continúa el trámite del petitorio
- V. Si el peticionario extranjero transfiere a tercero de nacionalidad peruana y no acredita dicha situación se requiere la respectiva autorización.

5.5 Áreas Naturales Protegidas

Las Áreas naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Dentro de estos espacios protegidos legalmente por el estado se clasifican en:

- ❖ **USO DIRECTO:** Es aquella área en la que sólo serán autorizados los usos y actividades que sean compatibles con los objetivos del área. Aquí se encuentran agrupadas las siguientes categorías: **reservas paisajísticas, reservas nacionales, reservas comunales, refugios de vida silvestre, bosques de protección y cotos de caza.**
- ❖ **USO INDIRECTO:** Es aquella área en la que está prohibida la extracción de recursos naturales. Aquí se encuentran agrupadas las siguientes categorías: **parques nacionales, santuarios nacionales y santuarios históricos.**

Asimismo; cada una de estas áreas esta compuesta generalmente de:

- ❖ **NUCLEO:** Es la parte central del área es el sector mas primitivo donde se debe proteger los diversos tipos de ecosistemas naturales del territorio nacional.

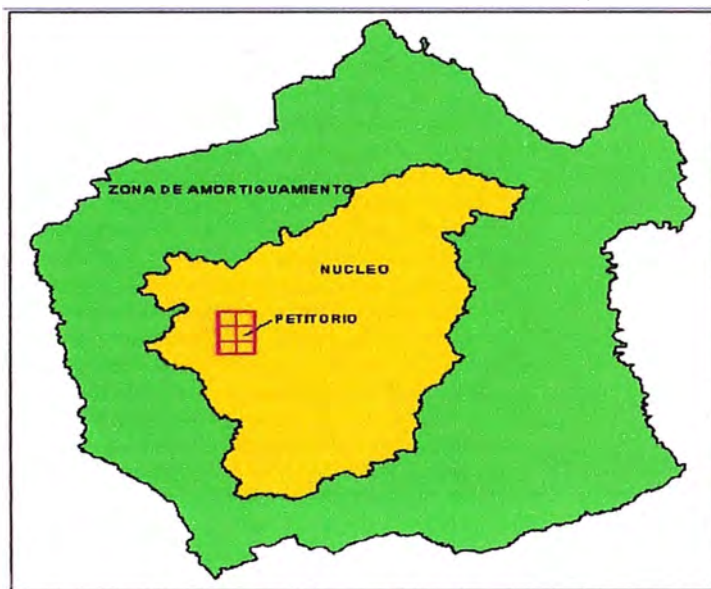
- ❖ **ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO:** Son aquellas **zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema**, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida.

La Base Legal que regulan la formulación, tramitación y el otorgamiento de petitorios en Áreas Naturales Protegidas.

- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (Pub. 04/07/97)
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por D.S.N° 038-2001-AG (Pub. 26/06/01)
- Ley 28611, Ley General del Ambiente (Pub. 15/10/2005)
- Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Pub. 16/07/97).
- Plan Director a ANP, aprobado por D.S. 010-99-AG. (Pub. 11/04/99)
- Resolución del Consejo de Minería N°315-2001-EM/CM de fecha 06 de Septiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Septiembre de 2001, que sienta precedente de observancia obligatoria.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los Recursos Naturales (Pub. 26/06/97).
- D.S. N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Pub. 21/06/01).

La Unidad Técnico Operativa grafica el petitorio minero quien advierte que el área solicitada se encuentra superpuesta a un Área Natural Protegida efectuando un relacionamiento en gabinete para señalar el grado de superposición y con la Unidad Técnico Normativa determinaran los siguientes casos:

CASO I: Superposición Total del petitorio minero (formulado de acuerdo al D.L. N° 708 o de acuerdo al Art. 12 de la Ley 26615) al núcleo del Área Natural Protegida de **USO INDIRECTO**, se ordena la **cancelación** del petitorio minero.



CASO II: Superposición Total del petitorio minero a un Área Natural Protegida de **USO INDIRECTO**, el petitorio se encuentra parcialmente en el núcleo y parcialmente a la zona de amortiguamiento se procederá de la siguiente manera:

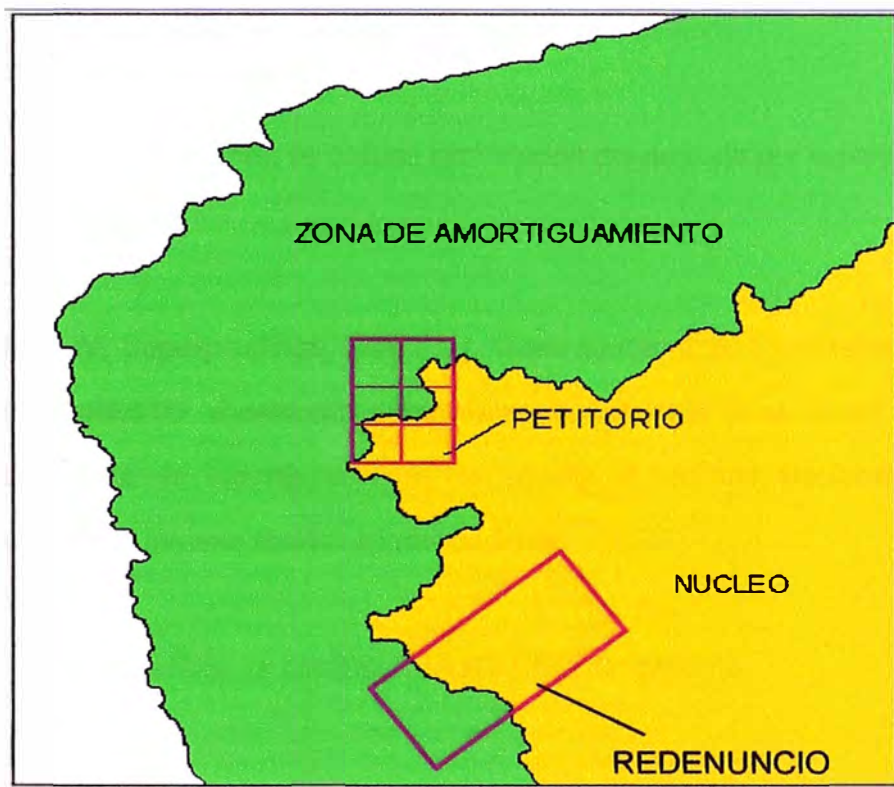
a) Petitorios solicitados bajo el sistema de cuadrículas:

a.1 Se ordena, de ser el caso, la reducción en el petitorio de las cuadrículas totalmente superpuestas al ANP, conservando el petitorio las cuadrículas que se superponen al ANP y a su Zona de Amortiguamiento a la vez.

a.2 Se solicita al INRENA el informe técnico correspondiente sobre el área superpuesta a la Zona de Amortiguamiento del ANP:

Favorable, se continúa con el trámite y se ordenará el respeto del ANP

Desfavorable, se ordena cancelación del petitorio por superposición total al ANP y a su zona de amortiguamiento.



b) Petitorios solicitados al amparo del artículo 12º de la Ley N° 26615:

b.1 Se ordena la reducción en el petitorio del área totalmente superpuesta al ANP, conservando el petitorio el área superpuesta a la Zona de Amortiguamiento del ANP.

b.2 Se solicita al INRENA el informe técnico correspondiente sobre el área superpuesta a la Zona de Amortiguamiento del ANP.

Favorable, se continúa con el trámite del petitorio.

Desfavorable, se ordena cancelación del petitorio por superposición total a la zona de amortiguamiento.

CASO III: Superposición Total del petitorio minero al núcleo del Área Natural Protegida de **USO DIRECTO**, se solicita al Instituto Nacional de Recursos Naturales el informe técnico correspondiente.

Favorable, se continúa con el trámite del petitorio.

Desfavorable, se ordena cancelación del petitorio por superposición total al Núcleo.

CASO IV: Superposición Total del petitorio minero a un Área Natural Protegida de **USO DIRECTO**, el petitorio se encuentra parcialmente en el núcleo y parcialmente en la zona de amortiguamiento, se solicita al Instituto Nacional de Recursos Naturales el informe técnico correspondiente.:

Favorable, se continúa con el trámite del petitorio.

Desfavorable, se ordena cancelación del petitorio por superposición total al Núcleo y a la Zona de amortiguamiento.

CASO V: Superposición Total del petitorio minero a la **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO** de un Área Natural Protegida ya sea de uso indirecto o de uso directo, se solicita al Instituto Nacional de Recursos Naturales el informe técnico correspondiente.

Favorable, se continúa con el trámite del petitorio.

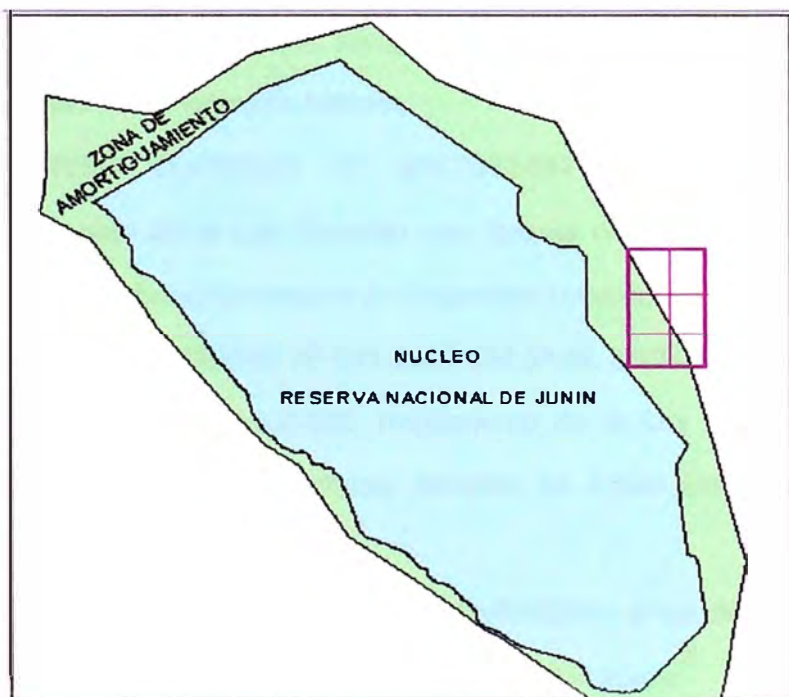
Desfavorable, se ordena cancelación del petitorio por superposición total a la Zona de amortiguamiento

CASO VI: Superposición Parcial del petitorio minero a la **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO** de un Área Natural Protegida ya sea de uso indirecto o de uso directo, se solicita al Instituto Nacional de Recursos Naturales el informe técnico correspondiente respecto del área superpuesta.

Favorable, se continúa con el trámite del petitorio.

Desfavorable, posibilidades:

- Petitorios bajo el sistema de cuadrículas: se ordena reducir las cuadrículas totalmente superpuestas, en su oportunidad se otorgará el título por las cuadrículas restantes, ordenando el respeto a la zona de amortiguamiento e indicando que sobre dicha zona no podrá ejercerse actividad minera.
- Petitorios solicitados al amparo del art. 12° de la Ley 26615, se ordena reducción del área totalmente superpuesta, otorgándose título por el área no superpuesta a la zona de amortiguamiento.



5.6 Área Urbana y/o Expansión Urbana.

El Área Urbana: Es el Plano de Zonificación General vigente donde se destinará a los usos del suelo fijados en los siguientes: residenciales, comerciales, industriales, recreacionales, parques zonales, equipamiento urbano, usos especiales, zonas de reglamentación especial y otros contenidos en el Reglamento de Zonificación General respectivo. Se exceptúa de esta clasificación la Zona Especial de Habitación Restringida que corresponde a los cerros del entorno.

Expansión Urbana: Es el área que comprende aquellos territorios previstos para el futuro crecimiento de la Metrópoli así como aquellos territorios de entorno necesarios para proporcionar a su población, las mejores condiciones ambientales, de seguridad y de habitabilidad.

La Base Legal que regulan la formulación, tramitación y el otorgamiento de petitorios en Área Urbana y/o Expansión Urbana.

- ❖ **LEY N° 27015 (Pub. 19/12/98), modificada por la Ley N° 27560 (24/11/01): Ley Especial que Regula el otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana**
- ❖ **DECRETO SUPREMO N° 008-2002-EM (Pub. 21/2/02): Aprueban el Reglamento de la Ley Especial que Regula el otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.**
- ❖ **DECRETO SUPREMO N° 041-2007-EM (Publ. 25/07/07): Sustituyen artículo 2° del D. S. N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.**
- ❖ **DECRETO SUPREMO N° 027-2003-VIVIENDA (Pub. 6/10/2003): Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**
- ❖ **LEY N° 27972 (Publ. 27/05/03): Ley Orgánica de Municipalidades.**

❖ Resolución del Consejo de Minería N° 088-2004-MEM/CM del 25/03/04.

De acuerdo al D.S. N° 027-2003-VIVIENDA: Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las **AREA URBANA Y/O EXPANSION URBANA**, deben estar aprobados por Ordenanzas Municipales Provinciales que definan áreas urbanas y/o de expansión urbana, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, aprobando el plano georeferenciado, en formato impreso o digital, con las siguientes características:

- a. Datum (PSAD56 ó WGS84)
- b. Coordenadas UTM, en número mínimo de cuatro.
- c. Zona UTM (17, 18 ó 19)
- d. Delimitación diferenciada del área urbana y del área de expansión urbana.
- e. La versión impresa debe estar a escala apropiada (1/2,000 hasta 1/10,000).
- f. La versión digital debe ser de tipo Vectorial: SHP, DWG o IMG.

La Unidad Técnico Operativa grafica el petitorio minero quien advierte que el área solicitada se encuentra superpuesta a un Área Urbana y/o Expansión Urbana efectuando un relacionamiento en gabinete para señalar el grado de superposición y con la Unidad Técnico Normativa determinaran los siguientes casos:

CASO I: No se Pueden Formular Petitorios Superpuestas a Áreas Urbanas Declaradas Mediante Ordenanza Municipal (Art. 1º Ley 27015)

Para que un área sea considerada como Área Urbana, esta debe haber cumplido con los requisitos indicados anteriormente.

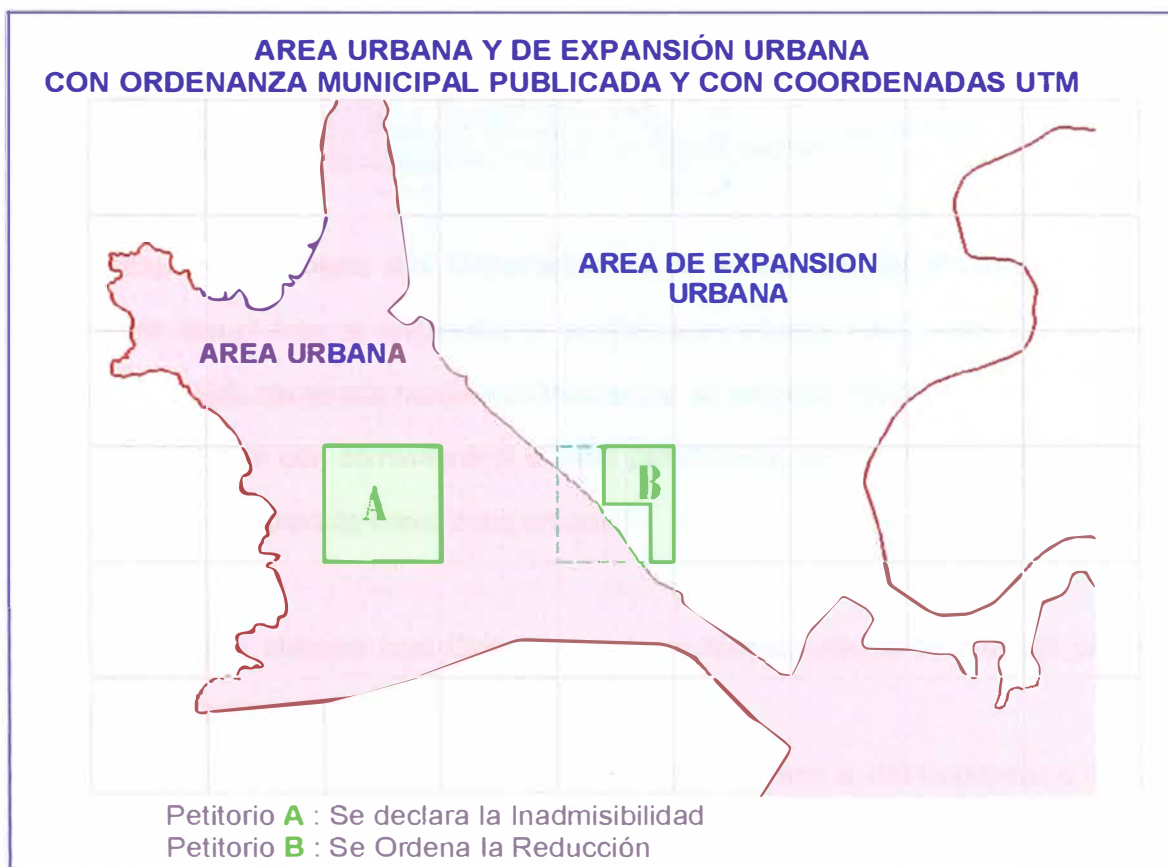
SALVO: Ley Especial que autoriza: Sea el grado de superposición que exista (total o parcial), se procede a verificar la existencia de una Ley especial que autorice la admisión y otorgamiento de títulos de Concesión Minera en el Área Urbana especificada. De existir dicha Ley, entonces la Dirección de

Concesiones Mineras, dispone que se continúe con el trámite según su estado.

Si no existe Ley Especial: No se admite a trámite (**inadmisible**) ningún petitorio sobre área urbana alguna. En este caso se debe considerar el grado de superposición con el área urbana, que pueden ser:

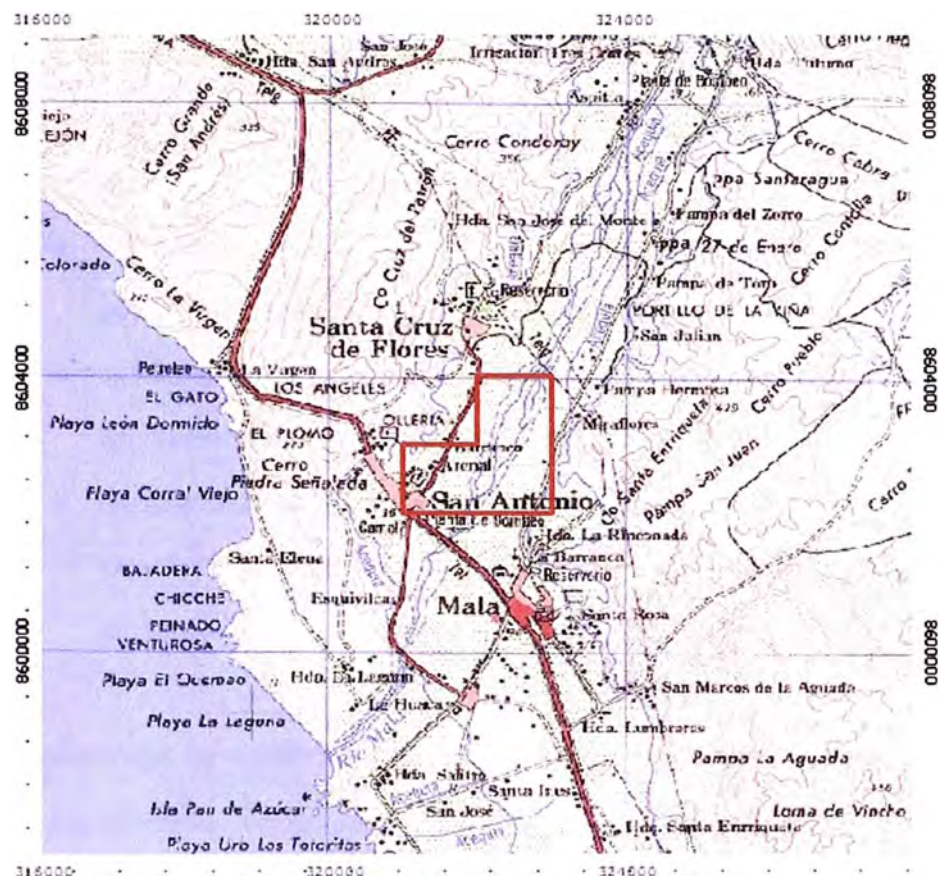
TOTAL: Se declara **INADMISIBILIDAD**; y se ordena el retiro del sistema de graficación Catastral Minero.

PARCIAL: La autoridad minera ordenará de oficio la reducción o fraccionamiento de ser el caso del derecho minero, salvo que el petitorio haya sido formulado por la extensión mínima de 10 hectáreas, en cuyo caso será declarado inadmisibile.



CASO II: Posible Área Urbana.

Cuando la Unidad Técnico Operativa en su informe señala Posible Área Urbana de las observaciones realizadas de la carta nacional entonces.



Posible Área Urbana sin Ordenanza de la Municipalidad Provincial: Si se advierte que el área se encuentra en posible área urbana, pero no hay información que haya sido declarada mediante Ordenanza; se procede oficiar a la Municipalidad Provincial, a fin que comuniquen si el área solicitada, se encuentra superpuesta a alguna zona declarada como zona urbana.

Posible Área Urbana con Ordenanza de la Municipalidad Provincial sin los Requisitos de Ley:

a) Petitorio formulado en rectángulos por extensión menor a 100 hectáreas o igual a 100 hectáreas que no corresponde al sistema de cuadrículas. Se declara inadmisibles.

b) Petitorio formulado en cuadrículas. Se procede oficiar a la Municipalidad Provincial, a fin que comunique si el área peticionada, se encuentra superpuesta a alguna zona declarada como zona urbana.

Plazo de respuesta: Respuesta de la Municipalidad Provincial, dentro de los de **60 días hábiles**, durante los cuales no se otorgará el Título de Concesión Minera – 3 posibilidades:

- ❖ Señalando que el área es urbana declarada mediante Ordenanza Municipal que cumple los requisitos de Ley, se aplica Ley 27015
- ❖ No señala información alguna que demuestre que el área es urbana.
Se continúa con el trámite según su estado.
- ❖ No responde al Oficio remitido.
Se resuelve continuar con el trámite del petitorio y se comunica a la Municipalidad Provincial.

Formulación de petitorios superpuestos parcial o total al Área de Expansión Urbana (cumple con los requisitos de la Ley y su Reglamento).

Información Técnica: Generado el plano Catastral, y advertido la superposición parcial o total al Área de Expansión Urbana, para la admisión del petitorio, éste debe reunir los siguientes requisitos técnicos:

- a) El área solicitada no debe ser mayor a 100 has, ni menor de 10 has.
- b) Debe estar formado por rectángulos de 500 m por 200 m, colindantes al menos por un lado.

En la solicitud de formulación, se debe haber consignado los siguientes datos: Coordenadas UTM de los vértices, Zona geográfica, Nombre y Código de la Carta Nacional, demarcación geográfica y, demás datos generales de ley.

Informe Técnico mostrando la probable ubicación de las zonas de explotación, campamento, instalaciones, etc.

CASO III: Formulación de Petitorios Superpuestas a Áreas De Expansión Urbana con Ordenanza Municipal-Limitaciones (Art. 2º Ley 27015)

Vigente a la fecha de la formulación del petitorio. De conformidad con la Ley 27560 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 008-2002-EM, solo se considerará para sus efectos las ordenanzas que han sido previamente publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con los requisitos de ley. Estos requisitos son aplicables a los petitorios mineros formulados a partir de la vigencia de ambos dispositivos legales.

- No presenta INFORMACIÓN TÉCNICA adecuada o completa, se procederá a requerir al solicitante su presentación o subsanación, dentro del plazo de 15 días, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.
 - Con INFORMACIÓN TÉCNICA completa, **curso oficio a la Municipalidad Provincial**, solicitando un pronunciamiento, se acompañará al oficio la INFORMACIÓN TÉCNICA del petitorio; y se espera la respuesta en un plazo no mayor de **60 días calendarios**, 3 posibilidades:
 - a) Respuesta Favorable
 - b) Respuesta Desfavorable
 - c) No responde Oficio remitido
- a) Respuesta favorable: (Superposición a Áreas de Expansión Urbana con Ordenanza Municipal Sustentada en un acuerdo de Concejo que**

emite pronunciamiento a favor del otorgamiento de la concesión minera en el área de expansión urbana.

Se oficia al MEM, solicitando se autorice mediante Resolución Ministerial el otorgamiento de Título de Concesión Minera en el área de expansión urbana, para lo cual se acompaña el Acuerdo de Consejo con el pronunciamiento favorable de la Municipalidad Provincial y en copia certificada el expediente completo.

MEM remite la Resolución Ministerial que autoriza el otorgamiento del título de Concesión minera, se continúa el trámite según su estado.

No es relevante distinguir el grado de superposición (total o parcial), toda vez que en ambas situaciones, el resultado es el mismo.

b) Respuesta desfavorable: (Superposición a Áreas de Expansión Urbana con Ordenanza Municipal) Sustentado en criterios estrictamente técnicos y/o de protección de áreas naturales protegidas o que contengan restos arqueológicos, no permitiéndose que dentro del área de expansión urbana se pueda otorgar algún título de Concesión Minera. Se evalúa el grado de superposición:

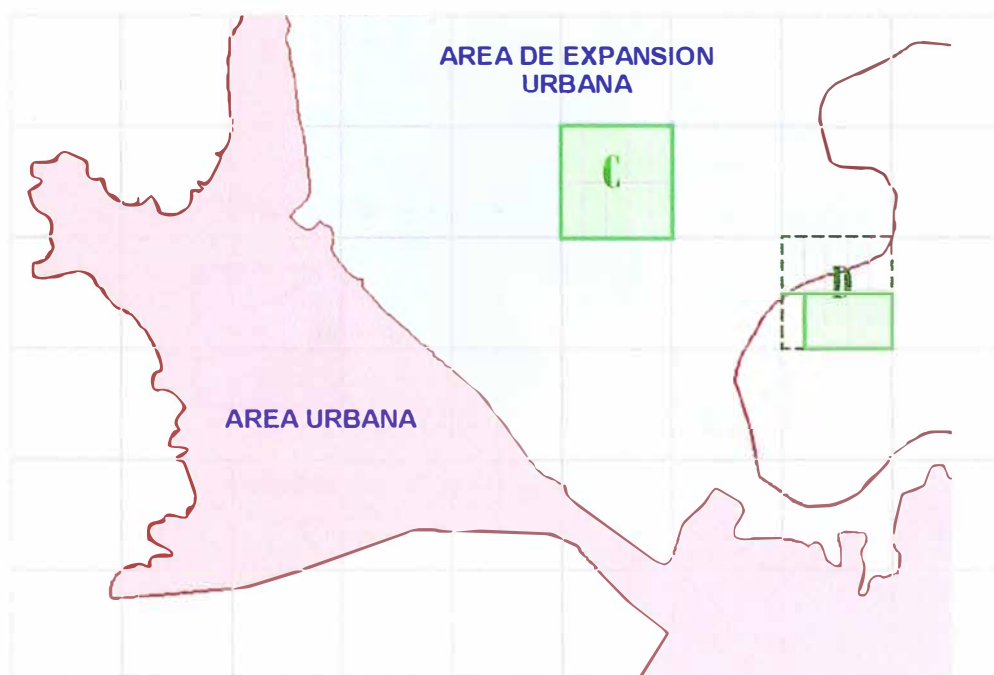
TOTAL: RECHAZO y el área será declarada definitivamente no peticionable.

PARCIAL: Se ordenará de oficio la reducción o fraccionamiento de ser el caso del derecho minero, salvo que el petitorio haya sido formulado por la extensión mínima de 10 hectáreas, en cuyo caso **será rechazado**

c) **No responde al Oficio remitido:** 60 días calendarios sin respuesta, se configura el silencio negativo, superposición:

TOTAL: RECHAZO y el área serán declarados definitivamente no peticionable.

PARCIAL: Reducción o fraccionamiento de ser el caso del derecho minero, salvo que el petitorio haya sido formulado por la extensión mínima de 10 hectáreas, en cuyo caso será rechazado.



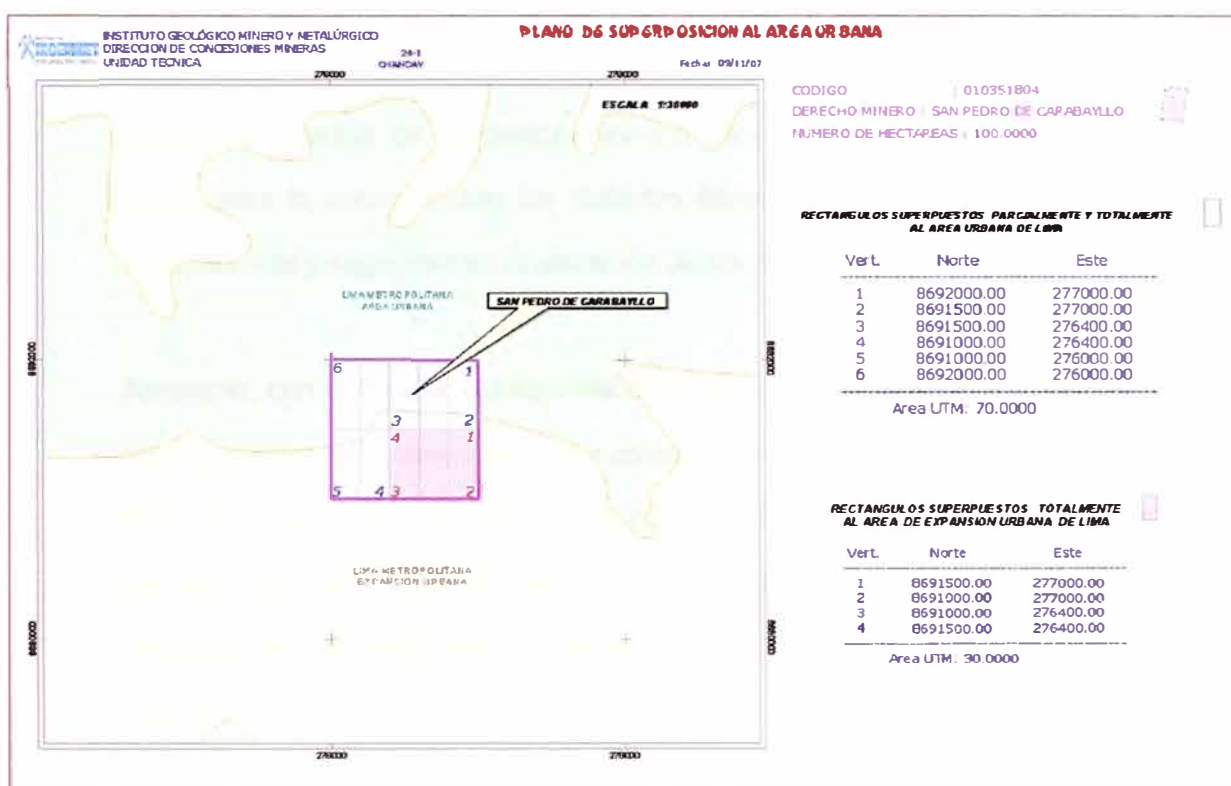
CASI IV: No Se Tiene Información si el Área de Expansión Urbana Cuenta con Ordenanza de la Municipalidad Provincial:

Se oficia a la Municipalidad Provincial, a fin que tome conocimiento de la formulación de petitorios mineros, y se expide los avisos.

Se indica que el área ha sido declarada como de expansión urbana, mediante Ordenanza Municipal (se continua como superposición a áreas de expansión urbana con ordenanza municipal).

Se coteja la fecha de expedición de la Ordenanza respecto de la fecha de formulación del petitorio.

* Procede Devolución de Derecho de Vigencia por extinción AU y/o EU



**PETITORIO PARCIALMENTE SUPERPUESTO A AREA URBANA DE LIMA
SE ORDENA SU REDUCCION EN SISTEMA DE RECTANGULO**

CONCLUSIONES

1. La actividad minera después de muchas evoluciones de sus normas legales, finalmente se da el Decreto Legislativo N° 708, el Texto Único Ordenado y su Reglamento de Procedimientos Mineros que determina como único y universal sistema de medida de un derecho minero las coordenadas UTM, que sienta las bases para la consolidación del Catastro Minero Nacional que garantiza orden, transparencia y seguridad en la ubicación de los derechos.
2. Asimismo, con el Catastro Minero Nacional moderno y acorde con el avanza de la tecnología, con sólo observar en una computadora se podrá distinguir las áreas que aún son susceptibles de denunciarse y la ubicación de las vigentes, eliminándose con ello toda duda sobre la titularidad de un área determinada, lo cual constituye una garantía necesaria para el empresario que desee invertir en el campo de la minería.

Aplicando la frase; Primero en el Tiempo mejor en el derecho
3. Actualmente, el Procedimiento Ordinario Minero se inicia con la recepción de la solicitud, se ingresan los datos a la Base de Datos, continúa con una evaluación Técnica y Legal, entrega de Carteles de Publicación, informe técnico y legal final y culmina con el otorgamiento de título de concesión minera, demostrando que la institución brinda un servicio de Calidad, eficiente y eficaz ya que cuenta con profesionales competentes entre ellos a muchos ingenieros de minas.

4. También la tramitación de los pedimentos en áreas especiales esta normado, claramente establecido su línea de evaluación en el procedimiento de titulación y son aquellas zonas de frontera, Franja de Traslape, Áreas urbanas y/o expansión urbana y áreas naturales protegidas.
5. Dentro de la formulación o pedimento de un área para la actividad minera uno de los requisitos indispensable es la presentación del **Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada** donde el peticionario se compromete respetar el medio ambiente y administrar responsablemente el impacto social para el beneficio común de las poblaciones del área de influencia de las actividades mineras.
6. La institución su personal en especial sus ingenieros asumieron dentro de la nueva era de trabajo y logramos la implementación de una "Gestión de Calidad en la Administración de los Derechos Mineros"

RECOMENDACIONES

- La secuencia de los vértices de la cuadrícula debe ser en sentido horario agrupando cuadrículas colindantes al menos en un lado, debe formar un polígono cerrado.
- Es importante y necesario al tomar las coordenadas UTM sea en el sistema PSAD56 .
- Cualquier trámite y evitar el petitorio sea declarado inadmisibles o rechazados existe en el INGEMMET consultas gratuitas Técnicas – Legal o vía Internet.
- La Institución cuenta con una política de "Mejora Continua" dirigida a simplificar y automatizar procesos para brindar una política de calidad y transparencia a favor de los usuarios mineros e implementada por todos los Jefes Institucionales anteriores.
- Con el objeto de aplicar las normas legales, se ha venido dando reglamentos en forma no sistemática a los que es necesario dar consistencia, integrarlos, homogenizarlos y renovarlos en función de las últimas tendencias y tecnologías desarrolladas en el sector. Es necesario diseñar una nueva Ley Orgánica Minera, que materialice esta aspiración.

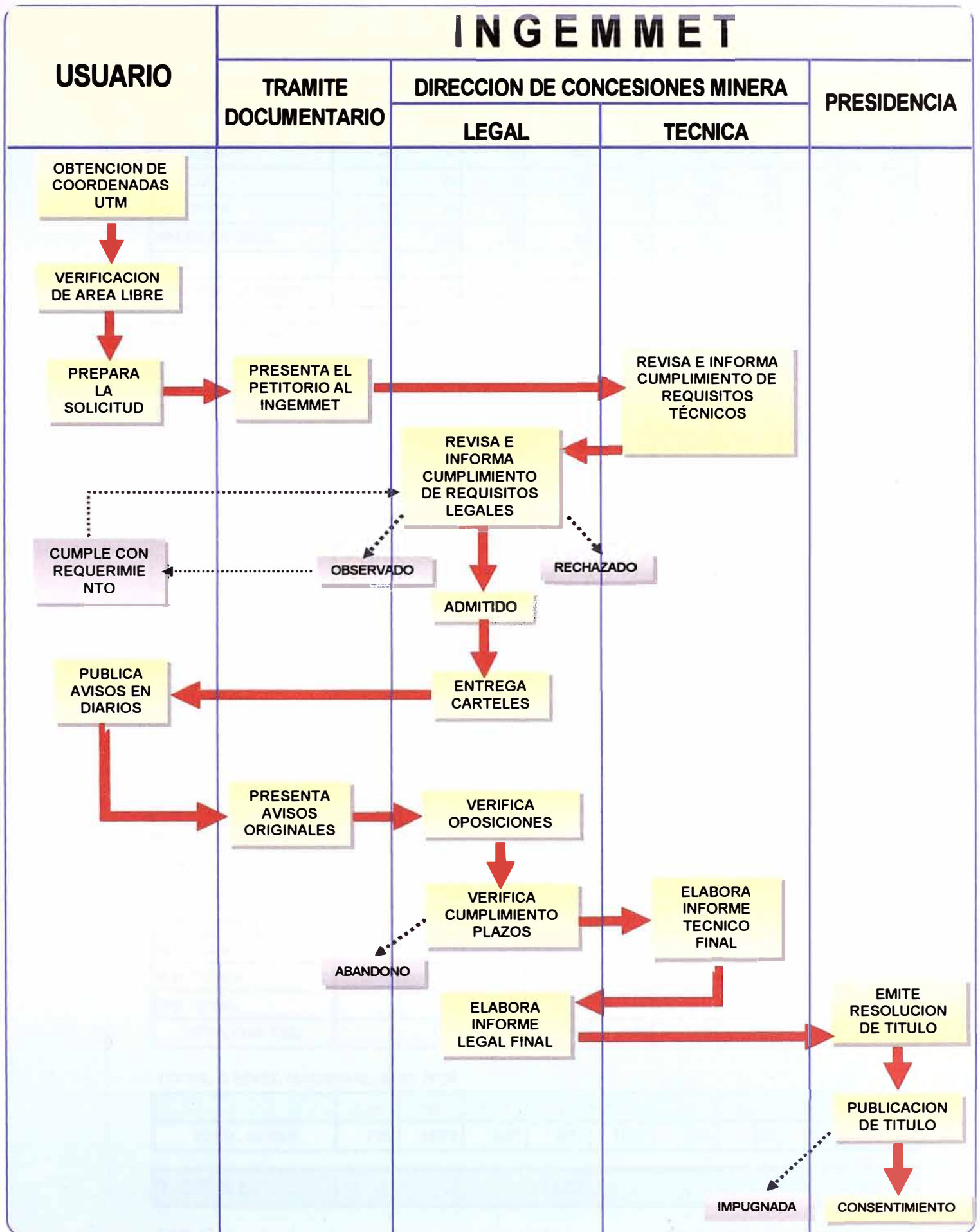
BIBLIOGRAFIA

- **Normales Legales Mineras Vigente.**
 - Decreto Legislativo N° 708.
 - Resolución Ministerial N° 320-91-EM/DGM.
 - Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado.
 - Ley N° 26615 Ley de Catastro Minero Nacional.
 - Ley N° 27015 Ley de Área Urbana y/o Expansión Urbana.
 - Ley N° 27560 modificatoria de la Ley 27015.
 - Ley N° 28031 Ley de la Simultaneidad.
- **Manual de Evaluación Técnica de los Derechos Mineros del D.L. 708**
Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero
- **Manual de Formulación de petitorios en Franja de Traslape**
Registró Público de Minería.
- **Compendio de Legislación Minera**
Instituto de ingenieros de Minas del Perú
Dr. Hernán Ñopo Odar Marzo 2007
- **Compendio de Legislación Minera**
Ministerio de Energía y Minas
Vol. I y Vol. II Editora Norma Legales S.A. 2000
- **Catastro Minero Nacional: Aspectos Técnicos y Legales a tener en cuenta.**
Ing. Henry Luna Córdova, Lima Perú, 2002.
- **Procedimientos e Instructivos de Titulación de Derechos Mineros**
Sistema de Gestión de la Calidad
www.ingemmet.gob.pe
- **Cartografía y Geodesia Satelital**
Víctor Hugo Roggero, Lima – Perú 1,995

ANEXOS

- **DIAGRAMA 01.**
Flujo de la secuencia de la tramitación de un derecho minero.
- **TABLA 01.**
Estadística de la cantidad de petitorios formulados en el año 2008 hasta el 31/08/2008 en el Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET y en los Gobierno Regionales.
- **GRAFICO N° 01**
Grafico en barras de los petitorios formulados en el INGEMMET del año 2008 hasta el 31/08/2008.
- **GRAFICO N° 02**
Grafico en barras de los petitorios formulados a nivel Nacional en el INGEMMET y Gobiernos Regionales del año 2008 hasta el 31/08/2008.
- **GRAFICO N° 03**
Grafico de la cantidad de petitorios formulados de los 08 últimos años a nivel nacional.
- **GRAFICO N° 04**
Grafico en barras muestra el tiempo promedio (en días hábiles) de titulación de los petitorios de los últimos 08 años.
- **GRAFICO N° 05**
Grafico en barras muestra la línea del tiempo promedio de expedición de avisos de publicación por parte del INGEMMET.
- **GRAFICO N° 06**
Grafico en barras muestra los petitorios formulados vs. Los petitorios concluidos(titulados y extinguidos) por meses de los dos últimos años.
- **GRAFICO N° 07**
Grafico en barras muestra los petitorios formulados vs. Los petitorios titulados por meses de los dos últimos años.
- **FORMULARIOS**
Incluimos el formulario para solicitar un petitorio minero con el formato de l Compromiso Previo.

SECUENCIA DE TRAMITACION DE UN DERECHO MINERO



PETITORIOS FORMULADOS AÑO 2008

SEDES INGEMMET	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	TOTAL
LIMA	555	1179	425	538	565	448	628	872	5210
TRUJILLO	48	48	21	38	45	23	32	25	280
CUSCO	19	33	6	10	43	14	30	17	172
AREQUIPA	31	78	25	42	41	22	20	29	288
MADRE DE DIOS	37	116	28	26	43	18	12	9	289
PUNO	18	40	8	14	24	16	24	18	162
TOTAL INGEMMET	708	1494	513	668	761	541	746	970	6401

GOB. REGIONALES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	TOTAL
Reg. Amazonas									0
Reg. Ancash					22	2	5	12	41
Reg. Apurim.		2	5	7	1	2	6	2	25
Reg. Arequipa			4	9	19	5	3	15	55
Reg. Ayacucho		2	3	5	7	6	7	6	36
Reg. Cajamar.			1	1	5		1	2	10
Reg. Cusco		15	5	4	1	6	4	1	36
Reg. Huancavel.					9	8	6	5	28
Reg. Huanuco		1			2	3	4	5	15
Reg. Ica			1	6	11	8	10	5	41
Reg. Junin		6	12	11	16	10	6	17	78
Reg. La Libert.	1	22	3	5	10	6	8	6	61
Reg. Lambayeq.		5	8	3	6	9	0	3	34
Reg. Lima		5	7	3	10	11	8	5	49
Reg. Loreto								3	3
Reg. Madre de Dios		100	72	70	105	27	27	23	424
Reg. Moquegua		3	1	4	5	1	3		17
Reg. Pasco				1	1	1	2	2	7
Reg. Piura				1	2	1	1	1	6
Reg. Puno		19	4	8	14	2	7	9	63
Reg. San Martin								1	1
Reg. Tacna							2		2
Reg. Tumbes				1					1
Reg. Ucayali			3						3
TOTAL GOB. REG.	1	180	129	139	246	108	110	123	1036

TOTAL A NIVEL NACIONAL AÑO 2008

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	TOTAL
TOTAL MESES	709	1674	642	807	1007	649	856	1093	7437

TOTAL	7437
--------------	-------------

PETITORIOS FORMULADOS EN EL INGEMMET AÑO 2008

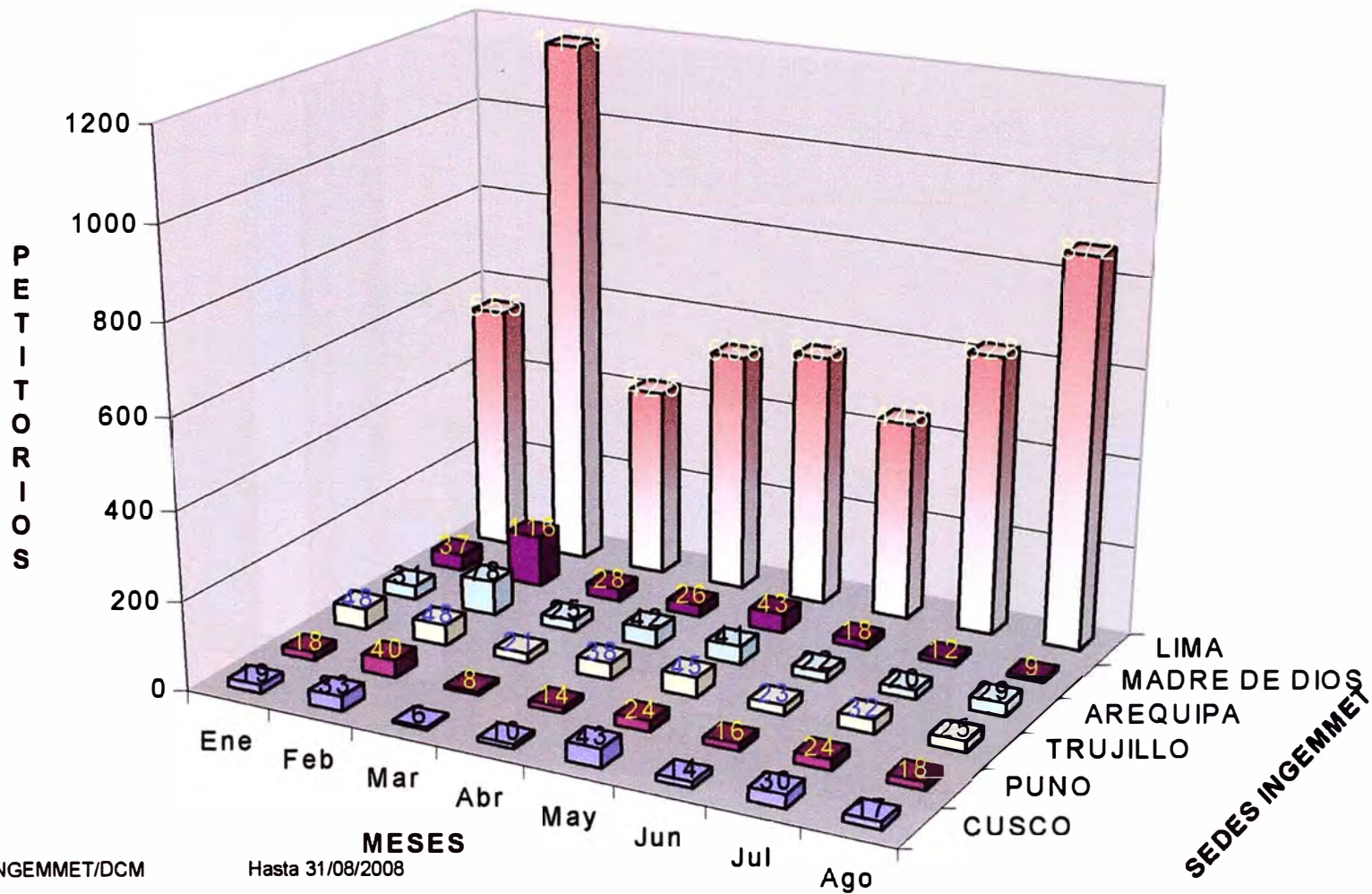


GRAFICO N° 01

PETITORIOS FORMULADOS A NIVEL NACIONAL AÑO 2008

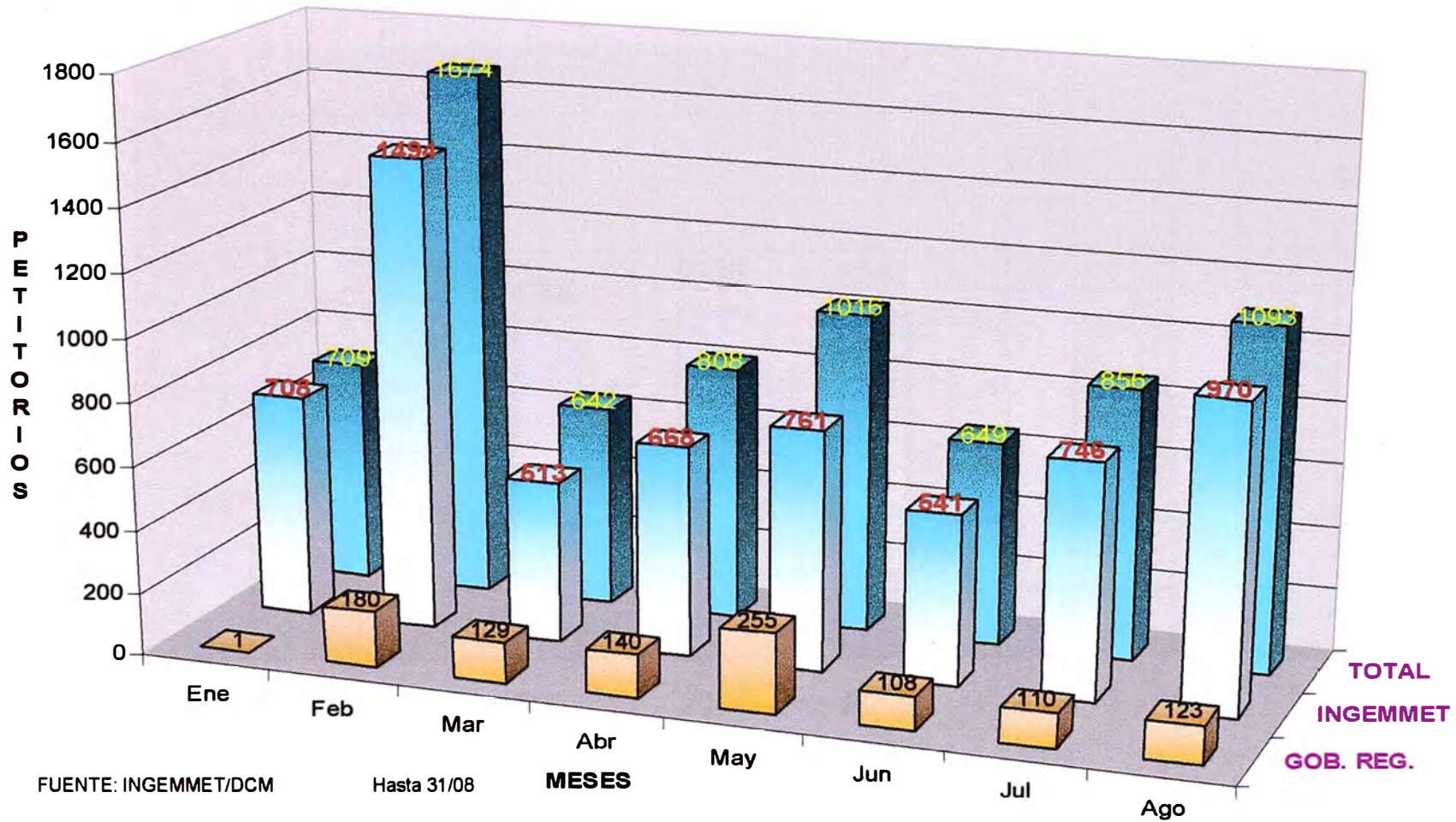
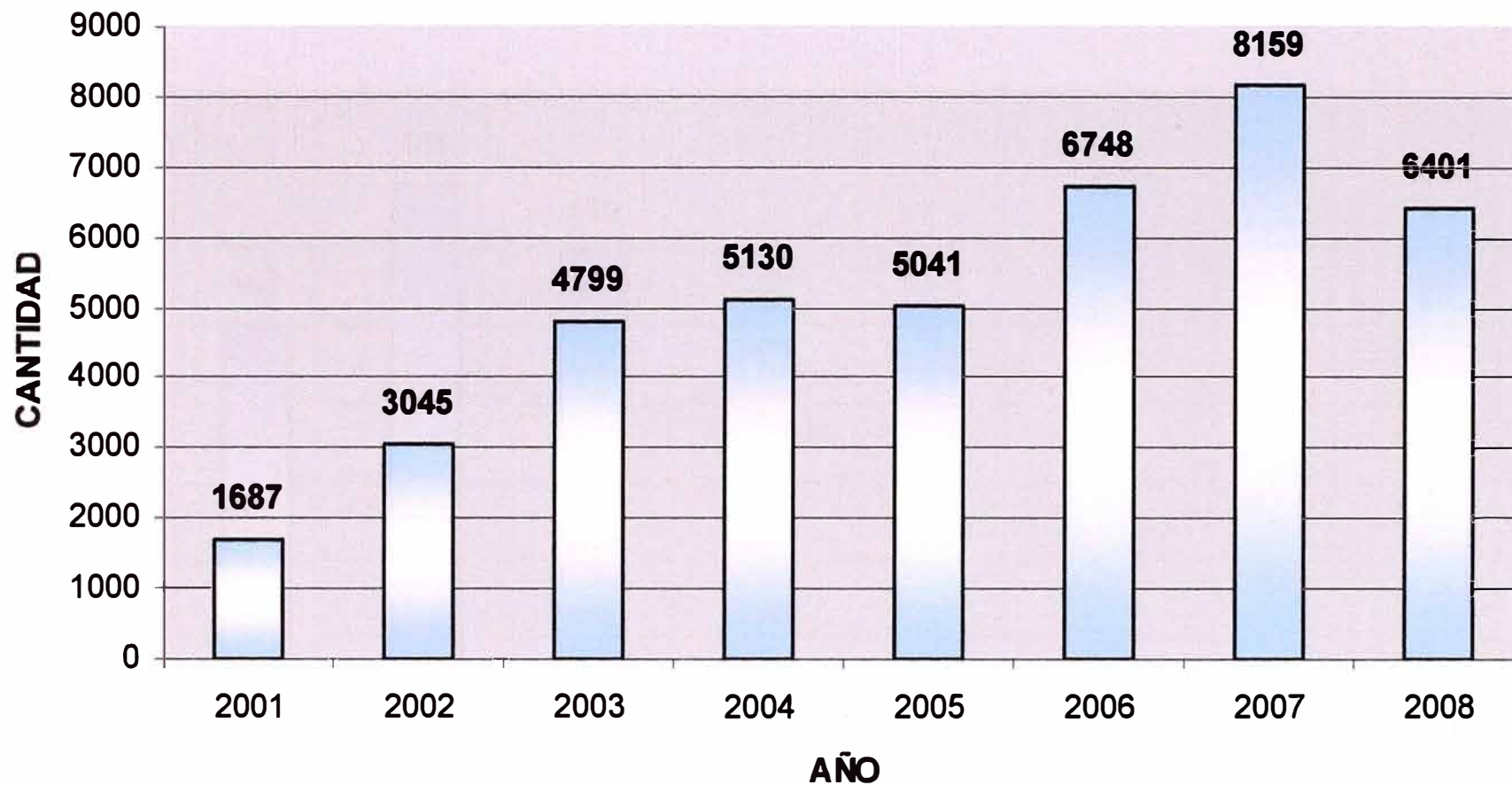


GRAFICO N° 02

PETITORIO FORMULADOS AÑO 2001 - 2008



FUENTE: INGEMMET/DCM

Hasta 31/08/2008

GRAFICO N° 03

TIEMPO PROMEDIO DE TITULACION EN DÍAS HABILES POR AÑO DE FORMULACION

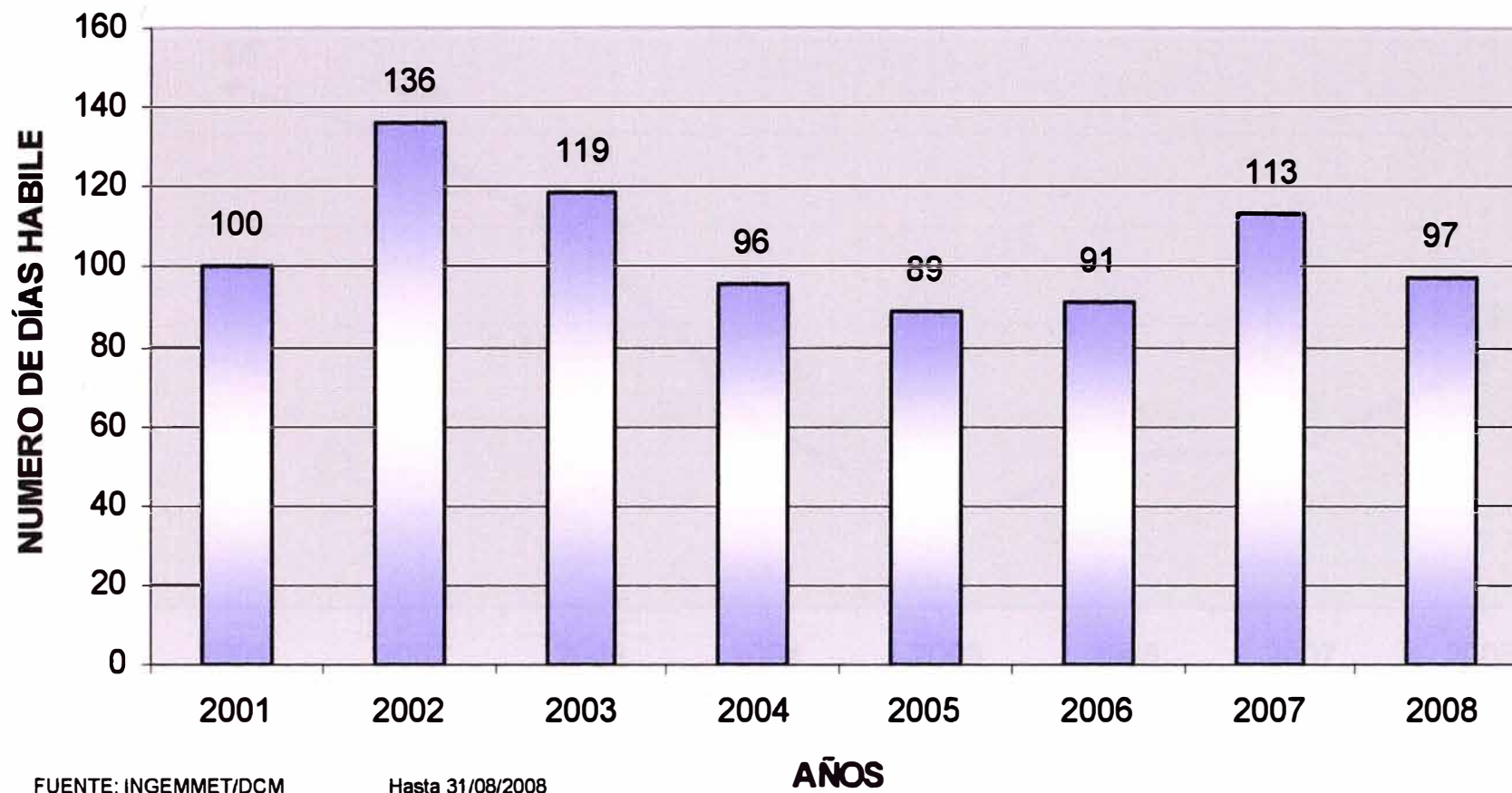
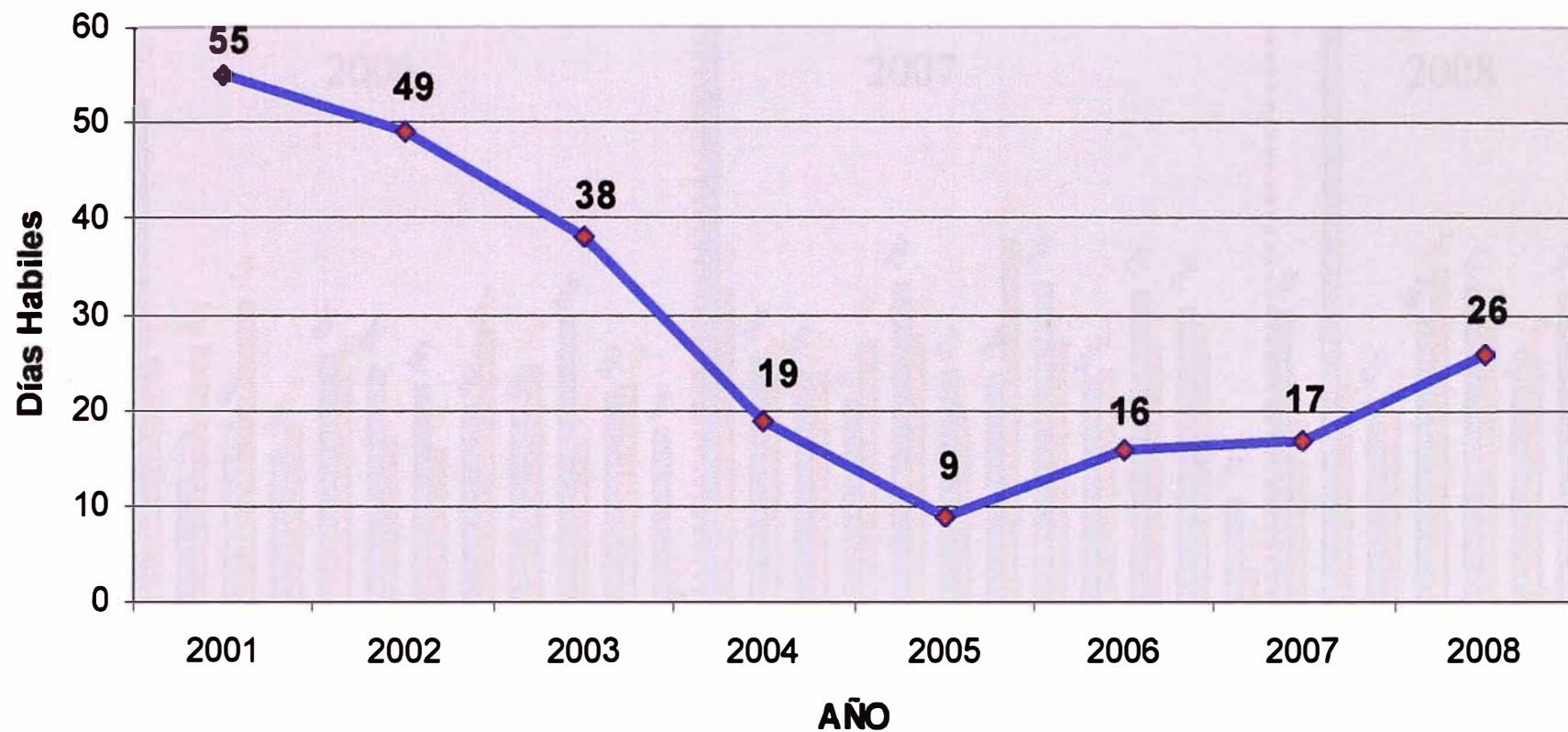


GRAFICO N° 04

TIEMPO PROMEDIO DE EXPEDICION DE AVISOS DE PUBLICACION (desde la formulación hasta la emision de la resolución del cartel)

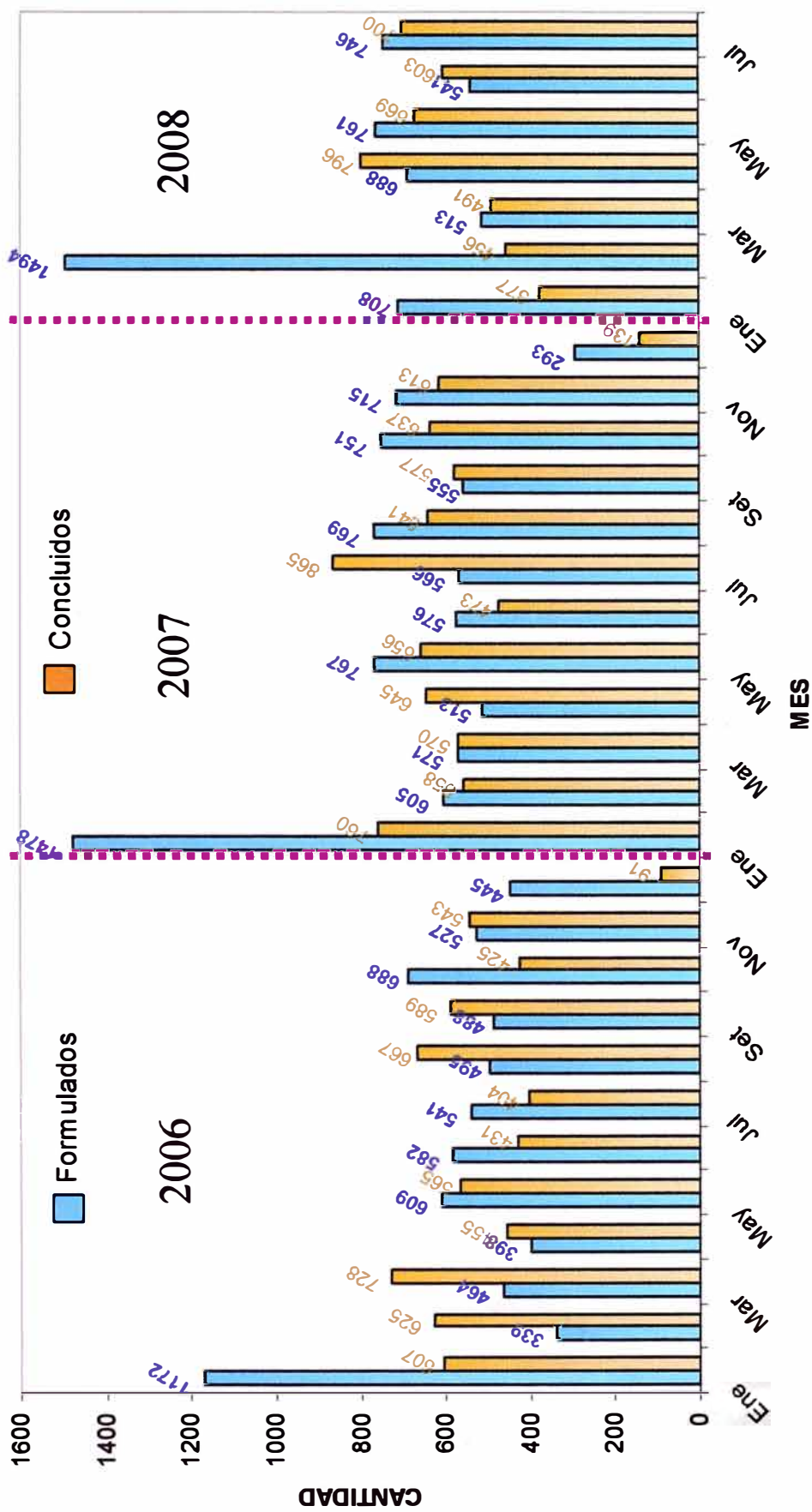


FUENTE: INGEMMET/DCM

Hasta 31/08/2008

GRAFICO Nº 05

PETITORIO FORMULADOS vs PETITORIOS CONCLUIDOS



FUENTE: INGEMMET/DCM

GRAFICO N° 06

PETITORIOS FORMULADOS vs. PETITORIOS TITULADOS

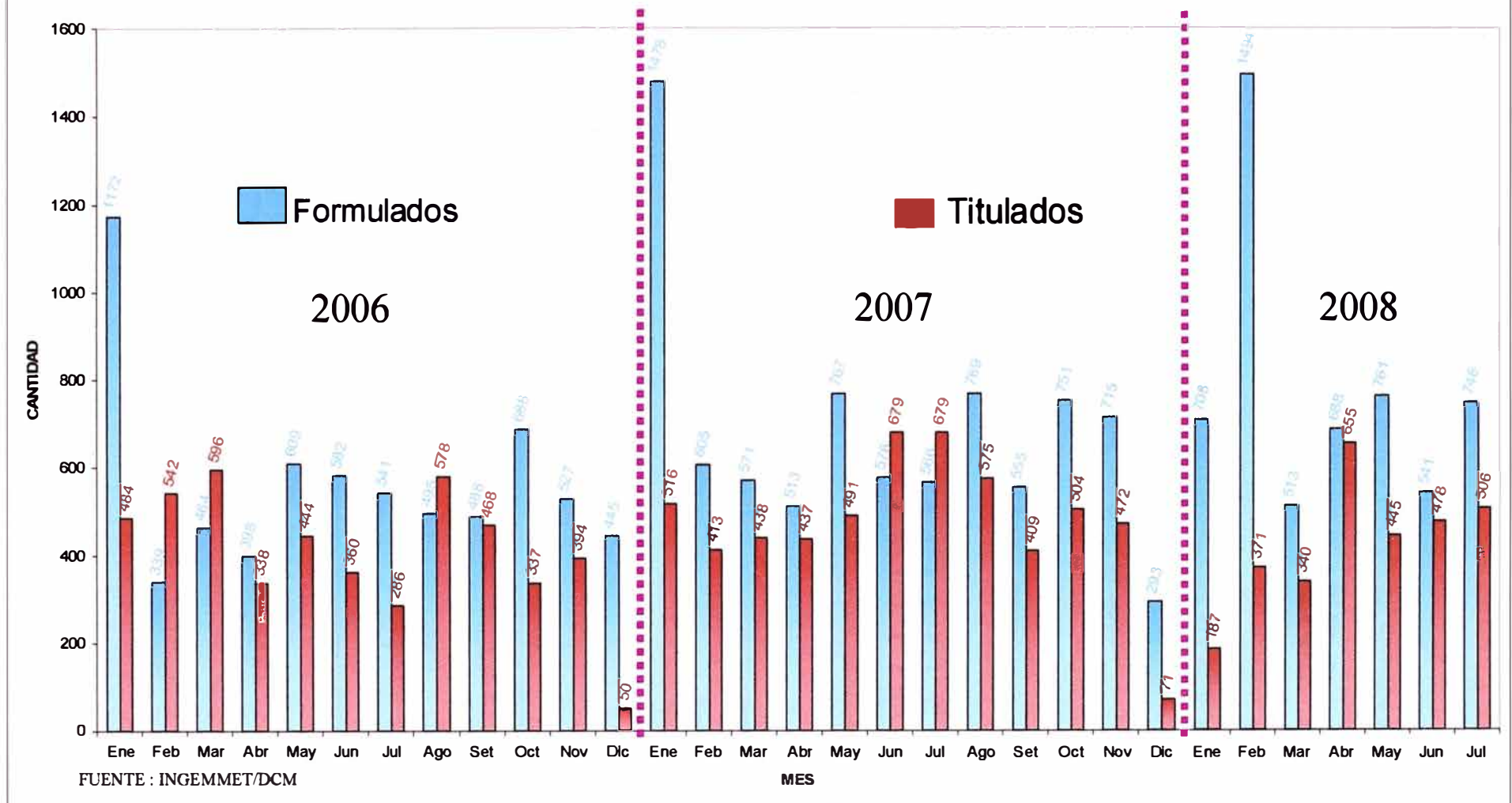


GRAFICO Nº 07

2.- COORDENADAS UTM, SISTEMA PSAD 56, DE LOS VÉRTICES DE LA(S) CUADRÍCULA(S) O POLÍGONO

(Coordenadas UTM referidas al Sistema Geodésico local PSAD 56. Indique los vértices del área en sentido horario)

VÉRTICE

NORTE

ÉSTE

1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

NOTA: SI EL ÁREA A SOLICITAR TIENE MÁS DE 20 VÉRTICES, FOTOCOPIE ESTA PÁGINA Y CONSIGNE LAS COORDENADAS UTM DE LOS SIGUIENTES VÉRTICES.

3.- DATOS DEL PETICIONARIO

PERSONA NATURAL

A).- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PETITORIO

--	--	--

 %

B).- DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO : _____

APELLIDO MATERNO : _____

NOMBRES : _____

NACIONALIDAD : _____ DNI O CARNÉ DE EXT. : _____

R.U.C. _____

ESTADO CIVIL : _____

E-MAIL (*) : _____

TELÉFONO (*) : _____

FIRMA : _____

(*) opcional.

C).- DOMICILIO LEGAL

_____	_____	
Av., Jr., Pasaje, Calle Nº	Urbanización	
_____	_____	
Distrito	Provincia	Departamento

D).- DATOS DEL CÓNYUGE

APELLIDO PATERNO : _____

APELLIDO MATERNO : _____

NOMBRES : _____

NACIONALIDAD : _____ DNI O CARNÉ DE EXT. : _____

SEPARACIÓN DE PATRIMONIO-DATOS DE INSCRIPCIÓN: Nº DE ASIENTO _____ FICHA _____
INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE: _____

NOTA: Si el Petitorio es solicitado por dos o más Personas Naturales, fotocopie esta página y consigne los datos solicitados.

4.- DATOS DEL PETICIONARIO

PERSONA JURIDICA

A).- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PETITORIO

--	--	--

 %

B).- DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA

RAZÓN SOCIAL : _____
(Colocar el nombre con el que figura en la escritura de constitución)

R.U.C. : _____

TELÉFONO (*) : _____

E-MAIL (*) : _____

Nº DE RESOLUCIÓN : _____
(SI se tratase de SMRL constituida de oficio por el INGEMMET)

(*) opcional.

C).- DATOS DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

--	--	--	--	--	--	--	--

Nº DE FICHA

--	--	--	--	--	--	--	--

Nº DE ASIENTO

REGISTROS PÚBLICOS DE _____

D).- DOMICILIO LEGAL

_____ Av., Jr., Pasaje, Calle Nº _____ Urbanización

_____ Distrito _____ Provincia _____ Departamento

E).- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO : _____

APELLIDO MATERNO : _____

NOMBRES : _____

NACIONALIDAD : _____

DNI O CARNÉ DE EXT. : _____

FIRMA : _____

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL EN
LOS REGISTROS PÚBLICOS

--	--	--	--	--	--	--	--

Nº DE FICHA

--	--	--	--	--	--	--	--

Nº DE ASIENTO

REGISTROS PÚBLICOS DE _____

NOTA: Si el Petitorio es solicitado por dos o más Personas Jurídicas fotocopie esta página y consigne los datos solicitados.

■ **DATOS DEL APODERADO COMÚN (Art. 17, Inc. 1-a del D.S. 018-92-EM)**

(señalar apoderado común sólo si el petitorio lo solicitan dos o más personas naturales y/o jurídicas)

APELLIDO PATERNO : _____
APELLIDO MATERNO : _____
NOMBRES : _____
NACIONALIDAD : _____
DNI O CARNÉ DE EXT. : _____
R.U.C. : _____
E-MAIL (*) : _____
TELÉFONO (*) : _____
FIRMA : _____
(* opcional.

DOMICILIO LEGAL

Av., Jr., Pasaje, Calle N°	Urbanización	

Distrito	Provincia	Departamento

■ **RÉGIMEN A ADOPTAR**

(Llenar este campo sólo si el petitorio es solicitado por dos o más personas naturales y/o jurídicas)

SOCIEDAD CONTRACTUAL

SOCIEDAD LEGAL (SMRL)

DATOS DE LA SOCIEDAD LEGAL (SMRL) A CONSTITUIR POR EL INGEMMET, CUANDO EL PETTORIO ES SOLICITADO POR DOS O MÁS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS:

CAPITAL INICIAL (ART. 193 Y SGTES. DEL D.S. 014-92-EM): _____

NÚMERO DE PARTICIPACIONES: _____

VALOR DE CADA UNA DE LAS PARTICIPACIONES: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL GERENTE: _____

NOTA: Si adopta el régimen de Sociedad Contractual, deberá inscribir la constitución de la sociedad en los Registros Públicos, previo al otorgamiento del título de concesión minera.

5.- ANEXOS

I.- Recibo de pago por DERECHO DE TRÁMITE

* Banco de la Nación

* Caja del INGEMMET

Nº de recibo :

Monto:

II.- Recibo de pago por DERECHO DE VIGENCIA

BANCO

Nº de recibo :

Monto:

III.- Certificado de Devolución de Derecho de Vigencia : (Si usted acredita el pago del derecho de vigencia con Certificado, llene la información solicitada y adjunte el Certificado original.

Nº de Certificado:

Fecha de Caducidad:

Monto:

TITULAR DEL CERTIFICADO:

IV.- Constancia : (Si usted tiene la condición de PPM o PMA complete la información solicitada y adjunte copia de su Constancia)

Constancia de Pequeño Productor Minero (PPM)

Constancia de Productor Minero Artesanal (PMA)

Nº de Constancia:

Fecha de aprobación:

Fecha de expiración

6.- OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN JURADA

COMPROMISO DEL PETICIONARIO (Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 042-2003-EM)

I. COMPROMISO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 042-2003-EM, cum(plo) (plimos) con **DECLARAR BAJO JURAMENTO**, que en el caso de desarrollar proyectos mineros en el área de mi petitorio denominado, me comprometo a:

1. Realizar actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental.
2. Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
3. Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, alcanzándoles información sobre sus actividades mineras.
4. Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.
5. Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.
6. Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

II. DATOS DEL PETICIONARIO (S)

PERSONAS NATURALES

APELLIDOS, Nombres	DNI / CE	FIRMA

PERSONAS JURÍDICAS

Representante legal/Razón Social	DNI / CE	FIRMA

Lugar	día	mes	año
-------	-----	-----	-----